

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 17 de octubre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12622

504991

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 30095.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a octubre de 2013 **504994**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 336-2013-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **504995**

R.S. N° 337-2013-PCM.- Autorizan a la Ministra de Cultura a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **504995**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 453-2013-ANA.- Prorrogan esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, aprobado por D.S. N° 011-2009-AG, prorrogado por R.J. N° 244-2011-ANA **504996**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.VM. N° 031-2013-MINCETUR/VMCE.- Determinan que diversas mercancías exportadas al Perú por la empresa N&M Textiles Inc., no califican como originarias de los EE.UU. **504996**

DEFENSA

R.M. N° 893-2013-DE/SG.- Designan representantes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú y de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino - Costero **504998**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 219-2013-MIDIS.- Establecen la nueva conformación de la Comisión Especial del Ministerio, encargada de conducir el proceso de extinción del PRONAA **504999**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 258-2013-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **504999**

D.S. N° 259-2013-EF.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal **505001**

D.S. N° 260-2013-EF.- Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **505008**

Fe de Erratas D.S. N° 250-2013-EF **505010**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 038-2013-EM.- Aprueban el Reglamento que Incentiva el Incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica dentro del Marco de la Ley N° 29970 **505010**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 191-2013-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Convenio entre la República de Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio" y su Protocolo **505012**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2915-2013-MTC/15.- Autorizan a Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI la modificación de autorización contenida en la R.D. N° 11700-2008-MTC/15, para el uso de nuevo circuito de manejo **505013**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Res. N° 181-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a España, en comisión de servicios **505015**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. 187-2013-OS-CD.- Modifican el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN **505015**

Res. N° 199-2013-OS/CD.- Aprueban la "Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos" **505017**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 1353-2013/ILN-CCO.- Designan representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores **505018**

Res. N° 1354-2013/ILN-CCO.- Designan representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte para la certificación de copias referidas en la Ley General del Sistema Concursal **505019**

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Res. N° 138-2013-OEFA/PCD.- Designan funcionaria responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA **505019**

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Res. N° 082-2013-SMV/11.1.- Disponen el registro del Segundo Prospecto Marco correspondiente al "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco, Banco de la Microempresa" en el Registro Público del Mercado de Valores **505020**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 020-024-0000249/SUNAT.- Designan auxiliar coactivo de la Intendencia Lima **505021**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PÚBLICOS

Res. N° 276-2013-SUNARP/SN.- Autorizan supresión de la Oficina Receptora de Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash **505021**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 219, 220 y 221-2013-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales **505022**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 169-2013-P-CSJHA-PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena por el cual se aprueba el Proyecto de Instructivo que Regula la Atención de las Notificaciones en los Distritos de Paramonga y Pativilca **505027**

Res. Adm. N° 359-2013-P-CSJHA-PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena por el cual se aprueba el Proyecto de Modificación del Radio Urbano del Área de Notificaciones de Huacho **505027**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 379-2013-CG.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República **505028**

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 1260.- Aprueban la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Sanitario de la Universidad Nacional de Ingeniería **505029**

Res. N° 1438.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería **505029**

Res. N° 02233-2013-UNHEVAL-CU.- Otorgan duplicado de diploma de Título Profesional de Economista, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **505029**

Res. N° 04358-R-13.- Ratifican resolución que autoriza viaje de Director de la Escuela Académico Profesional de Administración de Turismo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Dominicana, en comisión de servicios **505030**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 877-A-2013-JNE.- Confirman acuerdo que rechazó la solicitud de vacancia en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash **505031**

Res. N° 886-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo que declaró improcedente y rechazó solicitud de vacancia en contra de regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento **505033**

Res. N° 892-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo que aprobó vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento **505036**

Res. N° 906-2013-JNE.- Declaran nulos acuerdos y disponen que se vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **505039**

Res. N° 907-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidores del Concejo Distrital de Cajamarca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento **505042**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272 y 3273-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia, dejan sin efecto nombramientos, dan por concluidos designación y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **505044**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6032-2013.- Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el uso como local compartido bajo modalidad ventanilla de pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de agencia ubicada en el departamento de Ica **505046**

Res. N° 6099-2013.- Opinan favorablemente respecto de la renovación del Primer Programa de Bonos Subordinados de Empresa Financiera Edyficar S.A. **505046**

Res. N° 6202-2013.- Modifican el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Res. N° 080-98-EF/SAFP **505047**

Res. N° 6203-2013.- Modifican el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones **505049**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000018.- Aprueban el Programa Regional de Población 2013-2017 de la Región Callao **505052**

Ordenanza N° 000019.- Aprueban el Plan Regional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2021 de la Región Callao **505053**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 313-2013-MML/GTU.- Publican relación de documentos que atienden solicitudes de los administrados **505054**

Res. N° 10427-2013-MML/GTU-SIT.- Restringen temporalmente, en vía de la Avenida Universitaria, la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías y de transporte de personas de ámbito nacional por la Reapertura del Puente "Bella Unión" **505055**

RR. N°s. 5150 y 5306-2013-MML/GTU-SRT.- Autorizan la implementación de paraderos de transporte regular **505057**

R.J. N° 001-004-00003199.- Designan funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT **505060**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 287/MDC.- Aprueban la creación del Registro y Reconocimiento Municipal de los Comités Ambientales Escolares y las Brigadas Ambientales Escolares del distrito **505060**

**MUNICIPALIDAD
DE JESUS MARIA**

D.A. N° 027-2013-MDJM.- Aprueban la Directiva N° 04-2013-MDJM-SG "Comunicación Interna de las Normas Municipales" **505062**

**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

D.A. N° 010-2013/MM.- Establecen la tercera semana del mes de setiembre de cada año como la "Semana del Bienestar" en el distrito de Miraflores **505062**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Acuerdo N° 049-2013-MSB-C.- Aprueban donación de Hipermercados Tottus S.A. que será destinada a la realización de diversas obras en el distrito **505063**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Acuerdo N° 0067.- Declaran de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ), respecto de predio ubicado en el distrito **505064**

D.A. N° 0016.- Precisan el valor de la redención en dinero de los aportes reglamentarios para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) en las Habilidades Urbanas con fines Industriales, Comerciales, de Equipamiento Educativo, Salud y de Otros Usos Especiales **505065**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

D.A. N° 21-2013-MDSJM.- Prorrogan fecha de sorteo anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013 **505066**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 456-MSS.- Aprueban Ordenanza que promueve la responsabilidad social social frente a daños materiales causados a áreas públicas por obras de edificación en el distrito **505067**

Ordenanza N° 457-MSS.- Aprueban Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación **505068**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 198-2013-OS/CD.- Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión **504933**

Res. N° 206-2013-OS/CD.- Aprueba la norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final **504973**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30095

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL
MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA
DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS
FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS
ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE
A OCTUBRE DE 2013**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a octubre de 2013, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que, como Anexo 1, forman parte integrante de esta Resolución Legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, las fechas de inicio de ejecución de las actividades incluidas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a octubre de 2013, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado en el Anexo 1.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución ministerial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 16 de octubre de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO 1
Programa de Actividades Operacionales
de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras
correspondiente a octubre de 2013**

1. Equipo de asuntos civiles	
Objetivo	Entrenamiento táctico de las Fuerzas Especiales y Unidades de Combate
Lugar	Huánuco, San Martín, Ucayali, Pasco, Loreto, Huancavelica, Junín, Cusco, Ayacucho y Lima
Fecha de inicio	18 de octubre de 2013
Tiempo de permanencia	300 días
Instituciones involucradas	Ejército del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 equipo
Cantidad de personal	1. Capitán James Forsyth 2. Suboficial 3º Alfredo Pérez 3. Suboficial 3º Juve Aguirre 4. Suboficial 3º Trover Anthony
Tipo y cantidad de armas	4 fusiles (cal. 5.56mm) 4 pistolas (cal. 9mm) 4 subfusiles H&K MP5 (cal. 9mm)
2. Equipo de entrenamiento de campo	
Objetivo	Entrenamiento táctico de las Fuerzas Especiales y Unidades de Combate
Lugar	Huánuco, San Martín, Ucayali, Pasco, Loreto, Huancavelica, Junín, Cusco, Ayacucho y Lima
Fecha de inicio	18 de octubre de 2013
Tiempo de permanencia	365 días
Instituciones involucradas	Ejército del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 equipo
Cantidad de personal	1. Técnico 4º Harry Francorabassa 2. Técnico 4º Erick Padilla 3. Técnico 4º Gilberto Zavala 4. Suboficial 3º Francisco García
Tipo y cantidad de armas	4 fusiles (cal. 5.56mm) 4 pistolas (cal. 9mm)
3. Entrenamiento combinado	
Objetivo	Entrenamiento táctico de las Fuerzas Especiales Conjuntas (FEC)
Lugar	Lima, Callao y Loreto
Fecha de inicio	28 de octubre de 2013
Tiempo de permanencia	124 días
Instituciones involucradas	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 destacamento
Cantidad de personal	1. Capitán Christopher Jannace 2. Oficial Técnico 1º Brenda Fogarty 3. Técnico 4º Steven McDavid 4. Técnico 4º Michael Anderson 5. Técnico 4º Timothy Brumit 6. Técnico 4º José Casillas 7. Técnico 4º Ángel Alverio 8. Técnico 4º Jonathan Davis 9. Suboficial 1º Lorenzo Williams 10. Suboficial 1º Deny Caballero 11. Suboficial 3º Jordan Anderson
Tipo y cantidad de armas	12 fusiles M4 (cal 5.56mm) 12 cañones de rifle M4 (cal. 5.56mm) 3 ametralladoras M249 (cal. 5.56mm) 3 cañones de rifle M249 (cal. 5.56mm) 2 ametralladoras M240 (cal. 7.62mm) 4 cañones de rifle M240 (cal. 7.62mm) 4 ametralladoras MP5 (cal. 9mm) 11 pistolas M9 (cal. 9mm) 3 fusiles SCAR (cal. 7.62mm) 3 cañones de rifle SCAR (cal. 7.62mm) 2 fusiles M110 (cal. 7.62mm) 2 fusiles (12G)

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 336-2013-PCM**

Lima, 16 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 17 al 19 de octubre de 2013, para participar en la Reunión Iberoamericana de Ministros de Relaciones Exteriores en el marco de la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, la Reunión Iberoamericana de Ministros de Relaciones Exteriores, se realizará el 18 de octubre de 2013;

Que, en esta oportunidad, la Cumbre Iberoamericana tendrá como tema "El papel político, económico, social y cultural de la comunidad iberoamericana en el nuevo contexto mundial";

Que, en el transcurso del presente año, la Conferencia Iberoamericana ha entrado en un proceso de renovación y como producto de éste, durante la XXIII Cumbre se tomarán decisiones claves con relación al futuro del proceso de Cumbres, sobre aspectos como la priorización de temas de la agenda política de interés común y la concentración de las actividades de la Conferencia Iberoamericana en torno a las grandes áreas de acción como son la cultura, la cohesión social, la economía e innovación y a los espacios iberoamericanos del conocimiento;

Que, el Gobierno peruano otorga especial importancia a su participación en las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno, por cuanto constituye una gran oportunidad para la promoción de los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de la política exterior del Estado peruano y el aprovechamiento de los beneficios obtenidos de la cooperación birregional en las áreas de educación, economía, cultura, ciencia y tecnología, entre otros;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1090, del Despacho Ministerial, de 14 de octubre de 2013; y el Memorándum (OPR) Nº OPR0491/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de octubre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90/PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 005-2006/PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la

ciudad de Panamá, República de Panamá, del 17 al 19 de octubre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	1,205.00	315.00	2	630.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1001340-4

Autorizan a la Ministra de Cultura a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 337-2013-PCM**

Lima, 16 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Cultura, se ausentará del país por motivos personales, del 18 al 21 de octubre de 2013;

Que, los gastos que demanden el viaje y estadía de la Ministra serán asumidos por la citada funcionaria, no generando gasto al tesoro público;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la ausencia del país de la Ministra de Cultura, así como encargar la cartera de Cultura en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Cultura, a ausentarse del país por motivos personales, del 18 al 21 de octubre de 2013.

Artículo 2º. - El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 3º. - Encargar la cartera de Cultura a la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, a partir del 18 de octubre de 2013, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4º. - La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1001340-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Prorrogan esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, aprobado por D.S. N° 011-2009-AG, prorrogado por R.J. N° 244-2011-ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 453-2013-ANA**

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 265/2013/GR.LAMB/PR, mediante el cual el Gobierno Regional de Lambayeque solicita prorroga del esquema de distribución mensual de las aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2009-AG, se aprobó el esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, estableciéndose los caudales derivables para ambos proyectos;

Que, el artículo segundo del citado dispositivo legal establece que el esquema de distribución mensual será prorrogado, previa evaluación, cada dos (02) años a solicitud de cualquiera de las tres partes involucradas, teniéndose en cuenta que ante la posibilidad de existencia de excedentes de aguas en el río Huancabamba, se otorgaran reservas adicionales a los proyectos que muestren interés, en el marco de la legislación de aguas vigente y priorizando en función del lugar donde se genere el excedente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 244-2011-ANA, se prorrogó el esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, por dos (02) años adicionales, hasta el 13 de mayo del 2013;

Que, en base al esquema de distribución de aguas del río Huancabamba, se prorrogaron por dos años adicionales, las reservas de aguas de los Proyectos Especial de irrigación e Hidroenergético Olmos y Alto Piura, mediante las Resoluciones Jefatales Nros. 243-2012-ANA y 260-2012-ANA, respectivamente;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico Nro. 016-2013-ANA-DCPRH-ERH-SUP/GPT, concluye que es factible otorgar la prórroga del plazo del esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, bajo las mismas condiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 011-2009-AG, prorrogado por Resolución Jefatural N° 244-2011-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar el esquema de distribución mensual de las aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura en las mismas condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 011-2009-AG, prorrogado por Resolución Jefatural N° 244-2011-ANA; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103º de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206º del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

SE RESUELVE

Artículo Único. - Prorrógetse, en las mismas condiciones y por dos (02) años adicionales, con eficacia anticipada al 13 de mayo del 2013, el esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-AG, prorrogado por Resolución Jefatural N° 244-2011-ANA.

Regístrate y comuníquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1001245-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Determinan que diversas mercancías exportadas al Perú por la empresa N&M Textiles Inc., no califican como originarias de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 031-2013-MINCETUR/VMCE**

Lima, 10 de octubre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 32-2012-MINCETUR/VMCE/UO-JB de fecha 10 de mayo de 2012, el Informe N° 7-2013-MINCETUR/VMCE/UO-JB de fecha 21 de enero de 2013 y el Informe N° 61-2013-MINCETUR/VMCE/UO-JB de fecha 6 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 170-2012-MINCETUR/VMCE/UO de fecha 10 de mayo de 2012, la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior, en virtud de la función establecida en el literal g) del artículo 37ºB del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), solicitó a la U.S. Customs and Border Protection (en adelante, la CBP, autoridad aduanera de los Estados Unidos) la realización de una verificación de origen con el fin de determinar si los tejidos amparados por los Certificados N° 5292011959-1, 5292011959-2, 5292011959-3 y 5292011959-4, emitidos por la empresa N&M Textiles Inc. (en adelante, N&M) quien exportó dichas mercancías al Perú con la Factura Comercial N° 959 de fecha 29 de mayo de 2011, son originarios de los Estados Unidos y, por consiguiente, determinar si las solicitudes de origen formuladas por la referida empresa son correctas;

Que, el mencionado Oficio fue recibido por la CBP el 14 de mayo de 2012, dándose inicio a un procedimiento de verificación de origen en aplicación de lo señalado en el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos, aprobado por Resolución Legislativa N° 28766 (en adelante, el APC Perú – Estados Unidos)

y el Reglamento del Procedimiento de Verificación de Mercancías Textiles o del Vestido establecido conforme al Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos (en adelante el Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-MINCETUR, respecto de las mercancías textiles incluidas en los cuadros siguientes:

• Certificado de Origen N° 5292011959-1:

Item (factura)	Mercancía	Partida arancelaria	Partida arancelaria según análisis	Productor	Criterio de origen
22	Tejidos de Duck Est 54-60" 100% algodón; segundas en rollos; 175 g/m ² ; 16860 yardas	5208.59.90.00	5210.59.00.00		
23a	Saldos de tejidos tapicería Est y lisos 54" 60% poliéster/40% algodón; segundas en rollos; 225 g/m ² ; 11488 libras	5801.36.00.00	-	Fayette Trading	4.1(b)

• Certificado de Origen N° 5292011959-2:

Item (factura)	Mercancía	Partida arancelaria	Partida arancelaria según análisis	Productor	Criterio de origen
41	Tejidos de Twill Lycra Est 52/54" 98% algodón/2% lycra; segundas en rollos; 175 g/m ² ; 2008 yardas	5209.32.00.00	5209.52.00.00		
9A	Saldos de tejidos Spandex 45-60" 95% poliéster/5% spandex; segundas; 1-16 yd pcs; 200 g/m ² ; 10539 libras	6004.10.00.00	6004.10.00.00	Darlington	4.1(b)

• Certificado de Origen N° 5292011959-3:

Item (factura)	Mercancía	Partida arancelaria	Partida arancelaria según análisis	Productor	Criterio de origen
3	Tejidos de Poly Algodón Est 58/60" 80% poliéster/20% Algodón; segundas en rollos; 115 g/m ² ; 11393 yardas	5407.69.00.00	5407.54.00.00		
10-...	Tejidos de Algodón Est 98-102" 47% algodón/53% poliéster; segundas en rollos; 104 g/m ² ; 7665 yardas	5513.41.00.00	6004.10.00.00	Myletex International	4.1(b)
31	Tejidos de Polyester Est 108" 100% poliéster; segundas en rollos; 150 g/m ² ; 2543 yardas	5407.54.00.00	5407.54.00.00		

• Certificado de Origen N° 5292011959-4:

Item (factura)	Mercancía	Partida arancelaria	Partida arancelaria según análisis	Productor	Criterio de origen
7	Tejidos de lino colores sólidos 60" 84% poliéster/16% rayón; segundas en rollos; 206 g/m ² ; 2540 yardas	5515.11.00.00	-		
6	Tejidos de lino bordados 60" 84% poliéster/16% rayón; segundas en rollos; 206 g/m ² ; 3975 yardas	5515.11.00.00	5810.92.00.00	Burlington Industries	4.1(b)
30s	Tejidos de poliéster colores sólidos 60" 100% poliéster; segundas en rollos; 175 g/m ² ; 5379 yardas	5407.52.00.00	-		

Que, con fecha 18 de julio de 2012, la CBP absolvió el requerimiento formulado por la Unidad de Origen, remitiendo por correo electrónico los reportes de las visitas de sus funcionarios a las instalaciones de la empresa exportadora y de las empresas que, según la información que consta en los certificados de origen emitidos, habrían fabricado las mercancías textiles bajo verificación;

Que, los mencionados reportes concluyeron que no existe información que sustente el cumplimiento de la normativa en materia de origen establecida por el APC Perú-EEUU de las mercancías textiles sujetas a verificación, amparadas por los Certificados de Origen N° 5292011959-1, 5292011959-2, 5292011959-3 y 5292011959-4 y exportadas al Perú por la empresa N&M;

Que, el artículo 4.17 del APC Perú-EEUU establece que cada Parte dispondrá que un exportador o un productor en su territorio, que proporcione una certificación de origen, conserve por un mínimo de cinco (5) años, a partir de la fecha de emisión de la certificación, todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó una certificación, era una mercancía originaria, incluyendo los registros relativos a la adquisición, los costos, el valor y el pago por la mercancía exportada así como de los materiales, incluyendo los indirectos, utilizados en su producción;

Que, la Unidad de Origen realizó un exhaustivo análisis de la información remitida por la CBP y de toda la documentación obrante en el expediente, emitiéndose a partir de ello el Informe N° 7-2013-MINCETUR/VMCE/UO-JB de fecha 21 de enero de 2013, en el que se recomendó remitir a la empresa N&M un aviso comunicándole la intención de emitir una determinación negativa respecto del origen de las mercancías textiles objeto de verificación. Asimismo, se recomendó oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT a fin de que suspenda la aplicación de preferencias arancelarias a las mercancías textiles exportadas por la empresa N&M, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.7 (a) del APC Perú-EE.UU. y el párrafo 11.1 del artículo 11 del Reglamento.

Que, posteriormente, se remitió a la empresa N&M el Oficio N° 75-2013-MINCETUR/VMCE/UO, con el que se adjuntó una copia del Informe N° 7-2013-MINCETUR/VMCE/UO-JB y se le comunicó la intención de emitir una determinación negativa respecto del origen de las mercancías textiles objeto de verificación. Dicho documento fue notificado a la mencionada empresa el 28 de enero de 2013, según consta en el documento denominado "Reporte de Entrega Internacional" obrante a fojas 140 del expediente.

Que, con el Oficio N° 76-2013-MINCETUR/VMCE/UO se instruyó a la SUNAT a fin de que suspenda el trato arancelario preferencial a las importaciones de mercancías textiles clasificadas en las subpartidas arancelarias 5208.599000, 5209.320000, 5209.390000, 5209.520000, 5210.590000, 5407.540000, 5407.690000, 5407.940000, 5513.410000, 5515.110000, 5801.360000, 5810.920000, 6004.100000 y 6006.340000, en las que se consigne a la empresa N&M como exportadora;

Que, mediante Informe N° 61-2013-MINCETUR/VMCE/UO-JB de fecha 6 de junio de 2013, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, la Unidad de Origen concluyó que, pese a que ha transcurrido en exceso el plazo de treinta (30) días calendario concedido a N&M, ésta no ha presentado ningún comentario escrito o información adicional respecto de lo concluido en el Informe N° 7-2013-MINCETUR/VMCE/UO-JB;

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.3 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-MINCETUR, corresponde determinar que las mercancías sujetas a verificación, exportadas al Perú por la empresa N&M con la factura Comercial N° 959 de fecha 29 de mayo de 2011 y clasificadas en las subpartidas arancelarias 5208.599000, 5209.320000, 5209.390000, 5209.520000, 5210.590000, 5407.540000, 5407.690000, 5407.940000, 5513.410000, 5515.110000, 5801.360000, 5810.920000, 6004.100000 y 6006.340000, no califican como originarias de los Estados Unidos;

Que, considerando lo señalado en el párrafo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3(a)(i) del Artículo 3.2 del APC Perú-Estados Unidos, no es posible determinar que las solicitudes de origen que ampararon

las mercancías objeto de verificación, emitidas por la empresa N&M, sean correctas;

Que, por ende, de conformidad con lo señalado en el numeral 7(a)(ii) del artículo 3.2 del APC Perú-Estados Unidos, corresponde denegar el trato arancelario preferencial a las mercancías textiles o del vestido exportadas por la empresa N&M que fueron materia de verificación, así como a las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias mencionadas precedentemente que fueron vendidas o exportadas con destino al Perú desde el 29 de mayo de 2011, para las cuales se haya solicitado o se solicite trato arancelario preferencial en el marco del APC Perú-Estados Unidos en base a certificaciones en las que figure la empresa N&M como empresa exportadora, e instruir a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria a fin de que ejecute dicha medida;

Que, el párrafo 3 del Artículo 4.19 del APC Perú-Estados Unidos dispone que no corresponde someter a un importador a cualquier sanción por realizar una solicitud de trato arancelario preferencial inválida, si el importador:

a) No incurrió en negligencia, negligencia sustancial o fraude al realizar la solicitud y pague cualquier derecho aduanero adeudado; o

b) Al darse cuenta de la invalidez de dicha solicitud, la corrija voluntaria y prontamente y pague cualquier derecho aduanero adeudado.

Que, en tal sentido, debe instruirse a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria para que considere lo señalado en el considerando precedente al momento de ejecutar la denegatoria del trato arancelario preferencial antes señalada, debido a que en el caso materia de verificación la solicitud de trato arancelario preferencial formulada por la empresa peruana Importaciones Paris S.A.C., se hizo en base a certificaciones emitidas por la empresa norteamericana N&M;

Que, lo señalado en el párrafo precedente debe ser igualmente considerado respecto de los importadores de mercancías exportadas o comercializadas desde los Estados Unidos hacia el Perú por la empresa N&M a partir del 29 de mayo de 2011, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5208.599000, 5209.320000, 5209.390000, 5209.520000, 5210.590000, 5407.540000, 5407.690000, 5407.940000, 5513.410000, 5515.110000, 5801.360000, 5810.920000, 6004.100000 y 6006.340000, que hayan solicitado o soliciten el trato arancelario preferencial;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo 7(c) del Artículo 3.2 del APC Perú-Estados Unidos, el MINCETUR mantendrá la denegatoria del trato arancelario preferencial a las mercancías exportadas por N&M clasificadas en las subpartidas arancelarias antes señaladas, únicamente hasta que reciba información suficiente que le permita hacer una determinación según los sub párrafos 3(a)(i) o (ii), según sea el caso;

Que, en caso la empresa Importaciones Paris S.A.C. o algún otro importador peruano de mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias 5208.599000, 5209.320000, 5209.390000, 5209.520000, 5210.590000, 5407.540000, 5407.690000, 5407.940000, 5513.410000, 5515.110000, 5801.360000, 5810.920000, 6004.100000 y 6006.340000, vendidas o exportadas desde los Estados Unidos por la empresa norteamericana N&M a partir del 29 de mayo de 2011, haya solicitado el trato arancelario preferencial en el marco del APC Perú-Estados Unidos basándose en una certificación emitida por dicha empresa y se vea afectado por la denegatoria de trato arancelario preferencial dispuesta, tendrá expedito su derecho a accionar judicialmente en contra de la mencionada empresa exportadora ante tribunales de los Estados Unidos, a fin de salvaguardar sus intereses;

Que, además de notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa N&M, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria y la CBP, ésta debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a fin de informar a los operadores comerciales respecto de los supuestos en que no podrán hacer uso de las preferencias arancelarias en el marco del APC Perú-Estados Unidos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el APC Perú – Estados Unidos, aprobado por Resolución Legislativa N° 28766, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento del Procedimiento de Verificación de Mercancías Textiles o del Vestido aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Determinar que las mercancías exportadas al Perú por la empresa N&M Textiles Inc. con la factura Comercial N° 959 de fecha 29 de mayo de 2011, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5208.599000, 5209.320000, 5209.390000, 5209.520000, 5210.590000, 5407.540000, 5407.690000, 5407.940000, 5513.410000, 5515.110000, 5801.360000, 5810.920000, 6004.100000 y 6006.340000, amparadas por los Certificados N° 5292011959-1, 5292011959-2, 5292011959-3 y 5292011959-4, emitidos por la empresa N&M Textiles Inc., que fueron materia de verificación, no califican como originarias de los Estados Unidos por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Denegar el trato arancelario preferencial a las mercancías textiles o del vestido clasificadas en las subpartidas arancelarias 5208.599000, 5209.320000, 5209.390000, 5209.520000, 5210.590000, 5407.540000, 5407.690000, 5407.940000, 5513.410000, 5515.110000, 5801.360000, 5810.920000, 6004.100000 y 6006.340000, exportadas por la empresa N&M Textiles Inc., amparadas por los Certificados N° 5292011959-1, 5292011959-2, 5292011959-3 y 5292011959-4, emitidos por la empresa N&M Textiles Inc., que fueron materia de verificación, así como a cualquier mercancía clasificada en las subpartidas arancelarias mencionadas precedentemente que fuera vendidas o exportadas con destino al Perú desde el 29 de mayo de 2011, para las cuales se haya solicitado o se solicite trato arancelario preferencial en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos en base a certificaciones en las que figure la empresa N&M Textiles Inc. como empresa exportadora, e instruir a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria a fin de que ejecute dicha medida.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a fin de informar a los operadores comerciales respecto de los supuestos en que no podrán hacer uso de las preferencias arancelarias en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS POSADA UGAZ
Viceministro de Comercio Exterior

1001333-1

DEFENSA

Designan representantes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú y de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino - Costero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 893-2013-DE/SG

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTO:

El Oficio G.500-3652 del 18 de setiembre de 2013, del Secretario del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, publicado el 27 de agosto de 2013, se crea la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, que estará adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero;

Que, el artículo 7º del Decreto Supremo acotado en el párrafo precedente, establece que cada institución, que conforma la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, deberá designar a un representante titular y uno alterno mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que será comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en el numeral 37 de su artículo 10º, que el Ministerio de Defensa tiene como funciones la de emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º del dispositivo legal acotado en el párrafo precedente, el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del sector Defensa y administrativa del Ministerio de defensa y Titular del pliego presupuestario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como representantes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú de la Marina de Guerra del Perú ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, al siguiente personal:

Capitán de Fragata	Orlando OLORTEGUI Romero	Titular
Ingeniera	Nancy BLAS Luna	Alterno

Artículo 2º.- Designar como representantes de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, al siguiente personal:

Capitán de Navío	Colver RUIZ Roa	Titular
Capitán de Fragata	Javier FERNÁNDEZ Segura	Alterno

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindf.gob.pe) conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG de fecha 06 de setiembre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1001092-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Establecen la nueva conformación de la Comisión Especial del Ministerio, encargada de conducir el proceso de extinción del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 219-2013-MIDIS

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorando N° 105-2013-MIDIS/VMPS emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispuso, entre otros, la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, en el marco de lo dispuesto por el precitado Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial N° 084-2012-MIDIS se conformó una Comisión Especial a cargo de ejecutar el referido proceso de extinción, la cual fue reconformada mediante la Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS;

Que, atendiendo al documento de Visto, resulta pertinente disponer la reconformación de la Comisión Especial constituida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS;

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización, y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y el Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconformar la Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social encargada de conducir el proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, la cual queda integrada de la siguiente manera:

- Abog. Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes López, quien la presidirá.
- Abog. Carmen Silvia Morán Macedo.
- CPC Natalye Zúñiga Caparó.
- Abog. Carlos Roberto Tengan Gusukuma.

Artículo 2º.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución N° 244-2012-MIDIS.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1001093-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO
N° 258-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29953 – Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueba, entre otros, los montos máximos y destinos generales de las operaciones de endeudamiento externo que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2013;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 29952 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que, cuando luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1 de la referida Ley, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 del citado artículo, el cual señala que su aprobación se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 262-2012-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US \$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Educación Superior", el mismo que requiere como parte de la ejecución para el presente año fiscal la suma de S/. 1 700 000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), motivo por el cual el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE ha solicitado una transferencia de partidas del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a favor del Pliego 117 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante el requerimiento del SINEACE ha expresado mediante Oficio N° 1362-2013-JUS/OGPP-OPRE su opinión favorable para el inicio de la transferencia de marco presupuestal del Año Fiscal 2013, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/. 1 700 000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los Proyectos 2.159337: Gestión del Programa y otros por S/. 1 400 000,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), y 2.159997: Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica de Información y Comunicación del Consejo Nacional de la Magistratura por S/. 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); los mismos que cuentan con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del contrato de préstamo N° 2534/OC-PE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29953 – Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 1 700 000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento de la Calidad de Educación Superior", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	006 : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	003 : Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia

ACCIONES CENTRALES	
PROYECTO	2159337 : Gestión del Programa y Otros
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros	1 400 000,00
PROYECTO	2159997 : Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica de Información y Comunicación del Consejo Nacional de la Magistratura
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros	300 000,00
TOTAL EGRESOS	1 700 000,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	117 : Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
UNIDAD EJECUTORA	002 : Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2.177400 : Mejoramiento de la Calidad de Educación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros	1 700 000,00
TOTAL EGRESOS	1 700 000,00
	=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente decreto supremo. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos - Finalidades - y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro

de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

1001340-1

Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal

**DECRETO SUPREMO
Nº 259-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, establece un sinceramiento de la deuda municipal que comprende a todas las Municipalidades que tengan deudas exigibles hasta el período tributario de diciembre de 2012, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud (EsSalud) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), excepto la deuda por aporte de los trabajadores al ex Fondo Nacional de Vivienda (ex-FONAVI), respecto de las cuales se hubiere notificado o no órdenes de pago o resoluciones de la SUNAT, por la totalidad de la deuda;

Que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30059, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en aquella;

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30059 y el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, el cual consta de seis (6) capítulos, veinte (20) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y dos (2) anexos, el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

**Reglamento de la Ley Nº 30059,
Ley de fortalecimiento de la gestión municipal
a través del sinceramiento de la deuda municipal**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto aprobar el Reglamento de la Ley Nº 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal.

Artículo 2º.- Definiciones

2.1 Para efectos del presente decreto supremo se entenderá por:

- | | |
|---|---|
| a) Ley | : A la Ley Nº 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal. |
| b) Sinceramiento de la Deuda Municipal | : Al Sinceramiento de la Deuda Municipal establecido por la Ley. |
| c) Municipalidades | : A las previstas en el artículo 2º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas modificatorias. |
| d) Resoluciones | : A la Resolución de Determinación, Orden de Pago, Resolución de Multa o cualquier otro documento emitido por la SUNAT que determine deuda tributaria. |
| e) Código Tributario | : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF. |
| f) TIM | : A la Tasa de Interés Moratorio vigente en cada período, aplicada conforme al procedimiento previsto en el artículo 33º del Código Tributario. |
| g) Fecha de acogimiento | : A la fecha en la que la municipalidad presente su formato o solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal. |
| h) Interés del Sinceramiento de la Deuda Municipal | : A la tasa de interés equivalente al ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente a la fecha de acogimiento. Dicho interés es al rebatir. |
| i) Impuestos Municipales | : A los impuestos municipales previstos en el artículo 6º del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y normas modificatorias. |
| j) SUNAT | : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. |
| k) Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal | : Al Plan de Incentivos creado mediante Ley Nº 29332 y normas modificatorias. |
| l) DGETP | : A la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. |

m) DGPP	: A la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
n) FONCOMUN	: Al Fondo de Compensación Municipal.
o) PRA	: A la Participación en Rentas de Aduanas.
p) Essalud	: Al Seguro Social de Salud.
q) ONP	: A la Oficina de Normalización Previsional.
r) Ex FONAVI	: Al ex Fondo Nacional de Vivienda.

2.2 Cuando la presente norma haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido al presente reglamento.

Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre; y cuando se haga mención a un literal sin aludir el numeral al que corresponde, se entenderá referido al numeral en el que se encuentre.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º.- Deuda comprendida en el Sinceramiento de la Deuda Municipal

La deuda tributaria comprendida en el Sinceramiento de la Deuda Municipal es aquella que corresponda a los siguientes conceptos:

a) Tributos recaudados y/o administrados por la SUNAT, incluidas las aportaciones al EsSalud y a la ONP, con excepción de la deuda por aporte de los trabajadores al ex FONAVI, cuya deuda corresponda hasta el periodo tributario diciembre de 2012, inclusive, que resulten exigibles a la fecha de acogimiento, cualquiera sea el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial.

b) Multas cuya deuda corresponda hasta el periodo diciembre de 2012, inclusive.

c) Los recargos, intereses y/o reajustes de los conceptos a que se refieren los literales anteriores, generados hasta la fecha de acogimiento.

d) El saldo de cualquier sistema de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización, sea de carácter general o particular, vigente o con causal de pérdida, únicamente si la deuda tributaria incluida en ellos corresponde hasta el periodo tributario diciembre de 2012, inclusive, siempre que no incluya deudas por aportes de los trabajadores al ex FONAVI.

Artículo 4º.- Deuda no comprendida en el Sinceramiento de la Deuda Municipal

No se encuentra comprendida en el Sinceramiento de la Deuda Municipal aquella deuda que corresponda a los siguientes conceptos:

a) Aportes de los trabajadores al ex FONAVI.

b) Costas y gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva y en la aplicación de sanciones no pecuniaras de conformidad con las normas legales.

c) Las deudas por prestaciones asistenciales otorgadas por el EsSalud a trabajadores de entidades empleadoras morosas.

Artículo 5º.- Sujetos comprendidos en el Sinceramiento de la Deuda Municipal

Podrán acogerse al Sinceramiento de la Deuda Municipal, las Municipalidades que tengan deudas tributarias por cualquiera de los conceptos señalados en el artículo 3º.

Artículo 6º.- Determinación de la deuda materia de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal

A efectos de determinar la deuda materia de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

6.1 Los tributos recaudados y/o administrados por la SUNAT, incluidas las aportaciones ante el EsSalud y la ONP, a que se refiere el literal a) del artículo 3º, así como las multas comprendidas en el literal b) de dicho artículo, y sus respectivos recargos, intereses y/o reajustes, serán los generados hasta la fecha de acogimiento, que se encuentren pendientes de pago a dicha fecha.

Los derechos arancelarios y demás impuestos a que alude el artículo 143º del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y normas modificatorias, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, deberán ser convertidos a moneda nacional utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a la fecha de acogimiento, o en su defecto, el último publicado.

6.2 El saldo de cualquier sistema de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización, a que se refiere el literal d) del artículo 3º, que se acoja al Sinceramiento de la Deuda Municipal, será el pendiente de pago a la fecha de acogimiento.

6.3 El acogimiento se debe realizar por:

(i) La deuda tributaria prevista en el numeral 6.1, sea que aquélla esté contenida en resoluciones y/o haya sido determinada por el contribuyente.

De no consignar el total del tributo o la multa en el formato o solicitud de acogimiento, respecto de cada una de las deudas tributarias antes aludidas, se considerará que éstas no se encuentran acogidas al Sinceramiento de la Deuda Municipal.

(ii) El saldo de cada uno de los sistemas de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización a que se refiere el numeral 6.2.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y EFECTOS DEL ACOGIMIENTO

Artículo 7º.- Requisitos para el acogimiento

7.1 Para solicitar el acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Presentar el formato o solicitud de acogimiento dentro del plazo establecido en el artículo 8º de la Ley, en la forma, lugar y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

b) Pagar al contado el 90% de la deuda que se acoja al Sinceramiento de la Deuda Municipal, si se trata de pago al contado, hasta la fecha de acogimiento.

c) Pagar la totalidad de la primera cuota conforme a lo establecido en el artículo 10º, si es pago fraccionado, hasta la fecha de acogimiento, y adjuntar una copia simple del acuerdo de concejo municipal, según el modelo del Anexo I.

7.2 En el formato o solicitud de acogimiento se deberá consignar la deuda tributaria referida en los acápitulos (i) y (ii) del numeral 6.3 del artículo 6º.

7.3 Dentro del plazo establecido en el artículo 8º de la Ley, la municipalidad podrá presentar más de un formato o solicitud de acogimiento con la finalidad de sustituir íntegramente el(s) formato(s) o la(s) solicitud(es) anterior(es). En este caso:

a) Se considerará como deuda que se acoge al Sinceramiento de la Deuda Municipal únicamente a la consignada en el último formato o solicitud de acogimiento que se presente.

b) Los pagos efectuados hasta la fecha de presentación del último formato o solicitud de

acogimiento que excedan el monto de la primera cuota, se computarán como pagos anticipados de las siguientes cuotas según el procedimiento establecido en el artículo 12º.

Artículo 8º.- Efectos de la presentación del formato o solicitud de acogimiento

La presentación del formato o solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal implica:

a) La renuncia a los sistemas de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización, sean éstos de carácter general o particular, a los que se hubiere acogido, incluidos en el formato o solicitud de acogimiento, aun cuando la SUNAT posteriormente deniegue el acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal; en cuyo caso la referida renuncia será considerada como una causal de incumplimiento o de pérdida de aquéllos, según corresponda.

b) El desistimiento de los recursos impugnatorios interpuestos contra las deudas tributarias contenidas en el formato o solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal.

La SUNAT deberá informar al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial, según corresponda, los casos de desistimiento a que se refiere el párrafo precedente, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento del plazo señalado en el artículo 8º de la Ley.

c) El desistimiento de las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular regulado por el artículo 36º del Código Tributario, que a la fecha de acogimiento no cuenten con pronunciamiento expreso de la SUNAT.

d) El reconocimiento de las deudas incluidas en aquél. No se aceptará el reconocimiento parcial de las deudas tributarias a que se alude en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º.

CAPÍTULO IV

FORMAS DE PAGO

Artículo 9º.- Formas de pago

9.1 La deuda que se acoja al Sinceramiento de la Deuda Municipal podrá pagarse de acuerdo a alguna de las siguientes formas:

a) Pago al contado: Cancelando el noventa por ciento (90%) de la deuda acogida al Sinceramiento de la Deuda Municipal hasta la fecha de acogimiento.

b) Pago fraccionado: Cancelando cuotas mensuales en el plazo máximo de fraccionamiento que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ley.

9.2 Las condiciones y el lugar para realizar el pago al contado o fraccionado serán establecidos por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, según corresponda.

Artículo 10º.- Pago fraccionado

10.1 La deuda que se acoja al pago fraccionado del Sinceramiento de la Deuda Municipal podrá ser pagada hasta en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, cada una de las cuales no podrá ser menor de trescientos setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 370,00).

10.2 Para efecto de determinar el ratio a que se alude en el literal b) del numeral 4.3.2 del artículo 4º de la Ley, se dividirá la deuda actualizada de acuerdo a lo señalado en el artículo 6º entre los recursos de libre disponibilidad de la Municipalidad, multiplicado por cien (100). La información sobre los recursos de libre disponibilidad se deberá incluir en la Tabla II del Acuerdo de Concejo.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

10.3 Tratándose de la deuda acogida al pago fraccionado se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La primera cuota no podrá ser menor a la que resulte de dividir el total de la deuda actualizada a la fecha de acogimiento entre el número de cuotas mensuales que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Ley.

b) Para el resto de las cuotas se aplicará la tasa de interés del Sinceramiento de la Deuda Municipal, desde el día siguiente al último día hábil del mes en el que se notifique la resolución.

10.4 Para determinar el monto de la cuota mensual del Sinceramiento de la Deuda Municipal, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$C_m = \frac{(D - P_1 + A) * i}{1 - (1 + i)^{(n-1)}}$$

Donde:

C_m : Monto de la cuota mensual del Sinceramiento de la Deuda Municipal.

D: Deuda que se acoge al Sinceramiento de la Deuda Municipal.

P_1 : Primera cuota, realizada en la fecha de acogimiento, actualizada al último día hábil del mes en que se notifique la resolución que aprueba el acogimiento con la tasa de interés del Sinceramiento de la Deuda Municipal.

A: Intereses generados por la deuda que se acoge desde el día siguiente de la fecha de acogimiento hasta el último día hábil del mes en el que se notifique la resolución que aprueba el acogimiento, aplicando la tasa de interés del Sinceramiento de la Deuda Municipal.

i: Tasa de interés del Sinceramiento de la Deuda Municipal.

n : Número de meses del fraccionamiento según Anexo I de la Ley.

10.5 La primera cuota se pagará en la fecha de acogimiento. La segunda cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que la SUNAT notifique la resolución que aprueba el acogimiento, y las demás cuotas el último día hábil de cada mes.

10.6 Para determinar el monto de la cuota mensual en caso de reducción de la deuda prevista en el artículo 7º de la Ley, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$C_r = C * (1 - \alpha)$$

Donde:

C_r : Nuevo monto de la cuota mensual.

C: Monto de la cuota mensual vigente antes de la reducción de la deuda.

α : Porcentaje de reducción de la deuda, correspondiente al cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, según Anexo II de la Ley.

Artículo 11º.- Incumplimiento en el pago de cuotas mensuales

11.1 La cuota mensual vencida e impaga estará sujeta a la TIM y podrá ser materia de cobranza. Dicho interés se aplicará sobre el importe de la cuota vencida a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento hasta la fecha de cancelación inclusive.

11.2 Los pagos parciales que se realicen se imputarán en primer lugar al interés moratorio generado por el atraso en el pago de la cuota mensual vencida y, en segundo lugar, a la cuota mensual.

11.3 De existir cuotas mensuales vencidas e impagadas, los pagos que se realicen se imputarán, en primer lugar, a la cuota mensual de mayor antigüedad, observando lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 12º.- Pago anticipado de cuotas

De no existir cuotas vencidas e impagadas, se considera

pago anticipado aquel que exceda el monto de la cuota por vencer en el mes en que se efectúa el pago. Dicho pago anticipado se aplicará contra el pago de las siguientes cuotas hasta agotarse.

Artículo 13º.- Cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago

13.1 Cuando se acumulen tres (3) o más cuotas vencidas e impagadas se darán por vencidos todos los plazos y la SUNAT procederá a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago. Para tal efecto, se entenderá que se ha cumplido con el pago de las cuotas cuando éstas hayan sido canceladas íntegramente, incluyendo los respectivos intereses moratorios, de ser el caso.

13.2 De producirse el supuesto señalado en el numeral anterior, el interés moratorio de las cuotas se aplicará de la siguiente manera:

a) A las cuotas vencidas e impagadas se les aplicará lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11º.

b) A las cuotas no vencidas cuyos plazos se han dado por vencidos, se les aplicará la TIM a partir del día siguiente en que el deudor acumule tres (3) o más cuotas vencidas y pendientes de pago, hasta la fecha de su cancelación, inclusive. Dicho interés se aplicará sobre el monto total de las cuotas no vencidas, sin incluir el interés del Sinceramiento de la Deuda Municipal no generado.

13.3 Para la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago se mantendrá la afectación de los recursos a los que hace referencia el artículo 14º.

13.4 La cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago no dejará sin efecto la reducción de la deuda acogida que ya se hubiere otorgado conforme al artículo 20º.

Artículo 14º.- Recursos para el pago de las cuotas

14.1 El pago de cada cuota mensual, excepto la primera, que será pagada directamente por la Municipalidad, se efectuará con cargo al FONCOMUN. Para tal efecto, se afectará, por el monto de la cuota mensual, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto mensual que la Municipalidad perciba por el FONCOMUN o, de ser el caso, un porcentaje superior. Si dicho monto máximo no cubre el importe de la cuota mensual, la diferencia será cubierta en el siguiente orden:

i) Con la afectación de los recursos de la PRA;

ii) Con los ingresos provenientes de los impuestos municipales; y,

iii) Con los recursos directamente recaudados con excepción de las tasas;

14.2 Para la afectación del FONCOMUN y de los recursos de la PRA será necesaria la autorización de la Municipalidad mediante acuerdo de concejo municipal, según el modelo del Anexo I.

El acuerdo de concejo municipal deberá contener la decisión de acogerse al pago fraccionado del Sinceramiento de la Deuda Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley y a los procedimientos que de ella se deriven, así como la autorización a la DGETP para la afectación mensual de los recursos a que se refiere el numeral anterior para el pago de las cuotas fraccionadas. Los términos del acuerdo de concejo municipal no podrán ser modificados, hasta que se cancele la totalidad de las cuotas del pago fraccionado, excepto para ampliar el porcentaje de afectación mensual del FONCOMUN o, de ser el caso, la Municipalidad se desista de su solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal.

14.3 La DGETP, mediante resolución directoral, establecerá el procedimiento para la afectación de los recursos del FONCOMUN y de los recursos de la PRA que se destinará al pago de las cuotas mensuales a que se refiere el numeral 14.1. Dicho pago se deberá realizar hasta el día de vencimiento de cada cuota mensual, con excepción de la primera, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

14.4 La SUNAT proporcionará a la DGETP, la información de las municipalidades cuyas solicitudes de

acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal han sido aprobadas, en lo relativo al monto de las cuotas y sus respectivos vencimientos. Asimismo, cualquier cambio respecto de la información proporcionada deberá ser comunicado por la SUNAT a la DGETP. La información señalada en el presente numeral será puesta en conocimiento de la DGETP en la forma y plazos que esta última determine.

14.5 El concejo municipal podrá acordar la ampliación del porcentaje de afectación mensual del FONCOMUN para cancelar las cuotas mensuales.

A tal efecto, será necesario que la Municipalidad comunique dicho acuerdo a la SUNAT utilizando el modelo del Anexo II. El referido acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de la DGETP.

14.6 La Municipalidad deberá efectuar el registro presupuestal y financiero correspondiente al pago de las cuotas mensuales, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Tesorería.

CAPÍTULO V

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

Artículo 15º.- Aprobación o denegación de la solicitud de acogimiento

15.1 La SUNAT mediante resolución aprobará o denegará el acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal.

15.2 La SUNAT denegará el acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal en los siguientes casos:

a) Cuando solo se hubiesen incluido en el formato o solicitud de acogimiento las deudas no comprendidas en el Sinceramiento de la Deuda Municipal.

b) Cuando la Municipalidad no haya cumplido con los requisitos previstos en el artículo 7º.

15.3 La información a que se refiere el numeral 14.4 del artículo 14º, estará acompañada de copia del acuerdo de concejo municipal según el modelo del Anexo I que hubiera presentado la Municipalidad.

Artículo 16º.- Desistimiento de la solicitud de acogimiento

16.1 La Municipalidad se podrá desistir de su solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal antes que se le notifique la resolución a que se refiere el artículo anterior. Si el desistimiento corresponde al Sinceramiento de la Deuda Municipal por pago fraccionado, el desistimiento deberá constar en un acuerdo de concejo municipal.

El escrito de desistimiento se deberá presentar con firma legalizada ante notario público o fedatario de la SUNAT del representante legal de la Municipalidad, adjuntando copia autenticada por fedatario de la SUNAT o legalizada ante notario público, del acuerdo de concejo municipal.

16.2 Para que opere el desistimiento no se requerirá la emisión de una resolución de aceptación del mismo.

Artículo 17º.- Imputación de pagos en caso de denegación del acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal

Cuando la SUNAT, mediante resolución, deniegue el acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal, los pagos efectuados con anterioridad a la misma serán imputados a las deudas incluidas en el formato o solicitud de acogimiento de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 31º del Código Tributario.

Artículo 18º.- Diferencia determinada en el monto de la deuda que se acogió al Sinceramiento de la Deuda Municipal

18.1 Para efecto del acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal, la SUNAT podrá determinar una mayor

o menor deuda con relación a la contenida en el formato o solicitud de acogimiento en los siguientes casos:

a) Cuando no se hubiera consignado o se hubiere consignado de manera errada los recargos, intereses y/o reajustes, respecto de los tributos y multas que se aluden en el numeral 6.1 del artículo 6º.

b) Cuando no se hubiera consignado o se hubiere consignado de manera errada el total del saldo de alguno de los sistemas de fraccionamiento, aplazamiento o beneficio de regularización a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6º.

c) Cuando se deba excluir del formato o solicitud de acogimiento alguna deuda no comprendida en el Sinceramiento de la Deuda Municipal.

d) Cuando por razones de aplicación de un tipo de cambio distinto al establecido en el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6º no se hubiera consignado el total de la deuda tributaria pendiente de pago.

18.2 Si como consecuencia de lo previsto en los literales a), b), o d) del numeral anterior se determina mayor deuda, se procederá de la siguiente forma:

a) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad de pago al contado, se procederá a emitir las resoluciones que correspondan por la mayor deuda determinada, siendo de aplicación la TIM de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 33º del Código Tributario.

b) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad de pago fraccionado, se procederá a incrementar el saldo pendiente de pago y al cálculo de las cuotas mensuales, en el plazo que corresponde según el Anexo I de la Ley, según lo establecido en el numeral 10.4.

18.3 Si como consecuencia de lo previsto en los literales a), b), c) o d) del numeral 18.1 se determina menor deuda, se procederá de la siguiente forma:

a) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad de pago al contado, la SUNAT determinará el monto a devolver, según las reglas establecidas en el Código Tributario. El interés correspondiente se aplicará desde la fecha de pago hasta la fecha de devolución, inclusive.

b) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad de pago fraccionado, se procederá a disminuir el saldo pendiente de pago y al cálculo de las cuotas mensuales según lo establecido en el numeral 10.4 al plazo que corresponde según el Anexo I de la Ley.

CAPÍTULO VI

DETERMINACIÓN POSTERIOR AL ACOGIMIENTO Y REDUCCIÓN DE LA DEUDA ACOGIDA

Artículo 19º.- Determinación posterior al acogimiento

19.1 El acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal no limita las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la SUNAT sobre las deudas incluidas en el formato o solicitud de acogimiento.

19.2 En los casos en que la SUNAT determine mayor deuda respecto al monto que hubiera sido acogido al Sinceramiento de la Deuda Municipal, la diferencia no podrá acogerse a éste y se actualizará según lo establecido en las normas correspondientes desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago inclusive.

Tampoco estarán comprendidos dentro del Sinceramiento de la Deuda Municipal otros conceptos vinculados a la diferencia antes mencionada.

Artículo 20º.- Reducción de la deuda acogida

20.1 Las Municipalidades acogidas al Sinceramiento de la Deuda Municipal en la modalidad de pago fraccionado que no adeuden tres (3) o más cuotas vencidas conforme al numeral 13.1 del artículo 13º, se pueden beneficiar con la reducción del monto de las cuotas determinadas en función al saldo pendiente de pago de la deuda acogida al Sinceramiento de la Deuda Municipal, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho saldo, cada año.

20.2 La reducción a la que hace referencia el numeral anterior se efectuará en función a los niveles de cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, en los porcentajes establecidos por el Anexo II de la Ley.

20.3 La SUNAT proporcionará a la DGPP, la información de las solicitudes de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal que hubieran sido aprobadas.

20.4 Sobre la base de la información mencionada en el numeral precedente, la DGPP informará a la SUNAT el nivel de cumplimiento a que se refiere el Anexo II de la Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la emisión de la Resolución Directoral complementaria que aprueba los resultados de la evaluación del cumplimiento de metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, correspondiente al 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

20.5 La SUNAT, mediante resolución, procederá de oficio a aprobar la reducción del monto de las cuotas determinadas en función al saldo pendiente de pago de la deuda acogida al Sinceramiento de la Deuda Municipal, a partir de la última cuota vencida a la fecha de recepción de la información mencionada en el numeral anterior. En caso que el monto de las cuotas pudieran resultar menores a S/. 370,00, se procederá a la reducción del número de cuotas del fraccionamiento pendientes de pago, de tal forma que las cuotas siempre sean iguales o mayores a dicho monto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Deuda tributaria generada a partir de la entrada en vigencia de la Ley

La SUNAT deberá comunicar a la DGETP el monto correspondiente al incumplimiento de pago de la deuda tributaria de la Municipalidad, generada a partir de la entrada en vigencia de la Ley, a fin de que ésta última realice la afectación con cargo a los recursos del FONCOMUN y del PRA, en ese orden. A tal efecto, no se considerará los recursos del FONCOMUN que correspondan al porcentaje establecido en el acuerdo de concejo municipal para el pago de las cuotas del Sinceramiento de la Deuda Municipal.

El pago se realizará en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia.

Tratándose de deuda tributaria autoliquidada, la comunicación se deberá efectuar hasta el mes siguiente al vencimiento del plazo establecido para su pago.

Tratándose de deuda determinada por la SUNAT, la comunicación se realizará hasta el mes siguiente al término del plazo para impugnar la resolución emitida. Si las resoluciones son impugnadas dentro del plazo establecido en el Código Tributario, la SUNAT realizará la comunicación luego de concluido el procedimiento contencioso administrativo hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución que resuelve el recurso de impugnación.

Lo establecido en este artículo no enerva la facultad de cobranza coactiva de la SUNAT.

Segunda.- Sanciones por incumplimiento del pago de las retenciones laborales

La SUNAT comunicará al alcalde que corresponda y a la Contraloría General de la República el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias en las que la Municipalidad actúa como agente de retención, a que se alude en la cuarta disposición complementaria final de la Ley, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de dichas obligaciones. Si el incumplimiento es detectado dentro de un proceso de fiscalización realizado por la SUNAT, la comunicación se realizará hasta el último día hábil del mes siguiente al término del plazo para impugnar la resolución emitida. Si las resoluciones son impugnadas dentro del plazo establecido en el Código Tributario, la SUNAT realizará la comunicación luego de concluido el procedimiento contencioso administrativo hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución que resuelve el recurso de impugnación.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior se efectuará sin perjuicio de las notificaciones que se realicen de las resoluciones para el cobro de la deuda tributaria respectiva, de ser el caso.

Tercera.- Normas complementarias

Facúltase a la SUNAT, a la DGPP y a la DGETP a emitir las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Anexo I: Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba acogerse al pago fraccionado del Sinceramiento de la Deuda Municipal

ACUERDO DEL CONCEJO (MUNICIPAL/METROPOLITANO) Nº

<<lugar y fecha>>

POR CUANTO:

El Concejo (Municipal/Metropolitano) de <<lugar>>, en sesión (ordinaria/extrordinaria) de la fecha;

VISTO:

<< detallar los documentos por las cuales se lleva a cabo la sesión de Concejo >>

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del Sinceramiento de la Deuda Municipal, Ley N° 30059, establece que el Concejo Municipal podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Sinceramiento de la Deuda Municipal, aceptando los procedimientos que de dicho acogimiento se deriven, así como autorizando a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a la afectación relacionada con el pago de las cuotas fraccionadas que será con cargo al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), por el monto de la cuota mensual hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto mensual percibido por el FONCOMUN;

Que, del mismo modo, el precitado numeral señala que mediante acuerdo de Concejo Municipal se autorizará a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que se atienda los importes de las cuotas fraccionadas no cubiertas con el FONCOMUN con cargo a los recursos de la Participación de Rentas de Aduanas (PRA);

Que, por su parte, el numeral 5.2 del precitado artículo 5º indica que las municipalidades podrán autorizar la ampliación del porcentaje de afectación del FONCOMUN;

Que a la fecha esta municipalidad mantiene deuda exigible ante <<la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, incluidas las aportaciones ante el Seguro Social de Salud (EsSalud) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP)>>;

Estando a los alcances de la Ley N° 30059 y su reglamento; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo (Municipal/Metropolitano) por (UNANIMIDAD/MAYORÍA CALIFICADA);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- SOLICITAR a la SUNAT acoger la deuda tributaria, detallada en la Tabla I del presente acuerdo, al pago fraccionado del Sinceramiento de la Deuda Municipal, establecido por la Ley N° 30059 y su reglamento, hasta por <<indicar en letras y números>> cuotas mensuales de conformidad a la Tabla II del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- ACOGERSE a los procedimientos que se deriven de la Ley N° 30059 y su reglamento para el acogimiento al pago fraccionado del Sinceramiento de la Deuda Municipal que se ha acordado solicitar.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en las fechas establecidas en el reglamento de la Ley N° 30059, afecte <<indicar el porcentaje en letras y números>> del monto mensual que percibe esta municipalidad del FONCOMUN, para el pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Sinceramiento de la Deuda Municipal, hasta su total cancelación.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a retener, de los recursos que correspondan a la Municipalidad por la PRA, el importe necesario para cancelar, en las fechas establecidas en el respectivo cronograma de pagos, las cuotas de fraccionamiento en caso éstas no hayan sido canceladas con la afectación a la que hace referencia el artículo precedente. <<este artículo sólo procede en caso la municipalidad cuente con PRA>>

Artículo Quinto.- DESTINAR <<indicar el porcentaje en letras y números>> de los fondos provenientes de la recaudación de impuestos municipales y de los recursos directamente recaudados (a excepción de las tasas) a cubrir el importe que falte para cancelar las cuotas de fraccionamiento, cuando éstas no hayan sido canceladas con los fondos a que se refieren los artículos tercero y cuarto de este acuerdo.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Gerente Municipal presente el formato o solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30059 y su reglamento.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el Gerente Municipal y el Jefe de la Oficina de Presupuesto <<o quienes hagan sus veces en la municipalidad>>, bajo responsabilidad, registren en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), oportunamente y con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto, a su presupuesto institucional, a la respectiva priorización de la Programación de Compromisos Anual (PCA), a la certificación de créditos presupuestales y el respectivo Compromiso Anual, antes de las fechas señaladas en el respectivo cronograma de pagos, y asimismo efectúen el correspondiente registro de la ejecución financiera del gasto por el monto deducido.

Artículo Octavo.- DISPONER que el Gerente Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto <<o la que haga sus veces>> cumplan en todos sus extremos del presente Acuerdo y lo remitan a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**TABLA I DEL ACUERDO DEL CONCEJO
(MUNICIPAL/METROPOLITANO)**
Nº

DEUDAS QUE SE INCLUIRÁN EN EL FORMATO O SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL SINCERAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL - LEY N° 30059

Nº del valor, resolución o liquidación de cobranza, <<dejar vacío en caso de deuda autoliquidada>>	Periodo tributario (o fecha en caso de tributos aduaneros)			Tributo		Monto total en nuevos soles de la deuda actualizada al <<fecha>>
	Día	Mes	Año	Código	Denominación	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA <<SUMATORIA DE TODOS LOS MONTOS>>						

**TABLA II DEL ACUERDO DEL CONCEJO
(MUNICIPAL/METROPOLITANO)**
Nº

NÚMERO DE CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO, SEGÚN RATIO DE DEUDA ACTUALIZADA/ RECURSOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Monto en nuevos soles de la deuda total actualizada al <<indicar fecha>>	Monto en nuevos soles de los recursos de libre disponibilidad al <<indicar fecha>>	Ratio resultante (en %)	Número de cuotas de fraccionamiento

**Anexo II:
Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal
que autoriza la ampliación de la afectación
al FONCOMUN**
**ACUERDO DEL CONCEJO
(MUNICIPAL/METROPOLITANO)**
Nº
<<lugar y fecha>>

POR CUANTO:

El Concejo (Municipal/Metropolitano) de <<lugar>>, en sesión (ordinaria/extraordinaria) de la fecha;

VISTO:

<< detallar los documentos por las cuales se lleva a cabo la sesión de Concejo >>

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del Sinceramiento de la Deuda Municipal, Ley N° 30059, establece que el Concejo Municipal podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Sinceramiento de la Deuda Municipal, aceptando los procedimientos que de dicho acogimiento se deriven, así como autorizando a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a la afectación relacionada con el pago de las cuotas fraccionadas que será con cargo al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), por el monto de la cuota mensual hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto mensual percibido por el FONCOMUN;

Que, del mismo modo, el precitado numeral señala que mediante acuerdo de Concejo Municipal se autorizará a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que se atienda los importes de las cuotas fraccionadas no cubiertas con el FONCOMUN con cargo a los recursos de la Participación de Rentas de Aduanas (PRA);

Que, por su parte, el numeral 5.2 del precitado artículo 5º indica que las municipalidades podrán autorizar la ampliación del porcentaje de afectación del FONCOMUN;

Que, mediante Acuerdo de Concejo (Municipal/Metropolitano) N° <<indicar el número del acuerdo anterior>> de fecha <<indicar la fecha del acuerdo>>, se acordó acogerse al pago fraccionado del Sinceramiento de la Deuda Municipal por la deuda tributaria detallada en la Tabla I;

Que con Resolución de (Intendencia/Oficina Zonal) N° <<indicar el número de la resolución>> de fecha <<indicar la fecha de la Resolución>>, la SUNAT aprobó la solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal;

Estando a los alcances del numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 30059 y su reglamento, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo (Municipal/Metropolitano) por (UNANIMIDAD/MAYORÍA CALIFICADA);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AMPLIAR el porcentaje establecido en el Acuerdo de Concejo Municipal N°

<<indicar el número del acuerdo anterior>> de fecha <<indicar la fecha del acuerdo>>, fijando en <<indicar el porcentaje en letras y números>> del monto mensual que esta municipalidad percibe del FONCOMUN la suma que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizada a afectar para el pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Sinceramiento de la Deuda Municipal, aprobado por Resolución de Intendencia/Oficina Zonal) Nº <<indicar el número de la resolución>> de fecha <<indicar la fecha de la Resolución>>, hasta su total cancelación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto <<o la que haga sus veces>> el cumplimiento en todos sus extremos del presente Acuerdo y su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

1001340-2

Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
Nº 260-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en el país ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los Estudios de Preinversión;

Que, la mencionada Disposición Complementaria Final dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se autoriza la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y de Estudios de Preinversión, para la provisión de los servicios e infraestructura señalados en la mencionada disposición, en función de las solicitudes seleccionadas, presentadas por los tres niveles de gobierno, que previamente han cumplido con suscribir un convenio con el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG, se establece que el Fondo MI RIEGO estará a cargo de un Comité Técnico, que tiene como función, entre otras, la de aprobar la selección y priorización de los Proyectos y Estudios de Preinversión a ser financiados por el indicado Fondo, para lo cual cuenta con una Secretaría Técnica encargada de recibir, registrar, analizar y proponer al Comité Técnico, previo informe, la aprobación de los Proyectos y Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados para su atención por el Fondo MI RIEGO;

Que, mediante el Oficio N° 1710-2013-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, hace de conocimiento que en la Sesión Ordinaria N° 14 de fecha 27 de Agosto de 2013, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO ha aprobado la selección y priorización, entre otros, la ejecución de diecinueve (19) Proyectos de Inversión Pública, de los cuales la Unidad Ejecutora 006 Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI estará a cargo de cinco (05) Proyectos de Inversión Pública y la Unidad Ejecutora 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORÚRAL estará a cargo de catorce (14) Proyectos de Inversión Pública; hasta por la suma total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 307 129,36), a ser financiados por el referido Fondo, en el marco de las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de los Informes N°s. 184 y 193-2013-MINAGRI-UPRES/OPP, establece que el monto correspondiente a la ejecución presupuestal del Año Fiscal 2013 de los proyectos de inversión seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO, según el cronograma de inversión de los Proyectos de Inversión Pública señalados en el considerando precedente, alcanza la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 935 693,00); asimismo, señala que los referidos proyectos han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

Que, además, dicha Unidad de Presupuesto Sectorial señala que la existencia de saldos no utilizados en el presente año, es consecuencia de los retrasos en la compatibilización en campo de los proyectos de inversión pública y el desarrollo de los procesos de selección, hasta el consentimiento de la Buena Pro, cuyo financiamiento se otorgó en el marco del Decreto Supremo N° 208-2013-EF, con cargo a los recursos del Fondo MI RIEGO; estimándose conforme a las proyecciones al cierre del año fiscal 2013 que existirían saldos hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 174 519,00), los cuales podrán ser utilizados por el Ministerio de Agricultura y Riego para financiar los nuevos proyectos de inversión pública seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO en el presente año fiscal, para lo cual el pliego realizará modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de conformidad con el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 17 de fecha 20 de setiembre de 2013, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO adoptó el Acuerdo N° 69-2013-MINAGRI-CTMR, que a través del cual se aprobó por unanimidad la propuesta del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP del Ministerio de Agricultura y Riego, miembro del Comité Técnico, respecto a la utilización de recursos que han sido incorporados a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego a través del Decreto Supremo N° 208-2013-EF, para financiar proyectos en el marco del Fondo MI RIEGO, y que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, con el fin de que tales recursos sean destinados a financiar nuevos proyectos aprobados y priorizados por el citado Comité Técnico del Fondo en el presente año fiscal;

Que, mediante los Oficios N°s. 0802 y 820-2013-MINAGRI-SG, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita se autorice la utilización de los saldos proyectados de los recursos a favor del pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego a fin de financiar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública a que se refieren los considerandos precedentes, con cargo a los

recursos del Fondo MI RIEGO que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013 y que han sido incorporados en el referido pliego a través del Decreto Supremo N° 208-2013-EF;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la utilización de los recursos incorporados por el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, que no serán ejecutados al cierre del año fiscal 2013, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 935 693,00) para ser destinados en el presente año fiscal, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, conforme a lo establecido en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

De conformidad, con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de la utilización de los saldos proyectados en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

1.1 Autorícese la utilización de los saldos proyectados de los recursos que fueron incorporados en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Decreto Supremo N° 208-2013-EF, hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 935 693,00), los cuales serán destinados al financiamiento de diecinueve (19) Proyectos de Inversión Pública que resultaron aprobados y priorizados

por el Comité Técnico de MI RIEGO; para lo cual, el citado Ministerio realizará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, conforme al literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

1.2 Los recursos destinados al financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública a que se refiere el presente artículo, así como la estructura de financiamiento de los mismos, se detalla en el Anexo "Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública - MI RIEGO", que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se publica en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisésis días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1001340-3

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 250-2013-EF

Mediante Oficio N° 835-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 250-2013-EF, publicado en la edición del 03 de octubre de 2013.

En el Artículo 1° (página 504199)

DICE:

Artículo 1.- Objeto

(...)

INGRESOS En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
1.4.1.3.1.5 De Fondos Públicos	11 663 697.00
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos	96 447 697.00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL)	
TOTAL INGRESOS	108 111 394,00
	=====

EGRESOS En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS : Gobiernos Locales	107 966 494.00
	Gobiernos Regionales 144 900.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
Gastos Corrientes	
2.3 Bienes y Servicios	11 663 697.00
Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	96 447 697.00
TOTAL EGRESOS	108 111 394,00
	=====
(...)	

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Objeto

(...)

INGRESOS En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos	108 111 394,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL)	
TOTAL INGRESOS	108 111 394,00
	=====

EGRESOS En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS : Gobiernos Locales	107 966 494.00
	Gobiernos Regionales 144 900.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	108 111 394,00

TOTAL EGRESOS	108 111 394,00
	=====
(...)	

1001341-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Reglamento que Incentiva el Incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica dentro del Marco de la Ley N° 29970

DECRETO SUPREMO
Nº 038-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29970, en su artículo 1, numeral 1.1, establece que a fin de incrementar la confiabilidad en la producción y transporte de energía, el Ministerio de Energía y Minas en el uso de sus facultades, considera como principios para afianzar la seguridad en el suministro de energía, la desconcentración geográfica de la producción de energía, y la mayor capacidad de la producción respecto a la demanda (margen de reserva);

Que, en concordancia con el numeral 1.3 de la referida Ley N° 29970, corresponde al Ministerio definir las acciones para incrementar la seguridad en el suministro de energía;

Que, de conformidad a lo estipulado en el numeral 5.11 de la Cláusula Quinta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, es obligación del Contratista el abastecer la demanda de gas natural del mercado interno;

Que, en tal sentido, en concordancia con los considerandos precedentes, resulta necesario establecer las disposiciones reglamentarias, a fin de que se definan los criterios a considerar en el incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica que contribuyan a la seguridad del abastecimiento de la demanda de electricidad en el SEIN;

Que, en este sentido, es necesario definir la reglamentación de la Ley N° 29970, en lo correspondiente al incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento que Incentiva el Incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica

Aprobar el Reglamento que Incentiva el Incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica dentro del marco de la Ley N° 29970, el que consta de once (11) artículos y de cinco (5) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisésis días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO QUE INCENTIVA EL INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY N° 29970

Artículo 1°- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto aprobar las disposiciones necesarias que incentivan el incremento de la Capacidad de Generación Termoeléctrica, mediante subastas a través de las cuales se busca obtener nueva capacidad de la producción respecto a la demanda

(margen de reserva), así como la desconcentración geográfica de la producción de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, conforme a los objetivos contemplados en la Ley N° 29970.

Artículo 2º- Definiciones

Todas las palabras, ya sea en singular o plural que empiecen con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en las leyes aplicables:

2.1 Adjudicatario: Es el postor al cual se le adjudica la Buena Pro de la Subasta.

2.2 Bases: Documento que regula el proceso de Subasta.

2.3 Cargo por Capacidad de Generación Eléctrica: Es el cargo unitario determinado por OSINERGMIN para asegurar que el Adjudicatario reciba la Remuneración Garantizada. Este cargo será incluido en el Peaje Unitario por Conexión del Sistema Principal de Transmisión.

2.4 Cargo por Desconcentración de la Generación Eléctrica: Es el cargo unitario determinado por OSINERGMIN para asegurar que el Adjudicatario reciba la Compensación a que se refiere el numeral 5.1 de la Ley 29970. Este cargo será incluido en el Peaje Unitario por Conexión del Sistema Principal de Transmisión.

2.5 Contrato de Capacidad, Contrato de Compromiso de Inversión o Contrato: Contrato resultante del proceso de Subasta, suscrito entre el Adjudicatario y el Ministerio de Energía y Minas.

2.6 Oferta: Es el precio y condiciones ofrecidos por el Adjudicatario.

2.7 Potencia Adjudicada: Es la potencia comprometida que el Adjudicatario pone a disposición durante el plazo contractual, conforme a lo establecido en el respectivo Contrato de Capacidad.

2.8 Potencia Requerida: Es la cantidad total de potencia comprometida materia de la Subasta. La Potencia Requerida es determinada por el Ministerio de Energía y Minas.

2.9 Precio Máximo: Es el precio tope para efectos de la Subasta.

2.10 Subastas de Capacidad de Generación Termoeléctrica o Subasta: Es el proceso de concurso público convocado y conducido por PROINVERSIÓN, con la finalidad de adjudicar la Potencia Requerida.

2.11 Remuneración Garantizada: Es el ingreso que percibirá el Adjudicatario que es igual al precio de potencia adjudicado por la cantidad de Potencia Adjudicada. Se aplicará desde la puesta en operación comercial hasta el plazo señalado en el Contrato.

Artículo 3º- Del incremento de Capacidad

El Ministerio de Energía y Minas, aprobará cada dos años los requerimientos de Capacidad necesarios para afianzarla seguridad energética. Para este fin deberá contar con la propuesta del COES y la opinión de OSINERGMIN, quien previamente aprobará los procedimientos y plazos para la formulación de la propuesta del COES. Los procedimientos deberán contemplar un mecanismo que permita la participación activa de los diversos agentes, incluyendo plazos para comentarios y sugerencias. El requerimiento que se aprobará mediante Resolución Ministerial deberá comprender, entre otros lo siguiente:

- La Potencia Requerida a ser subastada.
- Las zonas geográficas donde se requiere instalar la Potencia Requerida.
- Plazos para la puesta en operación comercial.

Si dentro del período indicado, se presenta una variación sustancial en la demanda u oferta de energía esperados, el Ministerio de Energía y Minas solicitará al COES una propuesta extraordinaria de requerimientos de capacidad en plazos menores.

Artículo 4º- De los lineamientos para el Incremento de la Capacidad

Una vez publicada la Resolución Ministerial referida en el Artículo anterior, las Subastas, serán efectuadas de acuerdo a los lineamientos de la Ley N° 29970, el presente Reglamento y demás normas aplicables. El Ministerio de Energía y Minas aprobará los lineamientos

técnicos y regulatorios para el diseño de las Bases y los Contratos

Artículo 5º- Evaluación y Adjudicación de Ofertas de Capacidad

La evaluación de ofertas y adjudicación de Buena Pro deberán ser efectuadas en acto público.

Como resultado de la Subasta, se adjudicarán en orden de mérito de los precios de potencia ofertados (US\$/kW-mes) que no superen el Precio Máximo. A esto se denominará precio de potencia adjudicado.

Artículo 6º- Determinación del Precio Máximo

El Precio Máximo para las Subastas, deberá considerar, entre otros aspectos, los costos eficientes de inversión y, de operación y mantenimiento para garantizar la disponibilidad de la unidad de generación, así como los costos relacionados a las conexiones a los sistemas necesarios para su operación.

En la Subasta se verificará que no se admitan Ofertas que superen el Precio Máximo. El Precio Máximo será hecho público y registrado en acta sólo en caso que no hubiera Ofertas suficientes para cubrir el total de la demanda licitada y que al menos una de las Ofertas recibidas haya superado el Precio Máximo.

Artículo 7º- Obligaciones del Adjudicatario

Sin perjuicio de aquellas establecidas en el contrato, son obligaciones del Adjudicatario la planificación, diseño, ingeniería, inversión e instalación, operación y mantenimiento, así como la obtención de todos los permisos, concesiones y licencias que se requieran para las nuevas unidades de generación, dentro de las zonas y en los plazos definidos en la Subasta, de ser el caso, la construcción de los sistemas de transmisión para la entrega de la energía eléctrica al SEIN, así como contratar y gestionar el suministro de los combustibles, construir las demás instalaciones que resulten necesarias, para la operación de dichas unidades. Igualmente son obligaciones del Adjudicatario cumplir con todas las normas sectoriales, regulaciones; así como los procedimientos técnicos del COES.

Artículo 8º- Contratos de Capacidad

Los Adjudicatarios de las Subastas suscribirán con el Ministerio de Energía y Minas los Contratos de Capacidad, hasta por un plazo máximo de 20 años de operación comercial, los cuales contemplarán como mínimo lo siguiente:

- El Adjudicatario asume la obligación de poner a disposición la Potencia Adjudicada, en las condiciones que lo establezca el Contrato de Capacidad, salvo los períodos de mantenimiento programados y autorizados por el COES.
- El Adjudicatario deberá contar con el suministro del combustible necesario para operar las unidades de generación eléctrica, y cumplir con poner a disposición la Potencia Adjudicada conforme a los requerimientos de las Bases.
- La Potencia Adjudicada deberá ponerse a disposición mediante unidades nuevas ofrecidas en la Subasta de Capacidad de Generación Eléctrica, conforme a los requerimientos de las Bases.
- Es obligación del Adjudicatario suministrar, cuando el COES se lo solicite, la energía hasta el límite correspondiente a la Potencia Adjudicada. Serán aplicables mecanismos de compensación y penalización cuando se excedan los límites de indisponibilidad fortuita y programada, los que serán revisados y aprobados por OSINERGMIN. El Contrato podrá establecer mecanismos adicionales de penalización y compensación, para asegurar el compromiso de entregar la energía correspondiente a la Potencia Adjudicada.

Artículo 9º- Régimen Remunerativo de los Contratos de Capacidad

La Remuneración Garantizada resultante de la Adjudicación en la Subasta será pagada a cada Adjudicatario mediante:

- a) Los ingresos por potencia, valorizados al Precio Básico de Potencia, a que se refiere el inciso f) del

Artículo 47 de la Ley de Concesiones Eléctricas, según corresponde a cualquier generador que participa en el COES, para lo cual se considerará una potencia firme igual a la Potencia Adjudicada.

b) Los ingresos provenientes del Cargo por Capacidad de Generación Eléctrica que serán incorporados dentro de la tarifa eléctrica.

Artículo 10º- Ventas de Electricidad

Los Adjudicatarios participarán del Mercado de Corto Plazo con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro generador que opere en el SEIN, incluyendo la suscripción de contratos de suministro de electricidad a que se refieren la Ley N° 28832 y la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 11º- Garantías

La Subasta deberá contemplar la presentación de las garantías necesarias para el cumplimiento de los compromisos del contrato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- OSINERGMIN aprobará los Procedimientos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

Segunda.- El Ministerio de Energía y Minas dictará las medidas que correspondan para el reajuste de los márgenes de reserva del sistema con el objeto que la recaudación por potencia, que se regula anualmente mediante las Tarifas en Barra, incluya recursos adicionales para remunerar las centrales de reserva fría y las que se construyan al amparo de este Reglamento, a un precio unitario igual al Precio Básico de Potencia a que se refiere el inciso f) del Artículo 47 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Mediante Decreto Supremo se dispondrán las medidas necesarias para que el Margen de Reserva y el Margen de Reserva Firme Objetivo sean unificados en un margen de reserva único.

Tercera.- El Ministerio de Energía y Minas define los lineamientos para el desarrollo del Nodo Energético del Sur a que se refiere la Ley N° 29970, que consiste en la instalación de Centrales de Generación en la zona sur del País, siéndole de aplicación especial las siguientes reglas:

1. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 3.2 de la Ley N° 29970, Electroperú S.A. contratará el suministro del gas natural en boca de pozo y/o el transporte a firme del gas natural.

a. Los contratos de suministro y de transporte de gas serán cedidos al Adjudicatario según lo establecido en el Contrato.

b. OSINERGMIN incorporará, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 29970, como un cargo adicional al Peaje Unitario por Conexión del Sistema Principal de Transmisión, los costos directos incurridos por Electroperú S.A. por el suministro y transporte del gas natural antes señalados, que no sean reembolsados por el Adjudicatario ni recuperados mediante el Mercado Secundario u otra modalidad.

2. De acuerdo con el Artículo 5.1 de la Ley N° 29970, el Adjudicatario contará con un mecanismo de compensación en el precio del gas natural, el cual incluye el suministro de gas en boca de pozo, el transporte y la distribución por red de ductos. El mecanismo de compensación se paga a través del Cargo por Desconcentración de la Generación Eléctrica.

3. De acuerdo al Contrato, el Adjudicatario podrá construir el sistema de abastecimiento de combustibles líquidos (tanques de almacenamiento, poliductos y otros) para las centrales eléctricas. El costo del sistema de abastecimiento de combustibles podrá ser pagado a través del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos creado por la Ley N° 29852 o la Ley N° 29970, en cuyo caso, se deducirá de los ingresos resultantes del Cargo por Reserva de Generación Eléctrica.

4. El Adjudicatario deberá contratar el suministro de combustible para las centrales eléctricas para permitir su operación y según los términos y condiciones que defina el Contrato.

5. Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo podrá ser aplicado en todo o en parte a los procesos de licitación en curso.

Cuarta.- Confiabilidad y seguridad en suministro de energía

En el marco de lo establecido en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1 de la Ley N° 29970, el nodo energético del sur del Perú al mejorar la confiabilidad y seguridad del suministro de energía en el mercado nacional, tiene prioridad en el suministro de gas natural.

Quinta.- Procedimiento para facilitar la masificación de gas natural

Autorícese a aquellos proyectos resultantes de procesos de promoción de la inversión privada para la masificación del uso gas natural, mediante el gas natural comprimido o licuefactado, a contratar directamente el suministro de gas natural y el servicio de transporte.

1001342-1

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio” y su Protocolo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 191-2013-RE

Lima, 16 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio” y su Protocolo que constituye parte integrante del mismo, fueron firmados el 21 de setiembre de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación y posterior ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al “Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio” y su Protocolo que constituye parte integrante del mismo, firmados el 21 de setiembre de 2012, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1001339-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI la modificación de autorización contenida en la R.D. N° 11700-2008-MTC/15, para el uso de nuevo circuito de manejo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2915-2013-MTC/15

Lima, 17 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 033638 y 061849, presentados por la empresa denominada Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 11700-2008-MTC/15 de fecha 19 de diciembre de 2008, se autorizó a la empresa denominada Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, con RUC N° 20131376503 y domicilio Legal en Av. Alfredo Mendiola N° 3540, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3460-2012-MTC/15 de fecha 07 de setiembre de 2012, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir de la clase A, categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 033638 de fecha 19 de marzo de 2013, La Escuela solicitó autorización para el nuevo circuito de manejo, destinado a las prácticas de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en: Av. Alfredo Mendiola Mz. "J", Lotes 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, Sección B, Urb. Habilitación Industrial Panamericana Norte, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 2883-2013-MTC/15.03 de fecha 24 de abril de 2013, notificado el 29 de abril de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y con Parte Diario N° 061849 de fecha 10 de mayo de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Informe N° 417-2013-MTC/15.03. A.A., de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la empresa denominada Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, cumplió con presentar los requisitos establecidos en el literal g) del artículo 43° del numeral 43.3 de El Reglamento, que establece las condiciones mínimas de acceso, para el uso de un nuevo circuito destinado a las prácticas de manejo; razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre-DGTT, emitió la Resolución Directoral N° 2153-2013-MTC/15;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, la solicitud de autorización para el uso de un nuevo circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53°, en ese sentido y considerando lo establecido en el Artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando con lo opinado en el Informe N° 533-2013-MTC/15.03-AA.ec, por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 11700-2008-MTC/15 para el uso de un nuevo circuito de manejo ubicado en: Av. Alfredo Mendiola Mz. "J", Lotes 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, Sección B, Urb. Habilitación Industrial Panamericana Norte, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial SENATI, los gastos que origine su publicación.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 2153- 2013-MTC/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionarios a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 181-2013

Lima, 11 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, como parte de las actividades de promoción a cargo de PROINVERSIÓN, se viene desarrollando la estrategia de promoción del Proyecto "Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC)", por lo que resulta importante entrar en contacto con potenciales inversionistas y operadores interesados en dicho Proyecto;

Que, en coordinación con Advance Logistics Group S.A., Consultor Integral del Proyecto "Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC)", se han programado reuniones bilaterales con postores y potenciales inversionistas interesados en el referido Proyecto, reuniones que se realizarán en la ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 21 y 23 de octubre de 2013;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en las citadas reuniones de los señores Giancarlo Jose Villafranqui Rivera, Jefe de Proyecto en Temas Aeroportuarios y Portuarios de la Dirección de Promoción de Inversiones, y Jorge Valverde Camán, Asesor Técnico de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico Nº 57-2013/DPI del 10 de octubre de 2013, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que el objetivo del viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, es sostener reuniones bilaterales con postores y potenciales inversionistas interesados en el Proyecto "Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC)", así como promover e incrementar el interés de importantes constructores y operadores portuarios y postores de la Unión Europea, a fin de motivar su participación en el Concurso de Proyectos Integrales para Otorgar en Concesión el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC);

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los mencionados funcionarios en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione los gastos de pasajes aéreos y viáticos de los mencionados funcionarios en tanto dure su estancia en la ciudad de Madrid, Reino de España;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2013-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios de los señores Giancarlo José Villafranqui Rivera, Jefe de Proyecto en Temas Aeroportuarios y Portuarios de la Dirección de Promoción de Inversiones, y Jorge Valverde Camán, Asesor Técnico de la Dirección de Servicios al Inversionista, a la ciudad de Madrid, Reino de España, entre los días 20 y 24 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberán presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$ 4,700.26
Viáticos :	US\$ 4,320.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1000669-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 187-2013-OS-CD

Lima, 10 de setiembre de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº GL-842-2013 por el cual la Gerencia Legal somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley Nº 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con la función fiscalizadora y sancionadora;

Que, en virtud de las mencionadas normas, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin", el cual contiene el marco reglamentario que regula la tramitación del procedimiento sancionador a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de los principios que rigen a la potestad sancionadora de la Administración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2013-PCM se modificó el Reglamento General de Osinergmin, estableciéndose que corresponde a Osinergmin determinar los beneficios de pronto pago así como otros beneficios que considere en cuanto a las multas impuestas en el ámbito de su competencia, derogándose además el artículo referido al compromiso de cese de infracciones;

Que, en virtud a lo anterior y en aras de mejorar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones sancionadoras de Osinergmin, se ha visto necesario realizar modificaciones al mencionado Reglamento;

Que, de otro lado, el artículo 20° de la Ley N° 28964, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo será el encargado de establecer el procedimiento de ejecución de las decisiones y resoluciones de los órganos del Osinergmin;

Que, de acuerdo a lo anterior, en el Título VI del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin", se incluyeron disposiciones referidas al Procedimiento de Ejecución y Cobro de Sanciones y de Medidas Administrativas;

Que, también resulta necesario efectuar modificaciones en dicho Título, a fin de mejorar el marco reglamentario que permita garantizar y asegurar el cumplimiento de las medidas administrativas y sanciones dispuestas por el Osinergmin;

Que, en tal sentido, atendiendo al interés público que revisten las mencionadas modificaciones, corresponde exonerarlas de la publicación para comentarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, y en el Reglamento General de Osinergmin, y estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en su sesión N° 27;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 40° numeral 40.1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 40°.- Acciones, medios o mecanismos para la ejecución de medidas cautelares, correctivas y/o de seguridad.

40.1. En los casos de haberse dispuesto la paralización de obras, suspensión temporal o definitiva de actividades, y/o el cierre de establecimientos, ya sea como medida cautelar, correctiva y/o de seguridad, éstas se realizarán a través de los siguientes medios, mecanismos o acciones no excluyentes ni limitativos:

40.1.1. Instalación de carteles oficiales que identifiquen la medida dispuesta.

40.1.2. Colocación de precintos u otros dispositivos que impidan, restrinjan o limiten el accionar, la actividad o construcción.

40.1.3. Sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.

40.1.4. Mecanismos o acciones de verificación periódica.

40.1.5. Obligación de realizar reportes de situación o estado.

40.1.6. Suspensión de la habilitación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido- SCOP.

40.1.7. Otros mecanismos o acciones necesarios.

Osinergmin está facultado para acceder directamente a las instalaciones del administrado, así como para realizar

cualquier otra acción que resulte necesaria para hacer efectivas las disposiciones que hubiese dictado".

Artículo 2.- Modificar el artículo 41° del Título VI del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 41°.- Ejecución de decisiones de los órganos de Osinergmin

41.1 La ejecución del cobro de las multas dispuestas en las Resoluciones de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, se rige de acuerdo a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y las normas que la modifiquen o sustituyan"

41.2 La ejecución de las medidas administrativas o sanciones no pecuniarias podrán ser efectuada por los órganos sancionadores de cada Procedimiento Administrativo Sancionador. Para dicho fin, cada Órgano Sancionador designará Agentes Fiscalizadores facultados para realizar dicha ejecución, así como la verificación de que se mantengan las medidas por el plazo dispuesto.

Artículo 3.- Incorporar el artículo 41-A del Título VI al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 41A°- Paralización de obras, suspensión de actividades y/o el cierre de establecimientos

Cuando se dispongan medidas administrativas de paralización de obras, suspensión de actividades y/o de cierres de establecimientos, y se ejecuten conforme a lo dispuesto en el artículo 40 numerales 1.1 y 1.2, por los Agentes Fiscalizadores, éstos se acercarán al establecimiento donde se detectó la infracción a efectos de la colocación en un lugar visible de los carteles oficiales, o colocar los precintos, cuando corresponda.

Los avisos deberán contener como mínimo la descripción de la medida administrativa o sanción dispuesta, así como la fecha de inicio y fecha de fin, de ser caso.

Una vez colocados los carteles oficiales, el Agente Fiscalizador procederá a emitir la "Constancia de Cierre de Establecimiento y/o Paralización de Obra y Colocación de Carteles Oficiales" correspondiente, donde se hará constar la acción efectuada.

El retiro de los carteles o precintos que efectúe el administrado, así como el no exhibir, ocultar o destruir los carteles oficiales, implicará la comisión de la infracción correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales que amerite. En estos casos, Osinergmin, colocará nuevamente los carteles y precintos a fin de que se cumpla la medida administrativa o sanción dispuesta.

Al día siguiente de culminado el plazo de la medida administrativa o sanción dispuesta, el Agente Fiscalizador se acercará al establecimiento respectivo a retirar los carteles oficiales y precintos, de ser el caso, debiendo emitir una "Constancia de Retiro de Carteles Oficiales". Sólo en caso el Agente Fiscalizador no efectúe la mencionada diligencia hasta las doce (12) horas del día siguiente de culminado el plazo de la medida administrativa o sanción dispuesta, el administrado podrá realizar el retiro de los carteles oficiales y/o precintos colocados en el establecimiento.

Artículo 4.- Incorporar el artículo 41-B al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 41B°.- Comiso de bienes

Cuando se dispongan medidas administrativas de comiso de bienes, estas se ejecutarán conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo aprobado por el Consejo Directivo".

Artículo 5.- Modificar el numeral 42.4 del artículo 42° del Título VI del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“42.4 La multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.”

Artículo 6.- Incorporar el numeral 42.5 del artículo 42° del Título VI del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012.OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“42.5 El administrado sólo podrá acogerse al beneficio previsto en el numeral 42.4 del artículo 42° siempre que se haya aceptado el trámite electrónico del procedimiento administrativo sancionador. Para ello, será necesario que a partir de sus descargos solicite que el trámite se realice por dicho medio, aceptando que en adelante todas las notificaciones del procedimiento se lleven a cabo por medio electrónico.”

Artículo 7.- Derogar el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 8.- Disponer que las modificaciones aprobadas en los artículos 1°, 4°, 5° y 7° de la presente resolución entrarán en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo 9.- Disponer que modificaciones aprobadas en el artículo 2° y el artículo 3° de la presente resolución entrarán en vigencia a los sesenta (60) días calendario, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo 10.- Disponer que modificaciones aprobadas en el artículo 6° de la presente resolución entrarán en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia de la Directiva de Intermediación Electrónica de Osinergmin.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1001046-1

Aprueban la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 199- 2013-OS/CD**

Lima, 1 de octubre de 2013

VISTO:

Los Memorandos N° GFGN/ALGN-410-2013 y N° GFHL-DPD-1846-2013, mediante los cuales la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, respectivamente, someten a consideración del Consejo Directivo de OSINERGMIN la aprobación del proyecto normativo que aprueba la “Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos”;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad exclusiva de tipificar las infracciones por incumplimiento

de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones;

Que, mediante Ley N° 29852, se creó el FISE, con la finalidad de ejecutar, entre otros, instrumentos de promoción para el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) por parte de los sectores vulnerables;

Que, en el cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, así como en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y en las normas complementarias emitidas por OSINERGMIN, se han establecido diversas obligaciones para los agentes que participan en la implementación de los mecanismos de acceso al GLP a través del FISE, en los subsectores de hidrocarburos y electricidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 29852, en concordancia con el artículo 17° del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, OSINERGMIN debe establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que regulan el FISE; razón por la cual se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS/CD, que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas por el incumplimiento del marco normativo que regula el FISE, por parte de los agentes que participan en el subsector eléctrico;

Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en las normas del párrafo precedente, resulta necesario tipificar las infracciones por el incumplimiento al marco normativo que regula el FISE, por parte de los agentes que realizan actividades en el subsector hidrocarburos;

Que, en ese sentido, en tanto dicha norma se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora ante el incumplimiento de la normativa por parte de los agentes obligados, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 30-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, la Gerencia de Fiscalización de Gas natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos”, la misma que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la publicación de la presente resolución, así como su Anexo, en el diario oficial El Peruano, y con su Exposición de Motivos en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos

Tipificación del incumplimiento de las obligaciones establecidas para los agentes de la industria de hidrocarburos			
Supuesto tipificado	Base Normativa	Sanciones	
		Multas	Otras Sanciones
1.1. Incumplimiento de obligaciones a cargo del Productor e Importador			
1.1.1. No incluir en la facturación mensual el recargo FISE, según corresponda.	Art. 8º numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	Hasta 20.1 UIT	
1.1.2. No transferir al Administrador los montos correspondientes al recargo FISE facturados, en la forma y plazos establecidos.	Art. 8º numeral 8.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM. Art. 4º numeral 4.2 del procedimiento aprobado por R.C.D N° 138-2012-OS/CD.	Hasta 53.6 UIT	
1.1.3. No comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación, en la forma y plazos establecidos.	Art. 4º numeral 4.2 del procedimiento aprobado por R.C.D N° 138-2012-OS/CD.	Hasta 12 UIT	
1.2. Incumplimiento de obligaciones a cargo de los Agentes Autorizados			
1.2.1. Incumplir con recibir los Vales de Descuento FISE como medio de pago del balón de GLP de los Usuarios FISE.	Art. 12º numeral 12.3 literal e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	0.1 UIT	Amonestación
1.2.2. Entregar a una persona que no se encuentra considerada como Usuario FISE la compensación social.	Art. 12º numeral 12.3 literal g) del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	0.1 UIT	Amonestación
1.2.3. Incumplir con exhibir en su establecimiento un aviso que evidenze que recibe Vales de Descuento FISE como parte de pago en la venta de balones de GLP	Art. 8º numeral 8.4 del procedimiento aprobado por R.C.D N° 138-2012-OS/CD.	0.1 UIT	Amonestación
1.2.4. Incumplir con remitir a la empresa de Distribución Eléctrica los Vales de Descuento FISE originales y la liquidación de éstos en el plazo establecido en el marco normativo aplicable.	Art. 10º numeral 10.1 del procedimiento aprobado por R.C.D N° 138-2012-OS/CD.	0.1 UIT	Amonestación
1.2.5. Incumplir con la prohibición de comprar, vender o transferir los Vales de Descuento FISE entregados por los beneficiarios FISE, con excepción de las transferencias entre Agentes Autorizados con fines de redención a la Distribuidora Eléctrica.	Artículo 5º numeral 5.3 de la norma aprobada por R.C.D N° 173-2012-OS/CD.	0.1 UIT	Amonestación
1.2.6. Incumplir con la prohibición de recibir Vales de Descuento FISE de agentes que no cuenten con Convenio vigente con la Distribuidora Eléctrica que emitió los Vales.	Artículo 5º numeral 5.3 de la norma aprobada por R.C.D N° 173-2012-OS/CD	0.28 UIT por mes	Amonestación

1000831-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INDECOPÍ LIMA NORTE

RESOLUCIÓN N° 1353-2013/ILN-CCO

MATERIA : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ANTE JUNTAS DE ACREDITORES

Lima, 25 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi números 030-2010-INDECOPÍ/COD, 178-2010-INDECOPÍ/COD y 157-2012-INDECOPÍ/COD del 15 de marzo y 26 de noviembre de 2010 y 16 de octubre de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal establece que la Comisión nombrará a uno o más representantes ante las Juntas de Acreedores donde se trate la decisión sobre el destino del deudor, la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación y Acuerdo Global de Refinanciación, así como sus modificaciones, siendo en estos casos obligatoria la participación del representante de la Comisión;

Que, mediante Directiva N° 002-2012/DIR-INDECOPÍ¹, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi dispuso que los procedimientos concursales que se tramitan ante las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura sean derivados, en el estado en que se encuentren, a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, la cual, a partir del 21 de octubre de 2012, asumió competencia sobre dichos concursos;

Que, sobre la base del principio de desconcentración, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de proporcionar a los administrados mayores facilidades en el trámite de los procedimientos;

Que, en atención a la normativa antes expuesta, la Comisión ha considerado conveniente designar a un funcionario de la Secretaría Técnica como representante ante Juntas de Acreedores;

1 Directiva que modifica el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPÍ, que establece reglas sobre la competencia territorial en materia de procedimientos concursales de las Comisiones de Procedimientos Concursales de la Sede Central (Sede Lima Sur), Sede Lima Norte y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley General del Sistema Concursal.

SE RESUELVE:

Primero: Designar como representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte ante Juntas de Acreedores, al siguiente funcionario de la Secretaría Técnica:

SEÑOR ERIC BRIAN VILLALVA LÓPEZ.

Segundo: Remitir la presente resolución al Directorio del Indecopi para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores José Félix Novoa Tello, Carlos Alejandro Ledesma Durand y Víctor Humberto Lazo Lainez Lozada.

CARLOS ALEJANDRO LEDESMA DURAND
Miembro de la Comisión

JOSÉ FÉLIX NOVOA TELLO
Miembro de la Comisión

VÍCTOR HUMBERTO LAZO LAINEZ LOZADA
Miembro Suplente

1000476-1

Designan representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte para la certificación de copias referidas en la Ley General del Sistema Concursal

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALS
INDECOPÍ LIMA NORTE**

RESOLUCIÓN N° 1354-2013/ILN-CCO

MATERIA :DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN PARA CERTIFICAR DOCUMENTOS

Lima, 25 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi números 030-2010-INDECOPI/COD, 178-2010-INDECOPI/COD y 157-2012-INDECOPI/COD del 15 de marzo y 26 de noviembre de 2010 y 16 de octubre de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Concursal, concordante con el artículo 22 del referido dispositivo legal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes de concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 44.1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, la función indicada en el considerando anterior, así como la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos

de la Comisión, son funciones que pueden ser encargadas a la Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, mediante Directiva N° 002-2012/DIR-INDECOP², la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi dispuso que los procedimientos concursales que se tramitan ante las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura sean derivados, en el estado en que se encuentren, a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte, la cual, a partir del 21 de octubre de 2012, asumió competencia sobre los concursos;

Que, sobre la base del principio de desconcentración, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de proporcionar a los administrados mayores facilidades en el trámite de los procedimientos;

Que, en atención a la normativa antes expuesta, la Comisión ha considerado conveniente designar a un funcionario de la Secretaría Técnica como representante para la certificación de documentos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley de Organización y Funciones del Indecopi y la Ley General del Sistema Concursal.

SE RESUELVE:

Primero: Designar como representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi sede Lima Norte para la certificación de las copias a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal, al siguiente funcionario de la Secretaría Técnica:

SEÑOR ERIC BRIAN VILLALVA LÓPEZ.

Segundo: Remitir la presente resolución al Directorio del Indecopi para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores José Félix Novoa Tello, Carlos Alejandro Ledesma Durand y Víctor Humberto Lazo Lainez Lozada.

CARLOS ALEJANDRO LEDESMA DURAND
Miembro de la Comisión

JOSÉ FÉLIX NOVOA TELLO
Miembro de la Comisión

VÍCTOR HUMBERTO LAZO LAINEZ LOZADA
Miembro Suplente

² Directiva que modifica el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010/DIR-COD-INDECOPÍ, que establece reglas sobre la competencia territorial en materia de procedimientos concursales de las Comisiones de Procedimientos Concursales de la Sede Central (Sede Lima Sur), Sede Lima Norte y de las Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales.

1000476-2

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Designan funcionaria responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 138-2013-OEFA/PCD**

Lima, 16 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Literal c) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, la funcionaria responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia ha dejado de prestar servicios en la Entidad, correspondiendo en consecuencia, designar al funcionario que asumirá dichas funciones;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y en uso de las facultades conferidas por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada LUZ YRENE ORELLANA BAUTISTA, Asesora de la Secretaría General, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, con efectividad a partir del 17 de octubre de 2013.

Artículo 2°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe), y se colocará una copia de esta en un lugar visible en cada sede administrativa del OEFA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1001153-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen el registro del Segundo Prospecto Marco correspondiente al "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco, Banco de la Microempresa" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 082-2013-SMV/11.1

Lima, 16 de setiembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente N° 2013013234 y el Informe N° 849-2013-SMV/11.1 de fecha 06 de setiembre de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de abril de 2013, Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la renovación del plazo del trámite anticipado por dos (02) años adicionales y el registro del Segundo Prospecto Marco correspondiente al "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco, Banco de la Microempresa" en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV. Asimismo, en la misma solicitud, requirió la actualización por variación fundamental del Segundo Prospecto Marco por haber variado la entidad estructuradora de dicho programa, siendo el nuevo estructurador BCP Capital Financial Services S.A.;

Que, el 06 de septiembre de 2013, BCP Capital Financial Services S.A. comunicó en calidad de hecho de importancia que su Junta General de Accionistas, en sesión del 05 de septiembre de 2013, acordó la modificación de su denominación social por Credicorp Capital Servicios Financieros S.A.;

Que, de la revisión efectuada en el marco de la solicitud a la que se refiere el primer considerando, se ha verificado que el 15 de abril de 2011 se aprobó de forma automática, a través del sistema E-Prospectus, el trámite anticipado y se inscribió el "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco, Banco de la Microempresa" hasta por un monto máximo en circulación de S/. 300 000 000.00 (Trescientos Millones y 00/100) de Nuevos Soles o su equivalente en moneda extranjera, y se registró el Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación realizada a la documentación e información presentada como sustento de la solicitud de Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., se encontraron observaciones, las mismas que fueron comunicadas al emisor mediante Oficio N° 1680-2013-SMV/11.1 del 22 de abril de 2013, las mismas que fueron subsanadas el 03 de septiembre de 2013;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 58° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como en el artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias, durante la vigencia de la colocación de la oferta pública, el emisor u ofertante se encuentra obligado a mantener actualizado el prospecto informativo y cualquier modificación que se efectúe a dicho documento debe ser presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores, acompañando la documentación e información pertinente, con anterioridad a su entrega a los inversionistas, debiendo suspenderse la colocación o venta hasta que se hubiere registrado la modificación;

Que, Mibanco, Banco de la Microempresa ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios para el caso de registro de prospectos informativos en el supuesto de actualización por variación fundamental;

Que, el artículo 2°, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53° y siguientes de la Ley del Mercado Valores, así como a lo dispuesto por el artículo 46°, inciso 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas para resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y todo trámite vinculado a dichas ofertas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el registro, por variación fundamental, del Segundo Prospecto Marco correspondiente al "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco, Banco de la Microempresa" en el Registro Público del Mercado de Valores, la misma que

consiste en la modificación del agente estructurador de Banco de Crédito del Perú por Credicorp Capital Servicios Financieros S.A.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- Las emisiones y las ofertas públicas de valores a realizarse en el marco del programa al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, estarán condicionadas a que toda la información contenida en los documentos del programa se mantenga actualizada, así como a la presentación y registro de los respectivos documentos complementarios para cada emisión y deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y por el artículo 29º de dicho Reglamento, de ser el caso. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

De haber vencido el plazo de vigencia del trámite anticipado sin que existan emisiones vigentes a dicha fecha, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá declarar de oficio la exclusión del programa.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., en su calidad de emisor; a Credicorp Capital Servicios Financieros S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

990706-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan auxiliar coactivo de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 020-024-0000249 /SUNAT

Lima, 01 de Octubre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias; se establece los requisitos que deben reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, resulta necesaria la designación de un Auxiliar Coactivo para la consecución de los objetivos institucionales vinculados a la recuperación de la deuda tributaria por la Sección de Control de la Deuda y Cobranza de la O.Z. Huacho;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas descentralizadas y

en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como auxiliar coactivo de la Intendencia Lima, a la funcionaria que se indica a continuación:

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	7709	PEREZ GONZALES, BELISA YANINA

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Intendente
Intendencia Lima

1000564-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan supresión de la Oficina Receptora de Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 276-2013-SUNARP/SN

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTOS, el Oficio N° 290-2013-SUNARP-ZRNºVII/JEF de fecha 29 de agosto de 2013, por el cual el Jefe (e) de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, solicita la supresión de la Oficina Receptora de Cabana, y el Informe N° 651-2013-SUNARP/GPD de fecha 01 de octubre de 2013; y el Informe N° 684-2013-SUNARP/GL de fecha 03 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnicas - administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Ancash;

Que, el numeral 7 de la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional N° 139-2008-SUNARP/SN – en el caso de supresión de Oficinas Receptoras o traslado de oficinas receptoras se seguirá en lo que corresponda, el procedimiento detallado en la Directiva y de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al Oficio de Vistos, la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, solicita se declare la supresión de la Oficina Receptora de Cabana.

Que, mediante Informe N° 651-2013-SUNARP/GPD de fecha 01 de octubre de 2013, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central, opina favorablemente respecto a la propuesta de supresión de la Oficina Receptora en el distrito de Cabana; y la Gerencia Legal en su Informe de Vistos, opina favorablemente a la supresión de la Oficina Receptora de Cabana;

De conformidad al Acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 290, del 05 de febrero de 2013, se delegó en el Superintendente Nacional la facultad de crear, trasladar y suprimir las Oficinas Receptoras de la SUNARP; y a lo previsto en el literal v), del artículo 7º del Estatuto de la

SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la supresión de la Oficina Receptora de Cabana, en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jefe de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, adopte las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo anterior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1001306-1

Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaca reubicaciones o encargos de funciones jurisdiccionales labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, quienes se encargarán de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que por Resoluciones Administrativas N° 098-2013-CE-PJ, N° 140-2013-CE-PJ y N° 160-2013-CE-PJ, del 31 de mayo, 24 de julio y 7 de agosto de 2013, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 30 de setiembre de 2013, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Quinto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia y ha evaluado los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha; así como en base a los datos del Inventario Nacional, estableciéndose así la capacidad operativa de cada Corte Superior en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de recursos.

Sexto. Que en el informe remitido por la Comisión Nacional de Descarga Procesal se da cuenta que determinados órganos jurisdiccionales transitorios a nivel nacional han cumplido la función encomendada de contribuir a la descarga procesal en el Distrito Judicial a los cuales fueron destinados; y por el contrario, otros órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios han ejercido su función con poca eficiencia e incumplieron las disposiciones emanadas por este Órgano de Gobierno en diversos instrumentos normativos, en los que se les exhortó al cumplimiento de las metas de producción, la mejora de la productividad y eficiencia teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Asimismo, la referida comisión también informa que en la Corte Superior de Justicia del Callao, específicamente en el Distrito de Ventanilla, resulta sumamente conveniente que dicha jurisdicción cuente con una Sala Permanente ya que a la fecha se brinda un servicio de justicia mediante una Sala Transitoria. Es por ello que revisada la información estadística oficial se aprecia que las dos Salas Civiles Permanentes del Callao cuentan en conjunto con una carga de 1,230 expedientes, proyectándose para fines de año una carga aproximada de 1,800 expedientes, es decir 900 expedientes principales para cada Sala Civil, cuando el estándar de producción para esta especialidad por cada Sala Superior es de 1,500 expedientes principales, conforme a lo establecido por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012. En ese orden de ideas, se verifica que en la sede de Corte Superior sólo se requiere de una de ellas, por lo que es factible que la otra sea reubicada debido a que no se afectará la atención de los usuarios de justicia en la sede judicial, y por el contrario se fortalecerá al Distrito de Ventanilla.

Séptimo. Que, asimismo, la Comisión Nacional de Descarga Procesal realizó el estudio correspondiente respecto a la reubicación y conversión de las Salas y Juzgados Transitorios con fecha de vencimiento al 30 de setiembre del presente año, recomendando reubicaciones y conversiones con el propósito de lograr una eficaz reducción de la carga procesal existente en Distritos Judiciales considerados en estado crítico, y recomendándose la adopción de medidas administrativas con el fin de mejorar la productividad de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional que requieran apoyo.

Octavo. Que en las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Lambayeque, Lima Sur, Piura y Santa, aún existe la necesidad de efectuar labores de descarga procesal, teniendo en cuenta que en determinadas materias la demanda del servicio de justicia ha aumentado; y en ese sentido se hace necesario plantear estrategias dentro del marco legal aplicable que impliquen la conversión y reubicación, así como un rediseño en el

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 219-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 051-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 058-2013-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a las propuestas de prórroga y conversión de órganos jurisdiccionales transitorios, en mérito al acuerdo adoptado por la referida comisión.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y modificada por Resoluciones Administrativas N° 084-2012-CE-PJ, N° 135-2012-CE-PJ, N° 177-2012-CE-PJ y N° 231-2012-CE-PJ, de fechas 8 de mayo, 9 de julio, 17 de setiembre y 15 de noviembre del año 2012, respectivamente, ha establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, a fin de alcanzar una más efectiva descarga procesal.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia del país; y, por Resolución

ámbito de competencia territorial de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que permita realizar una efectiva descarga procesal a nivel nacional.

Noveno. Que la facultad de reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, conforme a lo dispuesto en el inciso 25º del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 27º del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su puesta en práctica constituye típicamente a la esfera de los actos de administración.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 691-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de octubre del año en curso:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Distrito de Jacobo Hunter.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Sala Mixta Transitoria de Ventanilla - Callao
- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Callao
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Callao
- 3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

- Juzgado Mixto Transitorio de Chilca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado Mixto Civil-Constitucional-Laboral Transitorio de Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comas
- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente - San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado Mixto Transitorio - Paita

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo Segundo.- Convertir y/o reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales:

A partir del 1 de noviembre de 2013:

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Jacobo Hunter, al Distrito de Arequipa como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Arequipa.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Convertir y reubicar el 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao, en 3º Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

- Convertir y reubicar el 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao en Juzgado de Familia

Transitorio de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac.

- Reubicar el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Callao, en Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura.

- Reubicar el 3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Callao, en Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

- Convertir y reubicar el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, en Juzgado de Familia Transitorio de Ayacucho, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Convertir y reubicar el Juzgado Mixto Civil-Constitucional-Laboral Transitorio de Huacho, en 2º Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Reubicar el 2º Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres, en 2º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

- Reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Comas, en Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Convertir el Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de San Juan de Miraflores, en 1º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Convertir el Juzgado Mixto Transitorio de Paita, en Juzgado Laboral Transitorio de Paita.

A partir del 1 de noviembre de 2013:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Convertir y reubicar la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Ventanilla, en 2º Sala Laboral Transitoria de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Tercero.- Convertir y/o reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales de forma permanente:

A partir del 1 de noviembre de 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Convertir y reubicar la 2º Sala Civil Permanente del Callao, como Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

- Reubicar el Juzgado Mixto Permanente de Mala al Distrito de Chilca.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes acciones administrativas:

Corte Superior de Justicia del Callao:

a) Respecto a la reubicación de la 2º Sala Civil Permanente del Callao, como Sala Mixta Permanente de Ventanilla del citado Distrito Judicial:

- La Sala Mixta Permanente de Ventanilla tendrá la misma competencia que la predecesora Sala Mixta Transitoria y continuará con el trámite de la carga procesal.

- La 1º Sala Civil Permanente del Callao pasará a denominarse Sala Civil Permanente del Callao.

- Encargar al Presidente de la Comisión Distrital de Descarga Procesal que efectúe la adecuada redistribución de expedientes que dejará la 2º Sala Civil Permanente del Callao, entre los órganos permanentes homólogos de la sede de Corte Superior.

b) Respecto de la reubicación del 1º y 3º Juzgados de Paz Letrados Transitorios, 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio y 1º Juzgado Penal - Reos Libres Transitorio del Callao:

- Encargar al Presidente de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte para que redistribuya la

carga procesal que dejarán de tramitar por reubicación los órganos jurisdiccionales antes referidos, entre sus órganos jurisdiccionales homólogos permanentes de la sede de Corte Superior.

- El actual 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Transitorios Reos Libres del Callao, a partir del 1 de noviembre del año en curso pasarán a denominarse 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Transitorios Reos Libres del Callao, respectivamente.

Corte Superior de Justicia de Cañete:

Respecto de la reubicación del Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, se precisa lo siguiente:

- Se reubicará el Juzgado Mixto Permanente de Mala al Distrito de Chilca y ocupará las instalaciones de éste último.

- A partir del 1 de noviembre del presente año el actual Juzgado Mixto Permanente de Mala ampliará su competencia territorial a los Distritos de Chilca y Mala y pasará a denominarse Juzgado Mixto Permanente de Chilca-Mala.

- Seguirá avocándose al trámite de su carga actual a la que le sumará la carga procesal que dejará el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca.

Corte Superior de Justicia de Huaura:

Respecto de la conversión y reubicación del Juzgado Mixto Civil-Constitucional-Laboral Transitorio de Huacho, Corte Superior de Justicia de Huaura, como 2° Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se precisa lo siguiente:

- A partir del 1 de noviembre del presente año el actual Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, pasará a denominarse 1° Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador.

Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

Respecto de la reubicación del 2° Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres, en 2° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se precisa lo siguiente:

- A partir del 1 de noviembre del presente año el actual 1° Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres, pasará a denominarse Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres.

Corte Superior de Justicia de Piura:

Respecto a la conversión y reubicación de la Sala Mixta Transitoria de Ventanilla, Corte Superior de Justicia del Callao, que ha sido reubicada y convertida como 2° Sala Laboral Transitoria de Piura, se precisa lo siguiente:

- A partir del 1 de noviembre del presente año la actual Sala Laboral Transitoria de Piura, pasará a denominarse 1° Sala Laboral Transitoria de Piura.

Artículo Quinto.- Los órganos jurisdiccionales transitorios que son materia de prórroga, reubicación y/o conversión recibirán expedientes en trámite que estén por resolver de los órganos jurisdiccionales permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo de funcionamiento, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. El incumplimiento de esta disposición determinará la reubicación del órgano jurisdiccional transitorio a otro Distrito Judicial.

Artículo Sexto.- Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia, a fin de supervisar la distribución equitativa y aleatoriedad de expedientes nuevos en los órganos jurisdiccionales, la correspondiente asignación de personal jurisdiccional asegurando que se encuentre debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a fin de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo a una eficaz descarga procesal, labor que será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales transitorias.

Artículo Séptimo.- Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco

de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta de los resultados a fin de determinar la continuidad de los órganos transitorios o disponer su reubicación a sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Para tal efecto, coordinarán con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Octavo.- Disponer que cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1001101-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 220-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 517-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficios Nros. 2575-2013-P-AL-CSJCA-PJ, 7828-2013-P-CSJCL/PJ, 3018-2013-P-CSJI/PJ, 034-2013-CDDP-CSJJU/PJ, 1496-2013-P/CSJLI-PJ y 6388-2013-P-CSJSA/PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Ica, Junín, Lima y El Santa, respectivamente; y los Informes Nros. 59, 60, 61, 62, 63 y 64-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborados por la Secretaría Técnica del mencionado equipo técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otros, que los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales en los que se encuentra implementada la Ley N° 29497, son evaluados y supervisados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que este Órgano de Gobierno mediante Resoluciones Administrativas N° 074-2013-CE-PJ, N° 097-2013-CE-PJ y N° 146-2013-CE-PJ, de fechas 25 de abril, 31 de mayo y 24 de julio del presente año, dispuso la prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en materia laboral de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Junín, Santa, Cajamarca e Ica, hasta el 30 de setiembre del año en curso.

Tercero. Que, al respecto, en los referidos informes la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, concluye en la necesidad de prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales anteriormente mencionados.

Cuarto. Que, de otro lado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita la conversión del 5° y 23° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios en Juzgados de Trabajo Transitorios con subespecialidad previsional, con carga cero y turno abierto.

Quinto. Que, en cuanto a este extremo, se considera que dichos órganos jurisdiccionales poseen menor carga en trámite a julio de 2013, y que ante la conversión a la sub

especialidad previsional facilitaría la redistribución de sus respectivas cargas procesales en trámite.

Sexto. Que, de otro lado, se advierte que los órganos jurisdiccionales transitorios materia de prórroga tienen una producción promedio por debajo de los niveles establecidos en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ (Estándares de Producción Nacional), del 5 de diciembre de 2012, situación que no coadyuva a la eficaz liquidación de los procesos laborales iniciados bajo los alcances de la Ley N° 26636; y a la tramitación de los procesos contenciosos administrativo laborales y previsionales.

Séptimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 692-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de octubre del año en curso:

Hasta el 30 de noviembre de 2013:

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Chincha
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Ica
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Nazca
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Pisco
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ica

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

-2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Huancayo

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA

- 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Santa
- 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Santa
- 3° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Santa
- 4° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Santa

Hasta el 31 de diciembre de 2013:

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- Sala Laboral Transitoria - Callao
- 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Callao
- 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Callao
- 3° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Callao
- 4° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Callao
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con especialidad laboral - Callao

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

- 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Huancayo

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

- Sala Laboral Transitoria

- 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 3° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 4° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 5° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 6° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 7° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 8° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 11° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 12° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 13° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 14° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 15° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 17° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 18° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 19° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 20° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 21° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 22° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 23° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 24° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 25° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
- 26° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio

Artículo Segundo.- Disponer que en el primer mes de la prórroga establecida, los jueces de los citados órganos jurisdiccionales deberán incrementar, en no menos del 50%, el número de sentencias y autos que ponen fin al proceso respecto del número de este tipo de resoluciones emitidas en el mes de setiembre, y a partir del segundo mes subsiguiente, deberán alcanzar los niveles de producción estándar establecidos en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012. Para efectos de la evaluación se tomará como base del cálculo la producción alcanzada por los referidos órganos jurisdiccionales.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe registrarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces a cargo de los mencionados órganos jurisdiccionales informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre los siguientes aspectos: a) número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidos mensualmente; b) número de expedientes en trámite y pendientes de resolución final; c) número de expedientes en ejecución; y d) dificultades presentadas en el trámite de los procesos bajo sus competencias.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Ica, Junín, Lima y El Santa, dentro de los cinco primeros días correspondientes al mes de vencimiento de las prórrogas, remitirán al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los informes respectivos sobre aspectos técnico-estadísticos de los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución, para efectos de evaluar la procedencia de la prórroga del funcionamiento de los mismos; sin perjuicio de las decisiones que adopte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto de las citadas dependencias judiciales a propuesta del referido equipo técnico.

Artículo Cuarto.- Modificar la competencia de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que reciba expedientes de la misma forma que la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes, dejándose sin efecto la Resolución Administrativa N° 780-2013-P-CSJLI/PJ, y manteniendo además sus competencias en materia de la Ley N° 26636 y bajo el Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional.

Artículo Quinto.- Modificar la competencia del 5° y 23° Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que conozcan procesos contenciosos previsionales con las mismas competencias del 30° al 34° Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes. La carga pendiente se redistribuirá de la siguiente manera:

- Derivar la carga pendiente del 5° Juzgado de Trabajo Transitorio al 1°, 2°, 3°, 4° y 8° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios.

- Derivar la carga pendiente del 23° Juzgado de Trabajo Transitorio al 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios.

- Realizar, por única vez, la remisión de expedientes del 30° al 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanentes y del 6° al 7° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios,

hacia el 5° y 23° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios a fin de igualar la carga de expedientes de estas dependencias.

Artículo Sexto.- Solicitar información a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima del 9° y 10° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, que no han sido considerados en el pedido de prórroga, respecto a su creación, competencias actuales, estado situacional y periodo de vigencia por su carácter transitorio.

Artículo Séptimo.- Recomendar al juez del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de El Tambo, Corte Superior de Justicia de Junín, a elevar el nivel de producción en su despacho; a efectos de contribuir con una eficaz liquidación de los procesos laborales que se tramitan bajo la Ley N° 26636; así como la culminación de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497. Asimismo, se dispone que no reciba carga procesal de otras dependencias para cumplir con liquidar la carga procesal pendiente.

Artículo Octavo.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Ica, Junín, Lima y El Santa remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expidan respecto a la remisión, distribución o redistribución de carga procesal hacia los citados órganos jurisdiccionales, materia de prórroga.

Artículo Noveno.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, ejecute las medidas administrativas tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Ica, Junín, Lima y El Santa; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1001101-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 221-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 373, 375, 376, 377, 378, 380 y 381-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y los Oficios N° 1187-2013-P-CSJLL/PJ, N° 4728-2013-P-CSJLA/PJ, N° 3893-2013-P-CSJAN/PJ, N° 1559-2013-J/CSJC/N/P, N° 272-2013-P-CSJPA/PJ, N° 4500-2013-P-CSJSU/PJ e Informe N° 012-2013-P-CSJUC/PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Ancash, Cañete, Pasco, Sullana y Ucayali, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque, Ancash, Cañete, Pasco, Sullana y Ucayali, mediante Oficios N° 1187-2013-P-CSJLL/PJ, N° 4728-2013-P-CSJLA/PJ, N° 3893-2013-P-CSJAN/PJ, N° 1559-2013-J/CSJC/N/P, N° 272-2013-P-CSJPA/PJ, N° 4500-2013-P-CSJSU/PJ e Informe N° 012-2013-P-CSJUC/PJ, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de

un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 693-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de octubre del año en curso:

Hasta el 30 de noviembre de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay.
- Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huari.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaylas.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Mariscal Luzuriaga.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pasco.
- Sala Mixta Transitoria en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Pasco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Sullana.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad.

Artículo Segundo.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, La Libertad, Lambayeque, Pasco, Sullana y Ucayali; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, La Libertad, Lambayeque, Pasco, Sullana y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1001101-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Oficializan acuerdo de Sala Plena
por el cual se aprueba el Proyecto de
Instructivo que Regula la Atención de
las Notificaciones en los Distritos de
Paramonga y Pativilca**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 169-2013-P-CSJHA-PJ**

Huacho, 12 de marzo de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE HUAURA

VISTA:

El Acta de Sala Plena del 15 de enero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3466-2012-OA-CSJHA/PJ, el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Huaura remite la solicitud de creación del Área de Notificaciones en la Sede de Paramonga, que tendrá como jurisdicción los Distritos de Paramonga y Pativilca, la cual de ser aprobada deberá formar parte integrante del Único Instructivo General de las Centrales de Notificaciones de esta Corte, aprobado por Resol. Adm. 147-2012-P-CSJHA-PJ, asimismo precisa que actualmente se cuenta con el material logístico y un personal para el área solicitada, que así también en relación a la Oficina de Casillas Judiciales se cuenta con el ambiente apropiado para su implementación. Solicitud que fue observada en sesión de Sala Plena del 23 de noviembre de 2012.

Que, una vez levantadas las observaciones, mediante Oficio N° 077-2013-OA-CSJHA/PJ el Administrador de la Corte eleva la nueva delimitación del radio urbano de la sede de Paramonga, la cual en sesión de Sala Plena del visto acordaron por unanimidad aprobar el Proyecto de Instructivo que Regula la Atención de las Notificaciones en los Distritos de Paramonga y Pativilca, el cual formará

parte integrante del Instructivo Único de las Centrales de Notificaciones de la Corte, por lo que mediante la presente se procede a oficializar el citado acuerdo.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero: OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena del 15 de enero de 2013, por el cual se aprueba el Proyecto de Instructivo que Regula la Atención de las Notificaciones en los Distritos de Paramonga y Pativilca, el cual formará parte integrante del Instructivo Único de las Centrales de Notificaciones de la Corte aprobado por Resol. Adm. N° 147-2012-P-CSJHA, cuyas delimitaciones a continuación se detallan:

PARAMONGA:

Por el norte : Av. Central hasta la intersección con la Calle Manco Cápac.
Por el sur : Av. Grau y toda la Calle Ancash hasta la intersección con la Calle Micaela Bastidas.
Por el este : Calle Manco Cápac hasta la intersección de la Av. Grau.
Por el oeste : Calle Micaela Bastidas y Calle Ferrocarril hasta la intersección con la Av. Central.

PATIVILVA:

Por el norte : Toda la Calle Antero Rosario hasta la intersección con la Calle Manuel Arevalo y toda la Calle Miguel Grau hasta la intersección con la Calle Indalecio Paz, también se considera las cuadras 1 y 2 de la Av. San Martín.
Por el sur : Calle San Jerónimo hasta la culminación de la Calle Independencia.
Por el este : Calle Manuel Arevalo hasta la intersección con la Calle San Jerónimo.
Por el oeste : Calle Indalecio Paz hasta la intersección con la Calle Sucre.

Artículo Segundo: DISPONER la publicación de la presente resolución administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", el diario de mayor circulación del Distrito Judicial y en la Página Web del Poder Judicial.

Artículo Tercero: Poner la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura, de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior, del Área de notificaciones de las Provincias de Barranca, Paramonga y Pativilca, de la Oficina de Administración Distrital y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JAIIME LLERENA VELÁSQUEZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura
Poder Judicial

1000294-1

**Oficializan acuerdo de Sala Plena
por el cual se aprueba el Proyecto de
Modificación del Radio Urbano del
Área de Notificaciones de Huacho**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 359-2013-P-CSJHA-PJ**

Huacho, 24 de julio de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTA:

El Acta de Sala Plena del 15 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 166-2012-OA-CSJHA/PJ, el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Huaura propone la Modificación del Radio Urbano del Área de Notificaciones de Huacho, debido al cambio de local de los Juzgados Civiles y de Familia de Huaura que se encontraban ubicados en la Panamericana Norte - Santa María a la actual ubicación en Calle Ausejo Salas - Huacho, propuesta que de ser aprobada deberá formar parte integrante del Único Instructivo General de las Centrales de Notificaciones de esta Corte, aprobado por Resol. Adm. 147-2012-P-CSJHA-PJ. Todo ello con fines de reducción del área del radio urbano, de acuerdo a la actual ubicación.

Que, en sesión de la Sala Plena del visto acordaron por mayoría aprobar la propuesta de Modificación del Radio Urbano de Huacho, la cual formará parte integrante del Instructivo Único de las Centrales de Notificaciones de la Corte, por lo que mediante la presente se procede a oficializar el citado acuerdo.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero: OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena del 15 de julio de 2013, por el cual se aprueba el Proyecto de Modificación del Radio Urbano del Área de Notificaciones de Huacho, debido al cambio de local de los Juzgados Civiles y de Familia de Huaura, el cual formará parte integrante del Único Instructivo General de las Centrales de Notificaciones de esta Corte, aprobado por Resol. Adm. 147-2012-P-CSJHA-PJ, cuyas delimitaciones a continuación se detallan:

POR EL NORTE:

Comprende desde la intersección de la Av. 09 de octubre con la Av. Cincuentenario hasta el Cruce con la Calle Juan Barreto (doblando a la derecha), prosiguiendo con esta hasta la Calle Atahualpa (doblando a la Izquierda) hasta Calle Las Flores (doblando a la derecha) hasta la Av. Hualmay (doblando una cuadra a la izquierda), toda la Prolongación Santa Rosa, prosiguiendo la Av. Santa Rosa, Av. Cruz de Cano intersección Calle La Unión.

POR EL SUR:

Comprende toda la Prolongación Leoncio Prado intersección con Calle Olivos prosiguiendo hasta la Calle Libertad Av. intersección con Prolongación Moore hasta Av. Baltazar La Rosa, proseguimos por esta hasta la Av. Mercedes Indacochea hasta llegar a la intersección con la Segunda Entrada de la Urbanización FONAVI (todo FONAVI).

Prosiguiendo con Calle La Unión cruce con Prolongación San Martín llegando a la Urbanización UNISAL y Urbanización Pacocha (llamada Primera Etapa), Urbanización Los Jardines, Panamericana Norte (lado derecho) intersección con Leoncio Prado.

POR EL OESTE:

Regresando por la Av. Mercedes Indacochea hasta Cruce con la entrada a la Manchurria Alta y Baja, prosiguiendo por el Malecón Roca doblando a la derecha al finalizar la cuadra nueve de la Av. 28 de Julio, luego continuando por la Av. 09 de octubre hasta la intersección con Av. Cincuentenario.

Artículo Segundo: DISPONER la publicación de la presente resolución administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", el diario de mayor circulación del Distrito Judicial y en la Página Web del Poder Judicial.

Artículo Tercero: Poner la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura, de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior, del Área de notificaciones de las Provincias de Barranca, Paramonga y Pativilca, de la

Oficina de Administración Distrital y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JAIME LLERENA VELÁSQUEZ
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura
Poder Judicial

1000294-2

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 379-2013-CG

Lima, 16 de octubre de 2013

Visto, la Hoja Informativa N° 00006-2013-CG/PROC emitida por el Departamento de Gestión de Procesos de la Gerencia de Desarrollo de la Contraloría General de la República, mediante la cual propone la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría N° 241-2012-CG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República;

Que, considerando lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 264-2012-EF que aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2013 y las modificaciones realizadas a la estructura orgánica así como a las funciones, que desempeñan algunas unidades orgánicas de este Órgano Superior de Control; resulta necesario actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República;

Que, en razón a lo expuesto, mediante el documento del visto, el Departamento de Gestión de Procesos recomienda la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 241-2012-CG.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1001225-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Sanitario de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1260

Lima, 2 de setiembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-90303 presentado por la señorita Karina Loayza Álvarez, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Sanitario;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Karina Loayza Álvarez, identificada con DNI N° 08238372, egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Sanitario, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 09-08-2013 precisa que el diploma de la señorita Karina Loayza Álvarez, se encuentra registrada en el Libro de Títulos Profesionales N° 18, página 83, con el número 24876-G; teniéndose en cuenta el Oficio N° 616-2013-1er. VR, de fecha 26 de agosto del 2013, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 35-2013 realizada el 26-08-2013; y

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 25 del 28 de agosto del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Ingeniero Sanitario de la señorita Karina Loayza Álvarez;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Ingeniero Sanitario de la señorita KARINA LOAYZA ÁLVAREZ, otorgado el 22 de noviembre de 2010, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1000303-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1438

Lima, 9 de octubre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-103389 presentado por el señor Edwin Mitchel Villalobos Acuña, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Edwin Mitchel Villalobos Acuña, identificado con DNI N° 42279616, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 12-09-2013 precisa que el diploma del señor Edwin Mitchel Villalobos Acuña, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 10, página 180, con el número 28875-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 716-2013/1er. VR, de fecha 30 de setiembre del 2013, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 40-2013 realizada el 30-09-2013; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 29 del 02 de octubre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas del señor Edwin Mitchel Villalobos Acuña;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas al señor EDWIN MITCHEL VILLALOBOS ACUÑA, otorgado el 19 de diciembre del 1990, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1000306-1

Otorgan duplicado de diploma de Título Profesional de Economista, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RESOLUCIÓN N° 02233-2013-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 27 de setiembre 2013.

Vistos los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que don Hugo Oswaldo ROMAN CLAROS, mediante solicitud de fecha 28.AGO.2013, solicita duplicado del título profesional por pérdida adjuntando para el efecto copia certificada de la denuncia policial, en la que consta que ha extraviado su título de economista; asimismo adjunta la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos; copia fideatada de la Resolución N° 774-R-1991, que le expide el Título Profesional de Economista y la publicación en el Diario Correo del 20.AGO.2013 sobre la pérdida de documentos;

Que Asesoría Legal, mediante Informe N° 868-2013-UNHEVAL-AL, del 03.SET.2013, manifiesta que la Ley N° 28626, de fecha 18.NOV.2005, faculta a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumple con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad; mediante Resolución

Nº 1895-2006-ANR, se modificó los artículos 5º, 6º, 7º y 9º del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales, expedidos por las universidades del país, estableciéndose en el artículo 5º DUPLICADOS DE DIPLOMAS POR MOTIVOS DE PERDIDA, para lo cual el interesado presentará ante el Rector de la Universidad que expidió el grado académico o título profesional: 1) Solicitud. 2) Recibo de pago de los derechos correspondientes. 3) Constancia de Denuncia Policial 4) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores. 5) Copia certificada expedida por el Secretario General de la Universidad de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el grado académico o título profesional. 6) Publicación en un diario de mayor circulación del lugar del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado y 7) los demás requisitos que señale la respectiva Universidad. El Art 7º del referido Reglamento señala la nulidad del Diploma Anterior: La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos, títulos profesionales, así como de segunda especialidad, automáticamente anula los diplomas originales manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico o del título profesional. El Art. 8º DE LA INFORMACIÓN las universidades remitirán a la ANR para el registro correspondiente, la información de los diplomas de duplicado expedidos de grados académico, títulos profesionales, así como de segunda especialidad; Y la Disposición Complementaria en su Artículo Único del Reglamento modificado establece que la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la expedición del duplicado de diploma en caso de pérdida o deterioro será publicada en El Diario oficial el Peruano; estando a las normas acotadas precedentemente, se verifica de la documentación presentada por el administrado Hugo Oswaldo Román Claros, que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 5º del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales, expedidos por las universidades del país, modificado por la Resolución Nº 1805-2006-ANR, razón por la cual resulta procedente su solicitud de emitir un duplicado del diploma del título profesional de Economista; atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71º, inciso h) del Estatuto de la UNHEVAL, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades; en tal sentido corresponde a dicho órgano de gobierno otorgar el duplicado del diploma del título profesional solicitado;

Que dado cuenta en la sesión extraordinaria de Consejo Universitario, del 12.SET.2013, y estando de acuerdo con las consideraciones de orden fáctico expuestas por Asesoría Legal, el pleno acordó:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del Título Profesional de Economista al administrado HUGO OSWALDO ROMAN CLARO, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 10 de diciembre de 1991, por motivo de pérdida del diploma original.

2. Precisar que la expedición del duplicado del Diploma de Título Profesional de Economista a favor del administrado HUGO OSWALDO ROMAN CLARO, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título profesional.

3. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la resolución a emitirse sea publicada en el diario oficial El Peruano, conforme lo dispone la Disposición Complementaria en su Artículo Único del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, modificado con la Resolución Nº 1895-2006-ANR.

4. Remitir a la Asamblea Nacional de Rectores, a través de Secretaría General de la UNHEVAL, la información del duplicado del Diploma para el registro correspondiente.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído Nº 0916-2013-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas mediante Resolución Nº 1416-2013-UNHEVAL-R, al Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, Vicerrector Académico, mientras dure la ausencia del Titular;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria Nº 23733 y por el Estatuto de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1º. OTORGAR el duplicado del Diploma del Título Profesional de Economista al administrado HUGO OSWALDO ROMAN CLARO, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 10 de diciembre de 1991, por motivo de pérdida del diploma original.

2º. PRECISAR que la expedición del duplicado del Diploma de Título Profesional de Economista a favor del administrado HUGO OSWALDO ROMAN CLARO, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título profesional.

3º. DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la resolución a emitirse sea publicada en el diario oficial El Peruano, conforme lo dispone la Disposición Complementaria en su Artículo Único del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, modificado con la Resolución Nº 1895-2006-ANR.

4º. REMITIR a la Asamblea Nacional de Rectores, a través de Secretaría General de la UNHEVAL, la información del duplicado del Diploma para el registro correspondiente.

5º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Lorenzo PASQUEL LOARTE
Rector (e)

Janeth L. Tello Cornejo
Secretaria General

1000270-1

Ratifican resolución que autoriza viaje de Director de la Escuela Académico Profesional de Administración de Turismo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Dominicana, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 04358-R-13

Lima, 2 de octubre del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 05168-FCA-13 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 563-D-FCA-13 de fecha 16 de setiembre del 2013, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 20 al 25 de octubre del 2013, a don MAURO AMARU GRANADOS MAGUÍNO, con código Nº 093637, Director de la Escuela Académico Profesional de Administración de Turismo de la citada Facultad, para participar en el XXIII Congreso Internacional Conpeht "Innovación de Destinos Turísticos" a realizarse en Barceló Bávaro Convention Center de Punta Cana - Bávaro República Dominicana;

Qué, asimismo, se le otorga las sumas de S/. 4,292.72 nuevos soles por concepto de Pasajes Aéreos, S/. 926.00 nuevos soles por concepto de Inscripción y de S/. 1, 938.00 por concepto de Alojamiento, con cargo al Presupuesto 2013 de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que el Jefe de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de

la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º.- Ratificar la Resolución de Decanato N° 563-D-FCA-13 de fecha 16 de setiembre del 2013, de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 20 al 25 de octubre del 2013, a don MAURO AMARU GRANADOS MAGUÍÑO, con código N° 093637, Director de la Escuela Académico Profesional de Administración de Turismo de la Facultad de Ciencias Administrativas, para participar en el XXIII Congreso Internacional Conpeht "Innovación de Destinos Turísticos" a realizarse en Barceló Bávaro Convention Center de Punta Cana -Bávaro, República Dominicana.

2.- Otorgar a don MAURO AMARU GRANADOS MAGUÍÑO, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2013 de la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos (Ida y Vuelta)	S/. 4,292.72	nuevos soles
Inscripción	S/. 926.00	nuevos soles
Alojamiento	S/. 1,938.00	nuevos soles
Total	S/. 7,156.72	nuevos soles

2º.- Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (e)

1000456-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirmar acuerdo que rechazó la solicitud de vacancia en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 877-A-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00916
PARIAHUANCA - CARHUAZ - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rosa Eugenia Ulloa Cadillo contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 15 de abril de 2013, Rosa Eugenia Ulloa Cadillo solicita se declare la vacancia de Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, por considerársele incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM),

esto es, por cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal (fojas 27 a 29).

La solicitante alega que la autoridad edil ha cambiado de domicilio fuera de la jurisdicción del distrito de Pariahuanca, en donde ejerce el cargo de alcalde, a uno ubicado en el distrito de San Miguel de Aco. Ello conforme a lo declarado en su actual ficha del Registro Único de Identificación de Personas Naturales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), la cual obra a foja 47.

Descargos del alcalde distrital Zenobio Gregorio Méndez Aguirre

Con fecha 20 de junio de 2013, el alcalde presenta sus descargos a la solicitud de vacancia. Manifiesta que, de acuerdo al último párrafo del artículo 22 de la LOM, para efectos de la causal de vacancia por cambio de domicilio, no se considera cambio del mismo el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción municipal; todo ello concordado con los artículos 34 y 35 del Código Civil, en tanto el burgomaestre expresa que cuenta con domicilio múltiple, y que mantiene uno de ellos dentro de la jurisdicción del distrito de Pariahuanca, este es, el ubicado en la avenida 28 de julio N° 602 (fojas 70 a 94).

Con la finalidad de acreditar dicho argumento se adjuntaron los siguientes documentos:

a. Constancia domiciliaria expedida, con fecha 13 de mayo de 2013, por la Policía Nacional del Perú (foja 75).

b. Constancia domiciliaria, de fecha 10 de mayo de 2013, expedida por el gobernador del distrito de Pariahuanca (foja 76).

c. Certificado de domicilio, de fecha 17 de mayo de 2013, expedida por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca (foja 77).

d. Constancia domiciliaria, de fecha 13 de mayo de 2013, expedida por el juez de paz del distrito de Pariahuanca (foja 78).

e. Constancia domiciliaria, de fecha 31 de mayo de 2013, expedido por el delegado vecinal del barrio de San Isidro (foja 79).

f. Copia certificada de anticipo de herencia de un terreno ubicado en el distrito de San Miguel de Aco (fojas 80 a 81).

g. Copia certificada de su partida de nacimiento (foja 83).

h. Copia legalizada de recibos de energía eléctrica de febrero, marzo y abril de 2013, a nombre de Epifanía Aguirre Tarazona (madre), con dirección en la calle San Isidro s/n, Sec. San Isidro (fojas 84 a 87).

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Pariahuanca

En Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2013 (fojas 2 a 10), el Concejo Distrital de Pariahuanca acordó rechazar, por cinco votos en contra y ninguno a favor, la solicitud de declaratoria de vacancia interpuesta en contra del alcalde (fojas 27 a 47).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2013, Rosa Eugenia Ulloa Cadillo interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de sesión extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2013, con similares argumentos sostenidos en su solicitud de vacancia (fojas 95 a 116).

Asimismo, la recurrente, a través del escrito del 18 de setiembre de 2013, formuló tacha contra los documentos aportados por el alcalde con su escrito de descargo (fojas 125 a 128). Esto sobre la base de que tales medios probatorios contendrían defectos formales con relación a su emisión.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Atendiendo a los hechos expuestos, este colegiado electoral debe resolver si el alcalde cuestionado ha infringido la causal prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM, esto es, haber cambiando de domicilio fuera de su respectiva jurisdicción municipal.

CONSIDERANDOS

Sobre la tacha formulada de fecha 18 de setiembre de 2013

1. Con fecha 18 de setiembre de 2013, la recurrente interpuso tacha contra los medios probatorios adjuntados

por el alcalde distrital a su escrito de descargo. Sobre el particular, cabe señalar que la tacha es un instrumento procesal destinado a cuestionar la autenticidad de los medios probatorios presentados por las partes, a fin de restarles eficacia probatoria, tal como se desprende de los artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil, aplicables supletoriamente al presente caso. En ese sentido, debe distinguirse el incumplimiento de ciertas formalidades que otorgan a un documento su valor probatorio, del acto jurídico contenido en el mismo. Tomando en cuenta los alegatos de la apelante, se aprecia que la tacha interpuesta no tiene por objeto cuestionar la autenticidad de los documentos, sino efectuar una valoración sobre su calidad probatoria respecto del caso de autos. Asimismo, es de advertirse que la tacha ha sido formulada en forma directa ante este colegiado electoral y no ante el concejo distrital como órgano de primera instancia que conoció de los medios probatorios adjuntados por el alcalde.

2. Por tales motivos, conforme al criterio expuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 102-2013-JNE, del 31 de enero de 2013, toda vez que la tacha presentada no cumple su finalidad, esta debe ser desestimada.

La causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM

3. En el presente caso se debe establecer si sobre la base de la legislación vigente y los criterios desarrollados por este Supremo Tribunal Electoral, Zenobio Gregorio Méndez Aguirre ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM, es decir, por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal. Para ello, es preciso señalar antes los alcances de la noción de domicilio y su aplicación al caso de autos.

4. El domicilio se encuentra constituido por la residencia habitual en la que se encuentra una persona (artículo 33 del Código Civil); sin embargo, dicha regla general no impide que una persona pueda tener más de un domicilio. Esto se verifica cuando se vive alternativamente o se tiene ocupaciones habituales en varios lugares, supuesto en el cual se le considera domiciliada en cualquiera de ellos (artículo 35 del Código Civil). Dicha posibilidad de tener más de un domicilio ha quedado también plasmada en el último párrafo del artículo 22 de la LOM, el cual habilita a quienes desempeñan funciones de alcalde o regidor a que puedan mantener más de un domicilio, bajo la condición ineludible de que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial respectiva.

5. El domicilio no tiene que ser necesariamente el domicilio en donde uno reside, puede ser también el domicilio en donde uno realiza una actividad habitual. La ley no discrimina qué tipo de actividad debe ser esta, solo que se realice dentro de la jurisdicción del concejo municipal.

6. En suma, el artículo 22, numeral 5, de la LOM debe ser interpretado en armonía con el artículo 35 del Código Civil, que restringe la noción de domicilio a la de residencia u ocupación habitual. De ello, tal como se ha advertido, cuando nos hallamos frente al segundo supuesto –el de ocupación habitual– no corresponde a este órgano electoral hacer un juicio de razonabilidad acerca de qué tipo de ocupación es esta, solo que se acredite que existe y que, además, se lleva a cabo en la jurisdicción municipal.

Análisis del caso concreto

7. Pese a que está probado que el alcalde Zenobio Gregorio Méndez Aguirre ha variado su dirección domiciliaria, declarada ante el Reniec, del distrito de Pariahuanca al de San Miguel de Aco, sin embargo, la mencionada autoridad refiere en su descargo que esta variación no significa la configuración de la causal de vacancia, pues guardaría domicilio múltiple conforme lo expresa el último párrafo del artículo 22 y los artículos 34 y 35 del Código Civil.

8. A fin de acreditar la existencia de domicilio múltiple, este Supremo Tribunal Electoral debe precisar que se encuentran facultados para emitir constancias domiciliarias, los gobiernos locales, notarios públicos o jueces de paz, esto según la Ley N° 28862, Ley que elimina la atribución de la Policía Nacional del Perú a expedir certificados domiciliarios. En ese sentido, las constancias emitidas por la Policía Nacional del Perú (foja 75), por el gobernador

distrital de Pariahuanca (foja 76) y por el delegado vecinal del barrio de San Isidro (foja 79) no son medios probatorios idóneos para acreditar que el alcalde mantiene aún domicilio en la circunscripción de Pariahuanca.

9. Por otra parte, de autos se verifica que las constancias emitidas por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca (foja 77), y el juez de paz del distrito de Pariahuanca (foja 78), en las que se señala que el alcalde mantiene como domicilio real y habitual la avenida 28 de Julio N° 602, barrio de San Isidro, esto es, en el distrito de Pariahuanca, han sido expedidas por funcionarios competentes. A lo anterior debe adicionarse que según el artículo 38, primer párrafo, del Código Civil, los funcionarios públicos están domiciliados en el lugar en donde ejercen sus funciones, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 33 del mencionado cuerpo legal. Al respecto, de la valoración de los documentos probatorios adjuntados por la recurrente, estos no acreditan que el alcalde Zenobio Gregorio Méndez Aguirre haya dejado de asistir al despacho de alcaldía y, a su vez, de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones propias del cargo que ostenta como titular de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca.

10. A mayor abundamiento, es de verificarse que en el trámite del presente expediente ha sido el propio alcalde titular quien ha cumplido con remitir los actuados a este órgano electoral vía el Oficio N° 092-2013-MDP/A, de fecha 16 de julio de 2013 (foja 1); asimismo, se advierte que dicha autoridad es la que ha presidido la respectiva sesión de concejo, de fecha 20 de junio de 2013, en donde se resolvió el pedido de vacancia (fojas 2 a 10). Lo anteriormente descrito permite concluir a este órgano electoral de que la autoridad cuestionada si bien varió su dirección domiciliaria declarada ante el Reniec, ello no significa que no mantenga domicilio múltiple –entendido este como ocupación habitual–, siendo que uno de sus domicilios se ubica dentro del distrito de Pariahuanca, jurisdicción donde viene desempeñándose como alcalde titular.

11. En suma, por los considerandos expuestos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que en el presente caso no se ha configurado la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por Rosa Eugenia Ulloa Cadillo contra los medios probatorios adjuntados por Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rosa Eugenia Ulloa Cadillo y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo acuerdo que declaró improcedente y rechazó solicitud de vacancia en contra de regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 886-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00596
TACNA - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Eduardo Ortiz Vega contra el Acuerdo de Concejo N° 0016-2013, de fecha 17 de abril de 2013, que declaró improcedente y rechazó su pedido de vacancia presentado en contra de Dionicia Pari González, regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Expediente de traslado N° J-2013-00285.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 6 de marzo de 2013 (fojas 1 a 6 del Expediente de traslado N° J-2013-00285), Juan Eduardo Ortiz Vega solicitó la declaratoria de vacancia de Dionicia Pari González, regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En efecto, se le atribuye a la mencionada regidora que el 26 de abril de 2012, fecha en la cual supuestamente el alcalde se encontraba ausente, "por las vías de hecho" habría asumido el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Tacna. Asimismo, el solicitante indica que, posteriormente, habría comprobado que la referida regidora se había autodenominado ilegalmente como "alcaldesa encargada", y había desempeñado labores ejecutivas, siendo prueba de ello el Memorándum Circular N° 777-2012-MPT/AE-TACNA, de fecha 26 de abril de 2012 (fojas 7 del Expediente de traslado N° J-2013-00285), el mismo que fue comunicado a todas las áreas de la municipalidad. Igualmente, señala que la regidora en cuestión convocó a una sesión de concejo, la misma que habría sido llevada a cabo sin las formalidades que ley exige, y que, además, habría solicitado una movilidad para inspeccionar las obras que estaba ejecutando la municipalidad, dando órdenes a los trabajadores para que le proporcionen toda la información y amenazando con sancionar al que se opusiera.

Mediante Auto N° 1, de fecha 12 de marzo de 2012 (fojas 14 a 16 del Expediente de traslado N° J-2013-00285), y recibido por la Municipalidad Provincial de Tacna el día 20 de marzo de 2013, recaído en el Expediente de traslado N° J-2013-00285, este órgano colegiado derivó la solicitud de declaratoria de vacancia al respectivo concejo municipal.

Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna

Con fecha 15 de abril de 2013 (fojas 94 a 98), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2013, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Juan Eduardo Ortiz Vega en contra de Dionicia Pari González, regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna. Así, en la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del concejo provincial rechazaron, por mayoría, la mencionada solicitud de vacancia. La votación en dicha sesión fue de ocho votos en contra de la solicitud de vacancia y cuatro votos a favor de la misma.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 0016-2013, de fecha 17 de abril de 2013 (fojas 17 a 20).

Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 6 de mayo de 2013 (fojas 3 a 7), Juan Eduardo Ortiz Vega interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 0016-2013, de fecha 17 de abril de 2013, que declaró improcedente y rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Dionicia Pari González, regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna, reafirmando, sustancialmente, los argumentos expuestos en su solicitud de declaratoria de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal se observaron los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente el principio de debido procedimiento, y su garantía de la debida motivación, así como los principios de verdad material y de impulso de oficio.

En caso de que se acredite el cumplimiento de los referidos principios, este órgano colegiado debe establecer si la regidora Dionicia Pari Gonzales incurrió en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias del procedimiento administrativo, más aun si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de la autoridad edil cuestionada y se le retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fue electa.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración no solo produzca las que pudieran ser relevantes para resolver el asunto, sino también que las actúe, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

3. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, del Tribunal Constitucional, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico, empleado por las instancias de mérito, para justificar sus decisiones, y así puedan estas ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

4. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deben señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N°

090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

5. De esta manera, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve la solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino que, sobre todo, es un derecho del administrado, que le permitirá hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

El procedimiento de vacancia y los principios de impulso de oficio y verdad material

6. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual, "las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

7. Por su parte, el numeral 1.11 del artículo citado establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

8. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos atribuidos a la autoridad edil cuestionada, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Ello es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre la interpretación conjunta de los artículos 11, 20, numeral 20, y 24 de la LOM

9. La causal que sustenta la vacancia en este caso es la contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, dispositivo legal que establece el impedimento dirigido a los regidores para ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad y dispone la nulidad de los actos contrarios a dicha previsión y la vacancia de los regidores que incurran en dichos actos, en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor."

10. Adicionalmente, el artículo 20, numeral 20, de la LOM, faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente:

"Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal."

11. Por otro lado, también debe hacerse referencia al artículo 24 de la LOM, el cual establece previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de

vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal del cual se trate:

"Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral."

12. Este Pleno considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en el concejo municipal de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, conforme al artículo 24 de la LOM. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad de existencia de un ente de gobierno municipal, continuidad de gobierno que se vería afectada si ante la ausencia, vacancia o suspensión del alcalde, por un determinado periodo de tiempo, en una circunscripción territorial, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones. El ejercicio de dichas atribuciones es válido y no constituye causal de vacancia por el artículo 11 de la LOM, pese a que el alcalde no haya emitido resolución de alcaldía u otro documento en dicho sentido, lo que no releva de la obligación de probar dicha ausencia por determinado plazo. Dicha posición ya ha sido establecida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006.

13. Adicionalmente, este órgano colegiado estima que el ya citado artículo 20, numeral 20, de la LOM, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia (voluntaria o involuntaria) del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra, simultáneamente, desempeñando funciones en el concejo municipal, pero decide, de manera voluntaria, por razones excepcionales, como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cuálquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal.

14. En ese sentido, la regla del artículo 11 de la LOM que impide que los regidores no puedan ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, y sanciona con nulidad los actos que se realicen contraviniendo esta disposición, así como con la vacancia a los infractores de esta prohibición, cuenta con una excepción en la medida en que el teniente alcalde ejerza las funciones del alcalde ante su ausencia voluntaria o involuntaria por un periodo de tiempo determinado, conforme al artículo 24 de la LOM, y siempre que se acredite la referida ausencia por dicho periodo.

Análisis del caso concreto

15. En el presente caso se le atribuye a Dionicia Pari Gonzales, regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna, que los días 26 y 27 de abril de 2012, fechas en las cuales supuestamente el alcalde Fidel Carita Monroy se encontraba ausente, habría asumido el cargo de alcaldesa encargada de la referida comuna, autodenominándose como tal, llevando a cabo diversas labores ejecutivas, tales como la supuesta emisión del Memorándum Circular N° 777-2012-MPT/AE-TACNA, de fecha 26 de abril de 2012, que fue comunicado a todas las áreas de la municipalidad, así como que habría convocado a una sesión de concejo sin las formalidades de ley, y que, además, habría solicitado una movilidad para inspeccionar las obras que estaba ejecutando la municipalidad, dando órdenes a los trabajadores para que le proporcionen información y amenazando con sancionar al que se opusiera, hechos por los cuales se sostiene que la referida autoridad edil habría incurrido en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

Respecto a la inobservancia de los principios de impulso de oficio y verdad material por parte del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna

16. Ahora bien, como se ha señalado, los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

17. En vista de ello, se observa de autos que en la tramitación del procedimiento de vacancia, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna no le requirió al alcalde Fidel Carita Monroy, previamente a la sesión extraordinaria de concejo en la que se resolvió la solicitud de vacancia, un informe, debidamente detallado y documentado, dando cuenta sobre su ausencia durante los días 26 y 27 de abril de 2012, con motivo del viaje que habría realizado a la ciudad de Iquitos, conjuntamente con otros regidores, adjuntando para tal efecto los boletos de viaje y demás documentos que corroboran tal hecho. Similar informe debió ser requerido a cada uno de los regidores que acompañaron al citado burgomaestre en dicho viaje. Asimismo, se debió requerir a la secretaria general, al gerente municipal y al asesor legal, para que informen en forma detallada y documentada, sobre la ausencia del alcalde durante los días 26 y 27 de abril de 2012, por motivo de un supuesto viaje a la ciudad de Iquitos, junto con otros regidores, así como sobre cuál fue el motivo exacto del mencionado viaje, especificando las fechas de salida y de retorno, y si el alcalde expidió una resolución de encargatura ante tal ausencia. Igualmente, tampoco se solicitó a las áreas o unidades orgánicas respectivas que emitían los informes sobre las supuestas acciones ejecutivas y administrativas que habría llevado a cabo la cuestionada regidora durante los días 26 y 27 de abril de 2012.

18. En efecto, dicha información resultaba necesaria para que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna pudiera pronunciarse debidamente sobre la solicitud de vacancia y, en concreto, determinar, en forma fehaciente, si la regidora en cuestión incurrió en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas.

19. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y teniendo en cuenta que, tal como se ha expuesto, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con dichos principios, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 0016-2013, de fecha 17 de abril de 2013, adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2013, a efectos de que el concejo municipal se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de la referida autoridad edil.

Respecto a la falta de motivación del Acuerdo de Concejo N° 0016-2013 y de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2013

20. De otro lado, de la revisión tanto del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2013, de fecha 15 de abril de 2013 (folios 94 a 98), como del Acuerdo de Concejo N° 0016-2013, de fecha 17 de abril de 2013 (folios 17 a 20), se aprecia que estos no se encuentran debidamente motivados. Así, se advierte que si bien en el acta de la sesión de concejo antes referida se consigna que el abogado del solicitante y la autoridad edil cuestionada

expusieron sus argumentos, no todos los miembros del concejo municipal expusieron los motivos que los llevaron a emitir su voto, así como tampoco se aprecia que hayan efectuado una valoración de los medios probatorios, limitándose algunos de los regidores a formular su voto sin la sustentación correspondiente.

21. Cabe señalar también que el Acuerdo de Concejo N° 0016-2013, de fecha 17 de abril de 2013, no se encuentra debidamente motivado, en la medida en que solo se hace mención a los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia, así como a los expuestos por la autoridad edil cuestionada, para luego pasar directamente a consignar la votación efectuada y el sentido del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2013, de fecha 15 de abril de 2013.

22. En este punto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran las causales de vacancia invocadas, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia alegada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

23. Ciertamente, a consideración de este órgano colegiado, las actas de las sesiones de concejo extraordinarias en donde se resuelvan pedidos de vacancia o suspensión deben cumplir con detallar los argumentos que sirven de sustento a la decisión adoptada por cada miembro del concejo municipal, argumentos que, además, deberán ser consecuencia de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad edil cuestionada y aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Así, conviene recordar que los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos.

24. Por otro lado, si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de debatir y finalmente pronunciarse sobre cada uno de los hechos planteados, haciendo un análisis de los mismos y señalando si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

25. Igualmente, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que el acuerdo de concejo que se emita, a fin de plasmar la decisión adoptada por el pleno del concejo municipal con respecto a una solicitud de vacancia o suspensión, debe contener un mínimo de fundamentación. En tal sentido, si bien no existe la obligación de detallar en el acuerdo de concejo la totalidad de los argumentos expuestos por el solicitante y por la autoridad edil cuestionada, sí deben consignarse aquellos que sirvan de fundamento a la decisión finalmente acordada. En definitiva, la decisión que se plasme en el acuerdo de concejo debe ser la conclusión lógica de los argumentos detallados en ella, debiendo tener correlación con los expuestos en la sesión de concejo extraordinaria.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 0016-2013 y de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2013

26. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario requerir al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna que se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de la regidora Dionicia Pari Gonzales, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes después de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar, obligatoriamente, entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo

13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Para mejor resolver, requerir, bajo responsabilidad funcional, los siguientes medios probatorios: i) un informe al alcalde Fidel Carita Monroy, debidamente detallado y documentado, dando cuenta de su ausencia durante los días 26 y 27 de abril de 2012, con motivo del viaje que habría realizado a la ciudad de Iquitos, conjuntamente con otros regidores, adjuntando, para tal efecto, los boletos de viaje y demás documentos que corroboren tal hecho; ii) un informe similar a cada uno de los regidores que viajaron acompañaron al referido burgomaestre en dicho viaje, similar informe, debidamente detallado y documentado, dando cuenta de la ausencia del alcalde los días 26 y 27 de abril de 2012, así como sobre el viaje realizado a la ciudad de Iquitos; iii) un informe, por separado, a la secretaría general, al gerente municipal y al asesor legal, debidamente detallado y documentado, dando cuenta de la ausencia del alcalde durante los días 26 y 27 de abril de 2012, por motivo de un supuesto viaje a la ciudad de Iquitos, junto con otros regidores, así como sobre cuál fue el motivo exacto de dicho viaje, especificando las fechas de salida y de retorno, y si el alcalde expidió una resolución de encargatura ante tal ausencia; iv) a las áreas o unidades orgánicas respectivas solicitarles, a su vez, que emitan informes sobre las supuestas acciones ejecutivas y administrativas que habría llevado a cabo la cuestionada regidora durante los días 26 y 27 de abril de 2012; y v) demás documentos que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Estos medios probatorios deberán actuarse con la debida anticipación e incorporarse al expediente de vacancia, a fin de respetar el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información, se deberá correr traslado de toda la documentación, tanto al solicitante como a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho de defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de, en caso se frustre la misma, tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, esto es, i) si el alcalde estuvo o no ausente de la municipalidad, por motivo de viaje a la ciudad de Iquitos, ii) si dejó una resolución de encargatura, y iii) si la autoridad edil cuestionada asumió la alcaldía en ausencia del alcalde.

Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, pronunciándose sobre los elementos que configuran la causal de vacancia, y el voto expreso (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad (no pudiendo abstenerse de votar), respetando para la decisión, además, el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo testada del Jurado Nacional

de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

27. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, en relación al artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 0016-2013, de fecha 17 de abril de 2013, adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 007-2013, de fecha 15 de abril de 2013, que declaró improcedente y rechazó la solicitud de vacancia presentada por Juan Eduardo Ortiz Vega en contra de Dionicia Pari Gonzales, regidora de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, departamento de Tacna, a efectos de que en el plazo máximo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia presentado en contra de Dionicia Pari González, regidora de la referida entidad edil, debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, especialmente en los considerandos 16 a 24, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Tacna, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la referida comuna, de conformidad con el artículo 377 del Código Penal, sobre omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1001070-2

Declaran nulo acuerdo que aprobó vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 892-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0967
GRANADA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Toni Roland Huamán Sopla, en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 4 de julio de 2013, que aprobó su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de vacancia

Con fecha 19 de diciembre de 2012, Jaime Chuquibala Vargas solicitó que se declare la vacancia de Toni Roland Huamán Sopla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, por considerarlo inciso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por restricciones de contratación (fojas 193 a 197 del Expediente N° J-2013-253).

El solicitante alega que el alcalde habría incurrido en la causal de vacancia sobre la base de los siguientes hechos: a) El Contrato de Gerencia General Regional N° 712-2011-GRAMAZONAS/GGR, del 7 de diciembre de 2011, celebrado entre el Gobierno Regional de Amazonas y el Consorcio Vial Calviche, integrado por las empresas i) V & H Contratistas Generales E.I.R.L., representada por Víctor Hugo Pinedo Ruiz, ii) Negocios y Construcciones Lito E.I.R.L., representada por Manuel Enrique Pinedo Ruiz, y iii) Cosach S.R.L., representada por Segundo Anaximandro Huamán Sopla –según el solicitante, hermano del alcalde–, con el objeto de que se ejecute la obra “Construcción trocha carrozable Guillipacha - Calviche - Camellán - Carretera Molinopampa - Alto Imaza”, fue suscrito debido a que el alcalde Toni Roland Huamán Sopla declaró de oficio la nulidad del contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Granada y el Consorcio Guillipacha, representado por Segundo Remigio Robledo Jiménez, en el periodo de gobierno anterior, y b) El contrato de servicios para la elaboración del estudio a nivel de perfil del “Sistema de riego de la localidad de Granada”, del 6 de octubre de 2011, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Granada, representada por Toni Roland Huamán Sopla, alcalde, y la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L., representada por César Ascención Huamán Sopla –según el solicitante, primo del alcalde–, fue celebrado debido a que Toni Roland Huamán Sopla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, declaró, de oficio, la nulidad del contrato suscrito entre dicha entidad edil y el Consorcio Alto Imaza.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por dos votos a favor de la declaratoria de vacancia y tres en contra, el Concejo Distrital de Granada denegó la solicitud de vacancia presentada por Jaime Chuquibala Vargas (fojas 10 al 14 del Expediente N° J-2013-253). Esta decisión fue apelada por el solicitante, con escrito del 11 de febrero de 2013 (fojas 3 a 6 del Expediente N° J-2013-253).

Del pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 499-2013-JNE

Por Resolución N° 499-2013-JNE (fojas 526 a 535 del Expediente N° J-2013-253), de fecha 28 de mayo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Jaime Chuquibala Vargas, y confirmó el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 21 de enero de 2013, que denegó la solicitud de declaratoria de vacancia del alcalde Toni Roland Huamán Sopla, en el extremo referido al análisis de la suscripción del Contrato de Gerencia General Regional N° 712-2011-GRAMAZONAS/GGR.

Asimismo, el colegiado electoral declaró nulo el acuerdo de concejo municipal adoptado en la sesión extraordinaria del 21 de enero de 2013, en el extremo vinculado al análisis de la suscripción del contrato de servicios para la elaboración del estudio a nivel de perfil del sistema de riego de la localidad de Granada, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Granada y la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L., y todo lo actuado respecto de dicha imputación.

En esa medida, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió al Concejo Distrital de Granada que agote todos los medios disponibles y realice las gestiones respectivas para recabar la siguiente documentación:

a. Acta de nacimiento de José Misael Huamán Delgado (padre de César Ascención Huamán Sopla) u otro

documento de fecha cierta idóneo para identificar quiénes son sus padres.

b. Acta de nacimiento de Gerardo Huamán Núñez (padre del alcalde Toni Roland Huamán Sopla) u otro documento de fecha cierta idóneo para identificar quiénes son sus padres.

c. Acta de nacimiento de Rosa Alvina Sopla Serván (madre del alcalde Toni Roland Huamán Sopla) u otro documento de fecha cierta idóneo para identificar quiénes son sus padres.

Lo anterior se solicita a fin de que se verifique la existencia de un vínculo de parentesco entre el representante de la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L. y el alcalde distrital, lo que, a su vez, permita determinar si ha existido una defraudación al interés público que debe cautelar como autoridad para favorecer al interés privado de la empresa de un pariente.

Del nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Granada

En sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cuatro regidores, por tres votos a favor de la declaratoria de vacancia y uno en contra, el Concejo Distrital de Granada aprobó la vacancia presentada del alcalde Toni Roland Huamán Sopla (fojas 18 a 21). Esta decisión fue apelada por la autoridad y elevada al Jurado Nacional de Elecciones.

Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de julio de 2013, el alcalde Toni Roland Huamán Sopla interpone recurso de apelación contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 4 de julio de 2013, sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 3 a 7):

a. El concejo distrital no cumplió con lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones a través del artículo tercero de la parte resolutiva de la Resolución N° 499-2013-JNE, sino que, por el contrario, ha expedido un acuerdo abiertamente inmotivado e incongruente, lo que vulnera el debido procedimiento y la debida motivación de toda decisión administrativa.

b. Según la Resolución N° 499-2013-JNE, lo único que es materia de discusión es si la suscripción del contrato de servicios para la elaboración del estudio a nivel de perfil del sistema de riego de la localidad de Granada, de fecha 6 de octubre de 2011, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Granada y la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L., representada por César Ascención Huamán Sopla, configura la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

c. De igual forma, dicha resolución dispuso que se recaben las actas de nacimiento de José Misael Huamán Delgado, Gerardo Huamán Núñez y Rosa Alvina Sopla Serván para determinar si existe o no una relación de parentesco entre el alcalde y el representante de la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L.

d. El acuerdo de vacancia adoptado por el concejo distrital se sustentó en hechos que no corresponden al análisis de la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM. Así, por ejemplo, los regidores acordaron la vacancia sobre la base de los siguientes alegatos: “haber direccionado al contratista”, “que no se dio a conocer el contenido del contrato a los regidores en sesión de concejo” y “que no coordino mis viajes a la ciudad de Lima y hago solo mis cosas”.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

I. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal ha respetado el debido procedimiento y lo dispuesto en la Resolución N° 499-2013-JNE.

II. De ser así, se evaluará si el hecho imputado configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza del procedimiento de vacancias y suspensiones

1. Conforme se señaló en la Resolución N° 464-2009-JNE, de fecha 7 de julio de 2009, los procedimientos de

vacancia y suspensión, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, y que son iniciados ante las municipalidades y gobiernos regionales, guardan una naturaleza especial, en la medida en que tienen una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación general se encuentra establecida en las leyes orgánicas correspondientes.

2. Esto implica que para el trámite del proceso de vacancia y suspensión en la etapa administrativa son aplicables, supletoriamente, las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), mientras que en la etapa jurisdiccional resultan aplicables la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como sus normas afines y, de modo supletorio, las disposiciones del Código Procesal Civil.

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

3. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

4. La LOM (artículos 13 y 23) establece el procedimiento de declaración de vacancia de un alcalde o regidor, el mismo que contempla a las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación y la convocatoria, entre otros.

5. De igual forma, en instancia municipal es de aplicación supletoria lo dispuesto por los artículos 21 y 161, numeral 161.2, de la LPAG. Ello con relación al régimen de notificación personal que debe ser aplicable, así como del otorgamiento de un plazo perentorio no menor de cinco días para que la autoridad cuestionada y el solicitante puedan presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo. De ello, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

6. En tal virtud, este Supremo Tribunal Electoral, antes de evaluar el fondo de la controversia, analizará los aspectos formales del acuerdo que aprobó el pedido de vacancia en contra del alcalde Toni Roland Huamán Sopla, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, así como si el Concejo Distrital de Granada cumplió con lo ordenado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 499-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013.

Análisis del caso concreto

7. El artículo 23 de la LOM dispone que la vacancia es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación a las partes para que ejerzan su derecho de defensa. Con relación al acto de notificación a la sesión extraordinaria, el artículo 13 del mencionado cuerpo normativo establece que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

8. Sobre el particular, es de advertirse que en la tramitación del presente expediente existe un defecto en la convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, en donde se resolvió el pedido de vacancia. Así, esta fue notificada el 28 de junio de 2013, es decir, sin respetar el lapso no menor de cinco días hábiles, lo que en los hechos significó la transgresión del artículo 13 de la LOM (fojas 10 a 16).

9. Asimismo, de la revisión del acta de la sesión extraordinaria, de fecha 4 de julio de 2013, es de verificar que el acuerdo que aprobó la vacancia del alcalde fue adoptado con una votación menor a los dos tercios del número legal de los miembros del concejo, contraviniendo el artículo 23 de la LOM, toda vez que el Concejo Distrital de Granada está integrado por seis miembros incluido el alcalde Toni Roland Huamán Sopla. En consecuencia, para declarar la vacancia en el presente caso era necesario el voto de cuatro integrantes del referido concejo (fojas 21).

De igual forma, debe precisarse que en la votación para resolver la solicitud de vacancia no se advierte el voto del alcalde, siendo menester resaltar que deben participar

todos los miembros del concejo, sin excepción (artículo 5 de la LOM). Esta obligación incluye al propio alcalde, quien, como miembro integrante del concejo municipal tiene el deber de emitir su voto en la sesión donde se resuelva la solicitud de vacancia, según criterio que ha sido expuesto por esta instancia electoral, entre otros, en la Resolución N° 427-A-2009-JNE, del 19 de junio de 2009.

10. De otra parte, también es de observarse que el acuerdo de concejo se sustenta en hechos distintos al que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso valorar con la expedición de la Resolución N° 499-2013-JNE (fojas 526 a 535 del Expediente N° J-2013-253). Al respecto, es de advertirse que el Concejo Distrital de Granada no ha procedido a determinar si existe o no un vínculo de parentesco entre el representante de la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L., César Ascención Huamán Sopla, y el alcalde Toni Roland Huamán Sopla, que, a su vez, sustenta una posible defraudación al interés público por parte de la mencionada autoridad. Así, por ejemplo, el acuerdo de vacancia se sustenta en alegatos como que “el alcalde hace solo su gestión y no hay obras para el pueblo y por incapacidad de gestión” (fojas 20). Esto último permite colegir a este Supremo Tribunal Electoral que el acuerdo impugnado carece de igual forma de una debida motivación.

11. En consecuencia, toda vez que existió una defectuosa notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 4 de julio de 2013, así como que el acuerdo de concejo fue emitido sin respetar la votación legal requerida y que, además, este adolece de una debida motivación, en tanto no se ha dado cabal cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución N° 499-2013-JNE, este Supremo Tribunal Electoral concluye que corresponde declarar nulo el acuerdo adoptado y devolver los actuados para que el concejo proceda a convocar a nueva sesión extraordinaria, respetando el debido procedimiento, según lo disponen los artículos 13 y 23 de la LOM, y vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia en contra del alcalde Toni Roland Huamán Sopla, en el extremo relacionado con la suscripción del contrato de servicios para la elaboración del estudio a nivel de perfil del sistema de riego de la localidad de Granada, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Granada y la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L. Ello a fin de determinar la configuración de la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar NULO el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 4 de julio de 2013, que aprobó la vacancia de Toni Roland Huamán Sopla en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Granada, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo. DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Granada, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, por la causal de restricciones de contratación, en el extremo referido a la suscripción del contrato de servicios para la elaboración del estudio a nivel de perfil del sistema de riego de la localidad de Granada, entre la Municipalidad Distrital de Granada y la empresa Proyectos Perú Verde E.I.R.L., conforme a lo señalado en los considerandos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución, y dentro de un plazo de treinta días hábiles, según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulos acuerdos y disponen que se vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 906-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-01015
TALAVERA - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gumercindo Alfaro Buleje en contra del Acuerdo de Concejo N° 014-2013-MDT/CD, del 1 de julio de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración, confirmando, en consecuencia, la decisión municipal de rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra de Janz Ruiz Quispe, regidor de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1446.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 25 de octubre de 2012, Gumercindo Alfaro Buleje solicitó al Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de su solicitud de vacancia (fojas 1 a 7 del Expediente N° J-2012-1446), presentada en contra de Janz Ruiz Quispe, regidor de la Municipalidad Distrital de Talavera, por haber ejercido funciones ejecutivas y administrativas, incurriendo de esta manera en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes hechos:

a) El regidor cuestionado en la sesión de concejo, de fecha 16 de marzo de 2012, realizó una clara intromisión al ejercer funciones administrativas propias del alcalde distrital, al haber acordado junto con otros miembros del concejo distrital el cese de Oswaldo Palomino Valencia, responsable de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (en adelante OMAPED), emitiéndose para dicho efecto el Acuerdo de Concejo N° 019-2012-CDT.

b) Agrega que el regidor cuestionado decidió o tomó la atribución de "rotar o "feemplazar" al trabajador Oswaldo Palomino Valencia; sin embargo, dicha decisión solo le corresponde al alcalde distrital, quien, como representante legal de la entidad edil, es el encargado de remover y rotar al personal administrativo, tal como se desprende de la lectura del MOF y ROF de la entidad municipal, los cuales señalan que es atribución del alcalde distrital nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales. Así también, se irrogó las competencias del jefe de personal.

c) Señala que el regidor Janz Ruiz Quispe, dispuso la ejecución del Acuerdo de Concejo N° 019-2012-CDT, lo que motivó que el jefe de personal remitiera al trabajador Oswaldo Palomino Valencia el Memorándum N° 173-2012-JP-MDT, del 4 de abril de 2012, a través del cual se le cesó en el cargo, luego de lo cual, y en mérito del citado acuerdo de concejo, se procedió a contratar a Daniel Guizado Lastrera, a efectos de que se encargue de la OMAPED.

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2012-1446, en el cual, con fecha 31 de octubre de 2012, se emitió el Auto N° 1 (fojas 127 a 128 del Expediente N° J-2012-1446), a través del cual se corrió traslado a los miembros del concejo distrital.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Talavera

En la Sesión Extraordinaria N° 003-MDT-2013 (fojas 234 a 236 del Expediente N° J-2012-1446), realizada el 14 de mayo de 2013, los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, improcedente la solicitud de

vacancia, emitiéndose para dicho efecto el Acuerdo de Concejo N° 010-2013-MDT/CD (fojas 12 a 13).

En dicha sesión extraordinaria, el regidor cuestionado señaló que, durante la sesión de concejo del 16 de marzo de 2012, el no ejerció ninguna atribución administrativa o ejecutiva, limitándose tan solo a ejercer su derecho de petición y de opinión.

La decisión del concejo municipal fue notificada al recurrente el 17 de mayo de 2013, tal como se aprecia a fojas 242 del Expediente N° J-2012-1446.

Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por Gumercindo Alfaro Buleje

Con fecha 5 de junio de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de reconsideración (fojas 34 a 35), bajo los siguientes fundamentos:

a) El alcalde y los regidores del concejo distrital, para el asombro de todos los asistentes cambiaron de posición y no actuaron conforme lo hicieron en la sesión de concejo del 20 de setiembre de 2012, en la cual votaron a favor de la vacancia del regidor Rubén Lino La Serna Alfaro, a quien se le imputaba los mismos hechos que en el presente expediente, toda vez que el citado regidor junto con otros regidores tomaron la decisión de que se remueva al trabajador Oswaldo Palomino Valencia.

b) Agrega que el regidor Janz Ruiz Quispe ha realizado funciones administrativas y ejecutivas que solo le corresponden al alcalde distrital, al haber, en primer lugar, dispuesto la remoción de un trabajador, y en segundo lugar, por solicitar que se ejecute el acuerdo de concejo que dispuso dicha remoción.

Respecto al pronunciamiento del concejo municipal respecto al recurso de reconsideración

En la Sesión de Concejo N° 004-2013-MDT (fojas 248 a 250), del 20 de junio de 2013, los miembros del Concejo Distrital de Talavera, declararon, por unanimidad, improcedente el recurso de reconsideración. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 014-2013-MDT/CD (fojas 14 a 15).

El citado acuerdo de concejo fue notificado al peticionario de la vacancia el 9 de julio de 2013 (fojas 258 del Expediente N° J-2012-1446).

Respecto al recurso de apelación

Con escrito de fecha 30 de julio de 2013 (fojas 2 a 3), Gumercindo Alfaro Buleje interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que declaró improcedente su recurso de reconsideración.

En el citado recurso, el recurrente señaló que el regidor cuestionado realizó funciones ejecutivas y administrativas, que solo le corresponde al alcalde distrital, siendo el caso que dicho ejercicio derivó en el despido arbitrario del trabajador Oswaldo Palomino Valencia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor Janz Ruiz Quispe incurrió en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, al haber emitido su voto a favor de la remoción del trabajador Oswaldo Palomino Valencia y posteriormente junto con dos regidores haber dispuesto la ejecución de dicha decisión.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados

y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM establece lo siguiente:

“[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.”

2. Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que “[...] de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, el de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3; Énfasis agregado).

3. Dicho esto, es menester indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo.

4. Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE).

5. Así pues, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas– ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de su función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

6. Finalmente, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”.

Análisis del caso en concreto

7. En el presente caso, se le atribuye al regidor Janz Ruiz Quispe haber tomado en la sesión de concejo del 16 de marzo de 2012, la decisión de “rotar” o “reemplazar” al trabajador Oswaldo Palomino Valencia como jefe de la OMAPED y solicitar posteriormente, que dicha decisión se ejecute. Ambos hechos, a consideración del recurrente, suponen el ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas.

8. De la revisión de lo actuado, se tiene que en la Sesión de Concejo N° 010, realizada el 16 de marzo de 2012 (fojas 9 a 11 del Expediente N° J-2012-1446), el regidor Celestino Alarcón Gutiérrez hizo uso de la palabra y señaló que el trabajador Oswaldo Palomino Valencia se oponía a disposiciones superiores respecto al uso de la camioneta asignada a OMAPED, aduciendo que su uso es exclusivo de su representante. Agregó el citado regidor que el trabajador antes mencionado faltó el respeto al jefe de maquinarias con palabras soeces, por lo que solicita que el concejo tome las acciones respectivas, sugiriendo que se cambie a dicho trabajador por otra persona.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el exregidor Rubén Lino La Serna Alfaro, quien señaló que el trabajador Oswaldo Palomino Valencia se muestra insolente y se niega a ceder el uso de la combi, por lo que se muestra de acuerdo con la rotación y/o reemplazo con otra persona discapacitada para dar oportunidad a otros, previo concurso público.

Posteriormente, el regidor Janz Ruiz Quispe, autoridad cuestionada en el presente expediente, hace uso de la palabra y manifestó lo siguiente:

“[...]

Señala respecto a este punto que actualmente la municipalidad no cuenta con un vehículo para movilizarse y atender algunas emergencias que se suscitan, puesto que la unidad vehicular asignada a la OMAPED, nuna está disponible, por disposición del encargado de la OMAPED, quien se opone constantemente, por lo que solicita cambiar al Sr. Oswaldo Palomino Valencia por otro trabajador, convocándose a concurso público para cubrir este puesto [...]”

9. Luego de dichas intervenciones, en las que se solicita la remoción del trabajador Oswaldo Palomino Valencia, los regidores Victoria Buleje Marquina y Gina Nátili Gutiérrez Choque solicitan que se le otorgue una nueva oportunidad al citado trabajador, estando en desacuerdo con la petición del regidor Celestino Alarcón Gutiérrez.

En la estación de votación se tiene que por tres votos a favor y dos votos en contra, se adoptó el Acuerdo N° 019-2012-CDT (fojas 10 del Expediente N° J-2012-1446), a través del cual se aprobó la remoción del trabajador Oswaldo Palomino Valencia, así como también convocar a concurso público con fines de dar cumplimiento a la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

10. En mérito a dicho acuerdo de concejo, se procedió a contratar a un nuevo servidor, tal como se advierte del Contrato de Locación de Servicios N° 126-2012-MDT, celebrado entre la entidad edil y Daniel Guizado Lastrera, para que preste servicios durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2012 al 31 de mayo del mismo año (fojas 119 a 120 del Expediente N° J-2012-1446), y que señala textualmente lo siguiente:

“[...]

PRIMERA: Que, en fecha 16 de marzo del año dos mil doce se celebró la Sesión de Concejo N° 010 en la que se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 019-2012-CDT, mediante el cual se aprobó la remoción del trabajador de la OMAPADEP, Oswaldo Palomino Valencia, disponiendo los votantes a favor de dicho acuerdo su ejecución, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los votantes Celestino Alarcón Gutiérrez, Rubén Lino La Serna y Janz Ruiz Quispe se dispone la celebración del presente contrato.” [...]

Dicho tenor se repite en el Contrato de Locación de Servicios N° 127-2012-MDT (fojas 121 a 122 del Expediente N° J-2012-1446), a través del cual se renueva la relación entre la entidad edil y Daniel Guizado Lastrera durante el periodo de 1 de junio de 2012 al 30 de junio del mismo año.

11. Dentro de dicho contexto se tiene que analizar si la conducta del regidor Janz Ruiz Quispe infringe lo establecido en el artículo 11 de la LOM, y en consecuencia, determinar

si ha realizado funciones ejecutivas y/o administrativas; sin embargo, previo a dicho pronunciamiento, es necesario que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo organismo encargado de administrar justicia electoral y ejercer funciones jurisdiccionales cuando resuelve procedimientos de vacancia y suspensión, verifique la legalidad y el cumplimiento de la ley en la tramitación de dichos procedimientos.

12. Así, corresponde analizar si los miembros del concejo distrital emitieron una decisión motivada y amparada en la valoración de los medios probatorios suficientes que permitan acreditar o no los hechos alegados en la solicitud de vacancia.

13. Al respecto, y de la lectura del acta de la sesión extraordinaria en donde se debatió la petición de vacancia presentada por Gumerindo Alfaro Buleje, se advierte que los miembros del concejo distrital, pese a la obligación contenida en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), esto es, la de dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, no lo hicieron, pues no incorporaron al procedimiento los documentos necesarios para emitir un pronunciamiento con arreglo a ley.

Es importante recordar lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

14. Ahora, si bien es cierto en la Sesión de Concejo N° 010, realizada el 16 de marzo de 2012, se adoptó el Acuerdo N° 019-2012-CDT (folios 10 del Expediente N° J-2012-1446), a través del cual se aprobó la remoción del trabajador Oswaldo Palomino Valencia, así como también se convocó a concurso público con fines de dar cumplimiento a la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, también lo es que el concejo municipal, durante el procedimiento de vacancia, no analizó la conducta del alcalde frente a estos hechos, pues, como representante legal y máxima autoridad administrativa, y tal como lo establece el artículo 20, numeral 3, de la LOM, tiene la atribución de ejecutar los acuerdos de concejo municipal.

En ese sentido, resultaba necesario que el alcalde distrital informe sobre cuáles fueron las acciones que adoptó frente a la emisión del Acuerdo N° 019-2012-CDT, a través del cual se aprobó la remoción del trabajador Oswaldo Palomino Valencia.

15. Siendo ello así, se aprecia que el Concejo Distrital de Talavera no observó los principios de impulso de oficio, y el principio de verdad material, pues, previamente a la sesión extraordinaria del 14 de mayo de 2013, debió analizar y solicitar información en relación con la conducta del alcalde distrital respecto al cese del trabajador Oswaldo Palomino Valencia y si como máxima autoridad administrativa, emitió algún acto administrativo a través del cual se ejecutó la decisión de los miembros del concejo distrital.

16. Así, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Talavera no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio, verdad material e imparcialidad, por lo que corresponde, en ese sentido, declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, el cual dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

17. En virtud de la nulidad declarada, es necesario que se devuelvan los autos al concejo distrital a efectos de que emita un nuevo pronunciamiento, en el cual antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia, proceda de la siguiente manera:

- Analice la conducta del alcalde distrital respecto al cese del trabajador Oswaldo Palomino Valencia y si, como máxima autoridad administrativa, emitió algún acto o ejecutó

la decisión de los miembros del concejo distrital, remitiendo para dicho efecto, la documentación sustentatoria y necesaria. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al regidor cuestionado, para así salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

- Se remita información sobre el régimen legal de contratación de Oswaldo Palomino Valencia, adjuntando para dicho efecto la documentación sustentatoria. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al regidor cuestionado, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Además, resulta necesario que el Concejo Distrital de Talavera, incorpore al procedimiento de vacancia seguido en contra del regidor Janz Ruiz Quispe, los demás documentos necesarios que permitan dilucidar los hechos materia de controversia.

18. En vista de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del el Acuerdo de Concejo N° 014-2013-MDT/CD, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, así como del Acuerdo de Concejo N° 010-2013-MDT/CD, que rechazó la solicitud de vacancia, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Talavera, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 014-2013-MDT/CD, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, así como el Acuerdo de Concejo N° 010-2013-MDT/CD, que rechazó la solicitud de vacancia de Janz Ruiz Quispe, regidor de la Municipalidad Distrital de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, debiendo retrotraerse lo actuado, hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Gumerindo Alfaro Buleje.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Talavera, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Talavera, a la mayor brevedad posible y dentro del plazo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1001070-4

Declaran nulo acuerdo que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidores del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas y disponen devolver actuados para que se emita nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 907-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-01017

CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esmerio Huamán Huamán contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia, presentada en contra de Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa, regidores del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 11 de junio de 2013, Esmerio Huamán Huamán solicitó la vacancia de los regidores Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa (folios 154 a 165), por haber presuntamente incurrido en la causal de indebido ejercicio de función administrativa o ejecutiva, prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante alega que los regidores habrían incurrido en la causal de vacancia sobre la base de los siguientes hechos:

a. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC/A, comportándose como si fueran autoridad administrativa superior del alcalde.

b. Cesar en el cargo al gerente municipal sin respetar el debido procedimiento, pues la LOM solo los faculta a cesar a dicho funcionario cuando exista acto doloso o falta grave.

c. Haber hecho uso de viáticos como si fueran funcionarios o servidores públicos para desplazarse a distintos lugares del país, excediéndose de sus atribuciones, pues, estas son solo fiscalizadoras.

Descargos de las autoridades

Mediante escrito, de fecha 23 de julio de 2013 (folios 25 a 51), los regidores Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa formularon los siguientes descargos:

a. Con relación a la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC/A

- Con fecha 17 de mayo de 2013, se llevó a cabo una sesión extraordinaria con la finalidad de suspender en el ejercicio del cargo al alcalde Domingo Guerrero Dávila, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, esto es, contar con un mandato de detención vigente.

- En dicha sesión, el regidor Elías Mego Carhuajulca dio a conocer que, por Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC/A, de fecha 15 de mayo de 2013, se le había encargado el despacho de alcaldía entre el 16 al 24 de mayo de 2013, bajo el argumento que el alcalde titular viajaba a la ciudad de Lima por motivos de salud. Sin embargo, al haber tomado conocimiento de la resolución judicial que determinó el mandato de detención del burgomaestre solicitó que se anule de oficio la mencionada resolución de alcaldía.

- El Concejo Distrital de Cajaruro acordó suspender al alcalde Domingo Guerrero Dávila en el ejercicio de sus funciones mientras dure el mandato de detención en su contra. En esa medida, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, encargó las funciones del despacho de alcaldía al primer regidor Arnulfo Ruiz Vásquez, hasta la reincorporación del alcalde titular.

- En ese contexto, el concejo distrital dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 314-2013-MDC/A, por especificar dicha encargatura motivos de salud, siendo que el alcalde contaba con un mandato de detención. De esta manera, los regidores por mayoría solo dejaron sin efecto la referida resolución de alcaldía, a fin de que la autoridad competente declare oportunamente su nulidad por encontrarse la misma afectada por el vicio de nulidad contenido en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

b. Con relación al cese del gerente municipal

- En la sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 7 de diciembre de 2012, el concejo distrital acordó, por mayoría, que se le quite la confianza al gerente municipal. Así, tal como fluye de la propia acta de la sesión, los regidores acordaron retirar la confianza al entonces gerente municipal, Elías Díaz Benavides, por lo que, en ningún momento, se acordó cesar a dicho funcionario.

- El gerente municipal continuó laborando para la Municipalidad Distrital de Cajaruro hasta mayo de 2013. Así, mediante Carta N.º 22-2013-GM, de fecha 28 de mayo de 2013, dicho funcionario puso a disposición su cargo al despacho de alcaldía. En esa medida, es recién mediante Resolución N.º 328-MDC/A, de fecha 29 de mayo de 2013, que el alcalde da por concluidas sus funciones.

- El pedido de vacancia por cesar al gerente municipal resulta ilógico y meramente subjetivo debido a que el hecho de haberse solicitado se le retire la confianza no implicó cesarlo de su cargo, pues siempre dependió del alcalde retirarle la confianza.

c. Haber hecho uso de viáticos como si fueran funcionarios o servidores públicos

- Conforme fluye de diversos acuerdos de concejo, se les asignó el pago de viáticos para realizar ciertos actos en nombre y en representación de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, en asuntos estrictamente oficiales de la institución edilicia.

- No han ejercido funciones o cargos administrativos o ejecutivos, sean de carrera o de confianza, así como tampoco han ocupado cargos de miembros de directorio,

gerente u otro, en la misma municipalidad ni en cualquier otra instancia de la Municipalidad Distrital de Cajamarca.

Posición del Concejo Distrital de Cajamarca

En sesión extraordinaria, de fecha el 25 de julio de 2013, el concejo municipal acordó rechazar la solicitud de vacancia interpuesta por Esmario Huamán Huamán en contra de los regidores Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrenos, Santos Atílano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa, por siete votos en contra de la solicitud y ninguno a favor (fojas 11 a 13).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Esmario Huamán Huamán

El 2 de agosto de 2013, Esmario Huamán Huamán, solicitante de la vacancia, interpuso recurso de apelación (fojas 3 al 6) en contra del acuerdo de la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Según el artículo 13 de la LOM, entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria donde se resuelva la solicitud de vacancia debe existir al menos cinco días hábiles. En el presente caso, no se ha cumplido con los plazos y mucho menos con el procedimiento legal.

b. La convocatoria a la sesión extraordinaria debe ser notificada a todos los miembros del concejo municipal y al solicitante de la vacancia. En el caso concreto, no se le notificó a la sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2013, sino, por el contrario, solo se le notificó a una sesión extraordinaria, de fecha 18 de julio de 2013, en la misma en donde no se discutió su solicitud de vacancia.

c. Si bien el secretario general de la municipalidad refiere que fue notificado notarialmente, jamás lo fue, sin embargo, con la convocatoria a la sesión extraordinaria.

d. Los descargos formulados por los regidores cuestionados no le fueron trasladados, ello para que no asista a la sesión extraordinaria en donde se discutió su pedido de vacancia.

e. El concejo distrital no ha tenido en consideración, o no conoce, las garantías del debido procedimiento que se encuentra previsto en la LPAG, aplicable al presente caso en forma supletoria. El debido procedimiento comporta una serie de garantías como la observancia del derecho a la defensa, que constituye la oportunidad brindada para formular los descargos correspondientes, y el derecho de contradicción de los mismos.

f. En suma, no se ha respetado su derecho a la defensa, ya que no ha sido convocado, tampoco notificado, para concurrir a la sesión extraordinaria, lo que significa que no se ha cumplido con el correcto procedimiento, conforme lo exige la ley y la constitución.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá:

I. Determinar si la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo municipal se realizó conforme a ley.

II. De ser ese el caso, establecer si el pedido de vacancia se encuentra debidamente sustentado y acreditado, conforme lo exige la ley.

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza del procedimiento de vacancias y suspensiones

1. Conforme se señaló en la Resolución N.º 464-2009-JNE, de fecha 7 de julio de 2009, los procedimientos de vacancia y suspensión, a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, y que son iniciados ante las municipalidades y gobiernos regionales, guardan una naturaleza especial, en la medida en que tienen una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación general se encuentra establecida en las leyes orgánicas correspondientes.

2. Esto implica que para el trámite del proceso de vacancia y suspensión en la etapa administrativa son aplicables, supletoriamente, las disposiciones de la LPAG, mientras que en la etapa jurisdiccional resultan aplicables la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional

de Elecciones, así como sus normas afines y, de modo supletorio, las disposiciones del Código Procesal Civil.

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

3. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

4. La LOM (artículos 13 y 23) establece el procedimiento de declaración de vacancia de un alcalde o regidor, el mismo que contempla a las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverse, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación y la convocatoria, entre otros.

5. De igual forma, en instancia municipal es de aplicación supletoria lo dispuesto por los artículos 21 y 161, numeral 161.2, de la LPAG. Ello con relación al régimen de notificación personal que debe ser aplicable, así como del otorgamiento de un plazo perentorio no menor de cinco días para que la autoridad cuestionada y el solicitante puedan presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo. De ello, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

6. En tal virtud, este Supremo Tribunal Electoral, antes de emitir opinión sobre el fondo de la controversia, analizará los aspectos formales del acuerdo que rechazó el pedido de vacancia en contra de los regidores Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrenos, Santos Atílano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa, empezando por comprobar la regularidad del procedimiento por el cual se adoptó el acuerdo de la sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2013.

Sobre la convocatoria a sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013

7. El artículo 23 de la LOM dispone que la vacancia es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación a las partes para que ejerzan su derecho de defensa. Con relación al acto de notificación a la sesión extraordinaria, el artículo 13 del mencionado cuerpo normativo establece que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

8. En el caso concreto, de la revisión de autos, la convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 25 de julio de 2013, no fue notificada en forma adecuada al solicitante de la vacancia, Esmario Huamán Huamán, a fin de que ejerza su derecho de defensa frente a los descargos formulados por las autoridades cuestionadas. Esto por cuanto, la convocatoria fue notificada recién el 25 de julio de 2013, es decir, el mismo día en que se desarrolló la sesión extraordinaria, ello según se verifica de la notificación notarial realizada por el notario público Diógenes Celis Jiménez (fojas 24 y 24 vuelta), lo que a la postre significó que el solicitante de la vacancia, y ahora recurrente, no haya asistido a la referida sesión donde se rechazó su pedido (fojas 11 a 13).

9. En suma, toda vez que existió una defectuosa notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, así como al no existir en los actuados cargo de notificación que pruebe fehacientemente que la administración municipal corrió traslado de los descargos formulados por los regidores al menos con cinco días de anticipación, según lo prevén los artículos 13 de la LOM y 161, numeral 161.2, de la LPAG, este Supremo Tribunal Electoral concluye que corresponde declarar nulo el procedimiento de vacancia y devolver los actuados para que el concejo proceda a convocar a nueva sesión extraordinaria respetando el debido procedimiento y el derecho de defensa de las partes intervenientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del 25 de julio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia, presentada en contra de Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa, regidores del Concejo Distrital de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Cajaruro, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia interpuesta por Esmerio Huamán Huamán en contra de los regidores Arnulfo Ruiz Vásquez, Damaris Esmidia Ticlla Cruzado, Elicia Vega Terrones, Santos Atilano Ramírez Chamaya y Adelit Meléndez Correa, conforme a lo expresado en los considerandos 7, 8 y 9 de la presente resolución, y dentro de un plazo de treinta días hábiles, según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1001070-5

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dejan sin efecto nombramientos, dan por concluidos designación y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3266-2013-MP-FN**

Lima, 16 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 09 de octubre del 2013, presentado por el doctor JOHN MACEDO MIGUEL, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad a partir del 10 de octubre del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOHN MACEDO MIGUEL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 10 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1001292-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3267-2013-MP-FN**

Lima, 16 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 09 de octubre del 2013, presentado por el doctor JUAN ALBERTO GONZALES VASQUEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalies, mediante el cual declina al cargo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo octavo de la Resolución N° 2687-2013-MP-FN, de fecha 06 de setiembre del 2013, que nombra al doctor JUAN ALBERTO GONZALES VASQUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalies.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1001292-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3268-2013-MP-FN**

Lima, 16 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 8734-2013-MP-PJFS-LORETO, se eleva la declinación formulada por la doctora PATRICIA IRENE SERVAN LAO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designada en el Despacho de la Setima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo segundo de la Resolución N° 3006-2013-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2013, en el extremo que nombra a la doctora PATRICIA IRENE SERVAN LAO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Setima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1001292-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3269-2013-MP-FN**

Lima, 16 de octubre el 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor CARLOS MANUEL TRELLES ROMERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución N° 152-2013-MP-FN, de fecha 17 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor CARLOS MANUEL TRELLES ROMERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jucán, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora INGRID YUDITH MALQUI FLORES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1001292-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3270-2013-MP-FN**

Lima, 16 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIZA LUBI FARRO DIEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARIZA LUBI FARRO DIEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1001292-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3271-2013-MP-FN**

Lima, 16 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARIANO RICARDO VELARDE ALVAREZ PINTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor MARIANO RICARDO VELARDE ALVAREZ PINTO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora NANCY SUSANA CARBONELL CARRANZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora RITA ECHEVERRIA BERNALES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, del Santa y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1001292-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3272-2013-MP-FN**

Lima, 16 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora AUDREY LLINETT LACHI PINEDO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora AUDREY LLINETT LACHI PINEDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora ELBA CARDENAS HENOSTROZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1001292-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3273-2013-MP-FN**

Lima, 16 de octubre del 2013

VISTO:

Que, mediante oficio N°8549-2013-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MARINO HERMENEGILDO IGNACIOS CCAMA, Fiscal Provincial Titular Mixto de Azángaro, Distrito Judicial de Puno, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Azángaro, materia de la Resolución N° 1388-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS CARLOS PINARES SUAREZ, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Azángaro, Distrito Judicial de Puno, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Azángaro.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1001292-8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el uso como local compartido bajo modalidad ventanilla de pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de agencia ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 6032-2013

Lima, 2 de octubre de 2013

El Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el uso como local compartido bajo la modalidad Ventanilla de Pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de la agencia ubicada en Calle Grau N° 235, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4570-2013 de fecha 23 de julio de 2013, se autorizó a El Pacífico Peruano Suiza

Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de una (01) agencia ubicada en Calle Grau N° 235, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica;

Que, en aplicación del numeral 6.1 de la Resolución N° 775-2008 - Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para usar como locales compartidos bajo la modalidad Ventanilla de Pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. las citadas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el uso como local compartido bajo la modalidad Ventanilla de Pago con El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de la agencia ubicada en Calle Grau N° 235, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

1000390-1

Opinan favorablemente respecto de la renovación del Primer Programa de Bonos Subordinados de Empresa Financiera Edyficiar S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 6099-2013

Lima, 9 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Edyficiar S.A., en adelante la Financiera, para que se opine favorablemente sobre la renovación del plazo del "Primer Programa de Bonos Subordinados de Empresa Financiera Edyficiar S.A.", por dos (2) años adicionales;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos subordinados;

Que, mediante sesión de Directorio celebrada el 16 de diciembre de 2010, se aprobó la emisión del programa de instrumentos de deuda subordinada, denominado "Primer Programa de Bonos Subordinados de Empresa Financiera Edyficiar S.A.", en adelante "el Programa", hasta por un monto de S/ 200 000 000.00 (Doscientos millones y 00/100 de nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos, en los términos expuestos en dicha Junta;

Que, mediante Resolución SBS N° 7164-2011 se emitió opinión favorable respecto del Programa, hasta por un monto de S/ 200 000 000.00 (Doscientos millones y 00/100 de nuevos soles) o su equivalente en dólares americanos;

Que, mediante Resolución SBS N° 4727-2009 del 29 de mayo del 2009, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento, estableciéndose en el artículo 8º de dicha norma que para las emisiones

de instrumentos representativos de deuda subordinada son aplicables, cuando corresponda, las normas aprobadas por la Superintendencia relativas al procedimiento general o al procedimiento anticipado para la emisión en serie de instrumentos financieros;

Que, de acuerdo a lo informado por el referido Banco a esta Superintendencia, existe a la fecha un saldo de emisión y colocación, por lo cual solicita se amplíe el plazo de vigencia del Programa, por tratarse de un programa de emisión sujeto al plazo de dos (2) años establecido en los numerales 3.2 y 3.3 de la Circular N° B-2074 - Emisión en Serie de Instrumentos Financieros, el cual vence en setiembre del 2013, declarando la entidad que se mantienen inalterables las demás características originales del Programa;

Que, el artículo 3.5 de la Circular N° F-0414-2000 Emisión en Serie de Instrumentos Financieros, establece que toda solicitud de renovación de programas de emisión de instrumentos financieros en serie para los que se haya emitido opinión favorable bajo la modalidad de procedimiento anticipado, incluyendo los que tengan la característica de línea revolvente, debe contar necesariamente con la opinión previa favorable de esta Superintendencia antes de la presentación de su solicitud a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y contando con el visto bueno del Departamento Legal y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 746-2010;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente respecto a la renovación del "Primer Programa de Bonos Subordinados de Empresa Financiera Edififar S.A." por un plazo de dos (2) años adicionales, manteniéndose las demás características originales inalterables y debiendo efectuarse el control de los límites legales correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1000398-1

Modifican el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Res. N° 080-98-EF/SAFP

RESOLUCIÓN SBS N° 6202-2013

Lima, 16 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del TUO de la Ley del SPP;

Que, el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, referido a Afiliación y Aportes, regula el

proceso de incorporación al Sistema Privado de Pensiones de trabajadores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 137-2012-EF, se dictaron las disposiciones para la aplicación de la Ley N° 29903, específicamente en lo que respecta a la asignación y a la primera licitación y adjudicación del servicio de administración de cuentas individuales;

Que, mediante Resolución SBS N° 8517-2012, se ha establecido el proceso de licitación de afiliados Ley N° 29903, a efectos de delimitar el marco normativo que permita la plena aplicación de la licitación del servicio de administración de cuentas individuales de capitalización de los trabajadores que se incorporen al SPP, a la AFP de menor comisión por administración, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre la materia;

Que, toda vez que el mecanismo de ingreso de nuevos trabajadores dependientes e independientes al SPP, en este último caso en atención a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 4476-2013, se da únicamente a una sola AFP, resulta necesario facilitar el proceso de afiliación electrónica de los trabajadores dependientes, de modo tal que se pueda generar escenarios de mayor eficiencia y menores costos al interior del SPP, así como también brindar los medios que promuevan en los empleadores el debido cumplimiento de sus responsabilidades vinculadas al proceso de declaración, retención y pago de aportes previsionales de sus trabajadores que hayan elegido incorporarse al SPP, medidas que beneficiarán a los trabajadores que, libremente, hayan optado por pertenecer al precipitado sistema previsional;

Que, complementariamente, se llevarán a cabo los procedimientos de transmisión de la información de las planillas electrónicas a las AFP, en mérito al Convenio celebrado entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la Superintendencia, de modo tal que se pueda contar con un adecuado estándar respecto del seguimiento e identificación del estado previsional de los trabajadores que hayan optado por incorporarse al SPP, así como también estableciendo los mecanismos de interconexión que faciliten un proceso de toma de decisiones de los trabajadores que se incorporen a un sistema pensionario, de acuerdo a ley;

Que, asimismo, resulta necesario facilitar los procedimientos para la entrega de los Contrato de Afiliación Electrónica de los trabajadores dependientes que se incorporen al SPP así como delimitar sus cláusulas, de modo tal que se garantice plenamente el ejercicio de sus derechos y obligaciones como participes del dicho sistema previsional;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57º del TUO de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el texto del artículo 2º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, bajo el texto siguiente:

"Artículo 2º.- Incorporación al SPP. Cuando un trabajador ingrese a laborar a un centro de trabajo, el empleador deberá obligatoriamente requerirle que, a partir de su registro en la Planilla Electrónica (PE), le informe por escrito el sistema previsional al que se encuentra incorporado, con indicación de la AFP a la que está afiliado, de ser el caso.

En caso el trabajador no pertenezca a ningún sistema pensionario, el empleador deberá entregar el Boletín Informativo a que hace referencia el artículo 16º de la Ley N° 28991, y deberá requerirle le informe el régimen pensionario al que desea ser incorporado mediante la suscripción del "Formato de Elección del Sistema Pensionario", aprobado mediante R.M.N°112-2013-TR. El trabajador tendrá un plazo de diez (10) días calendario,

contados a partir de la recepción del Boletín Informativo, para entregar el referido formato de elección, teniendo diez (10) días adicionales para ratificar o cambiar su decisión. El plazo máximo de elección es la fecha en que percibe su remuneración asegurable.

Sin perjuicio de que el trabajador ratifique o cambie su decisión de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el empleador deberá, una vez cumplido el plazo máximo de elección o los primeros diez (10) días calendario contados a partir de la entrega del Boletín Informativo y en caso no hubiese elegido un sistema pensionario, informarle al trabajador su incorporación automática al SPP, a cuyo efecto la AFP, sobre la base de la información suministrada bajo los estándares de transmisión de la PE, llevará a cabo las acciones de contacto correspondiente.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), sobre la base del convenio celebrado con la Superintendencia, proporcionará periódica y regularmente, a través del sistema de consulta de las Planillas Electrónicas (PE), la información de soporte correspondiente a fin que la Superintendencia transfiera dicha información a las AFP.

Las AFP, a través del Portal de Recaudación AFPnet, harán uso de procedimientos internos previos, a través del contraste con la información en línea que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), a fin de poder contar con las comprobaciones de los documentos de identidad (DNI) de los trabajadores que se incorporan al SPP, que faciliten su acceso a dicho sistema previsional, así como los procesos de registro, declaración y pago de aportes previsionales por parte de los empleadores.

En estos casos, la confirmación del DNI por parte de la AFP propiciará el envío al trabajador del "Documento de Registro SPP" (DRSPP) a que hace referencia el artículo 2A° del presente Título, mediante correo electrónico, página web, y/u otros canales electrónicos y/o medios presenciales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la información de los trabajadores incorporados al SPP. El "Documento de Registro SPP" constituye el Contrato de Afiliación Electrónica para el trabajador por parte de la AFP, el que también podrá ser descargado desde la zona privada en la página web de la AFP y/u otros canales electrónicos y/o presenciales bajo las particularidades de la regulación sobre la Afiliación electrónica de que trata el Título V del Compendio de Normas del SPP. Para todos los efectos, el trabajador contará con un plazo de tres (3) días útiles para revisar y validar los datos ingresados en el DRSPP, de modo tal que su no objeción da lugar a una conformidad tácita acerca de los compromisos, derechos y obligaciones que le asisten en su calidad de trabajador afiliado a una AFP, con la salvedad prevista de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16° de la Ley N°28991.

Complementariamente, en el caso que un trabajador hubiera escogido pertenecer al Sistema Nacional de Pensiones y, con posterioridad, decida cambiarse al SPP, deberá comunicar dicha decisión por escrito al empleador, a efecto de que este anote un cambio de estado en el "Régimen Pensionario" de la PE, y cumpliéndose con lo establecido en el cuarto párrafo del presente artículo, se prosiga con los procedimientos y plazos referidos a la emisión del DRSPP previstos en el párrafo precedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Título V, el DRSPP formará parte de la Carpeta Individual del Afiliado, debiendo dicho documento ser archivado digitalmente.

El tratamiento de los datos personales de los afiliados relacionados a su incorporación al SPP se realiza en el marco de la regulación de la materia y dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14° de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N°29733.

Artículo Segundo.- Incorporar el Artículo 2A° al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, bajo el texto siguiente:

"Artículo 2A°.- Documento de Registro al SPP. El "Documento de Registro SPP" consignará la información siguiente respecto de cada trabajador:

- a) Apellidos y nombres;
- b) Fecha de inicio de la relación laboral;
- c) Documento de identidad (documento nacional de identidad, carné de identificación militar / policial, carné de autorización del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; carné de extranjería o pasaporte);

- d) Género (masculino / femenino);
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Domicilio;
- g) Correo electrónico personal; y,
- h) N° de teléfono personal (opcional)

Adicionalmente, el "Documento de Registro SPP" deberá incorporar el texto de las cláusulas establecidas en el Anexo XXXV del presente Título."

Artículo Tercero.- Aprobar el Anexo XXXV del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, que se publicará en el Portal institucional de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- Incorporar como último párrafo del artículo 3° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, bajo el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Modalidades de afiliación.

(...)

"La incorporación de un trabajador al SPP comprende tanto a aquel trabajador que no registra antecedentes o historia previsional (trabajador nuevo) y escoge el SPP, como aquel que, ya habiendo ingresado a un sistema de pensiones, decide libremente incorporarse al SPP, afiliándose a una AFP."

Artículo Quinto.- Modificar el Artículo 17BB° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, bajo el siguiente texto:

"Artículo 17BB°.- Obtención del CUSPP. Para la obtención del CUSPP, la AFP licitada remitirá a la Superintendencia a través de la Red, la relación de trabajadores a los que envió el "Documento de Registro SPP" a que hace referencia el artículo 2° del presente Título, dentro de los tres (3) días útiles de recibida la información de los trabajadores incorporados al SPP. El CUSPP será asignado por la Superintendencia el mismo día de recepción de la información.

La AFP licitada, en un plazo no mayor de tres (3) días útiles posteriores a la obtención del CUSPP, deberá enviar un correo electrónico al afiliado adjuntando el CUSPP y el archivo de una cartilla informativa que contendrá los aspectos relevantes de los multifondos y de la elección o cambio del tipo de fondo de pensiones de su preferencia, cuyo contenido será determinado por la Superintendencia.

La AFP licitada deberá remitir al empleador, vía el Portal de Recaudación AFPnet y cuando corresponda, la lista de los trabajadores incorporados al SPP junto a sus respectivos CUSPP, dentro de los tres (3) días útiles de obtenido el referido código.

En caso el empleador determinase la ausencia de vínculo laboral con el afiliado, deberá comunicarlo a la AFP, en un plazo no mayor de tres (3) días útiles vía el Portal de Recaudación AFPnet. La AFP notificará al afiliado este hecho, comunicándole además la consiguiente modificación de su condición de trabajador a la calidad de independiente, detallando asimismo las responsabilidades, beneficios y consecuencias de la continuidad en el pago de los aportes. En caso de disconformidad del afiliado, éste deberá presentar a la AFP las pruebas que sustenten la existencia del vínculo laboral antes declarado."

Artículo Sexto.- Derogar el Artículo 17CC° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

Artículo Séptimo.- Derogar el Artículo Decimosétimo y sustituir el Artículo Decimonoveno de la Resolución SBS N° 4830-2013, por el texto siguiente:

"Artículo Decimonoveno.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

en el Diario Oficial "El Peruano", con excepción de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno, así como el artículo 35º modificado de las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto, aprobadas mediante Resolución SBS N° 8514-2012, que entrarán en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2013."

Artículo Octavo.- En aquellos casos en los cuales a la fecha de la publicación de la presente norma, la AFP licitada no cuente con el contrato de afiliación físico debidamente entregado por parte del empleador, podrá optar por entregar a los afiliados al SPP, el "Documento de Registro SPP" a través de correo electrónico, página web y otros canales virtuales y/o presenciales (entrega física). Adicionalmente, adjuntará en dicha comunicación la cartilla informativa que hace referencia el artículo 17BBº del presente Título.

Para todos los efectos, los afiliados contarán con los mismos plazos previstos en el artículo 2º del Título V del Compendio de Normas del SPP para la revisión y validación de los datos ingresados en el DRSPP, así como los mismos medios de archivo dispuestos en la Carpeta Individual del Afiliado.

Artículo Noveno.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1001331-1

Modifican el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 6203-2013

Lima, 16 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modifica el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 137-2012-EF, se dictaron las disposiciones para la aplicación de la Ley N° 29903, específicamente en lo que respecta a la primera licitación y adjudicación del servicio de cuentas individuales;

Que, el artículo 7A del TUO de la Ley del SPP, establece que la Superintendencia licitará el servicio de administración de las cuentas individuales de capitalización de aportes obligatorios de los trabajadores que se incorporen al SPP, a efectos de que sean afiliados a la AFP que ofrezca la menor comisión por administración, cada veinticuatro (24) meses, y el plazo máximo para que se realice la primera licitación y adjudicación es el 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante Resolución SBS N° 8517-2012, se aprobó el referido procedimiento de licitación del servicio de administración de las cuentas individuales de capitalización de aportes obligatorios de los trabajadores que se incorporen al SPP;

Que, asimismo, la precitada resolución establece las situaciones por las cuales los trabajadores incorporados al SPP y afiliados a la AFP de menor comisión por administración mediante el proceso de licitación, podrán traspasarse a otra administradora durante el período de permanencia obligatorio del referido proceso;

Que, a dicho fin, resulta necesario establecer el marco normativo que permita la plena aplicación del ejercicio del traspaso de los trabajadores que se incorporen al SPP, en caso la rentabilidad neta de comisión por tipo de fondo de la AFP adjudicataria sea menor al comparativo del mercado;

Que, complementariamente, resulta necesario establecer las modificaciones al Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Gestión Empresarial, en lo referido al funcionamiento de las Oficinas de Asesoramiento Previsional (OAP) y de los Puestos Móviles (PM), de modo tal que se pueda contar con medios y mecanismos de atención de mayor calidad de parte de las AFP con sus afiliados en la administración de los fondos de pensiones, contribuyendo a mejorar los estándares de servicio del SPP;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y la segunda disposición complementaria y final de la Ley N° 29903, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Subcapítulo II-G al Capítulo I del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, bajo el texto siguiente:

"SUBCAPÍTULO II-G DE LAS CAUSALES DE TRASPASO EN LA LICITACIÓN DE AFILIADOS LEY 29903

Artículo 17NNº.- Permanencia mínima de los afiliados licitados para solicitar su traspaso por menor rentabilidad neta de comisiones. Los trabajadores que fueron incorporados al SPP mediante licitación de afiliados establecida en la ley 29903, podrán iniciar el trámite de traspaso a otra AFP a partir de la fecha en que cumplan ciento ochenta (180) días calendario de permanencia en la AFP adjudicataria de la licitación, siempre que en la fecha en la cual realicen el procedimiento de consulta de que trata el artículo 17OOº, se verifique que la rentabilidad neta de comisiones por tipo de Fondo de la AFP adjudicataria sea menor al comparativo de mercado, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7Eº del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del SPP.

Artículo 17OOº.- De los procedimientos de consulta del traspaso. Para verificar el cumplimiento de la causal de traspaso que hace referencia el literal a. del artículo 17PPº, el afiliado deberá realizar lo siguiente:

i. Consultar, en la página web de la AFP adjudicataria de la licitación, el aplicativo que verifica la posibilidad de traspaso conforme a lo establecido en el artículo 17VVº;

ii. Ingresar su DNI; para el caso de extranjeros, deberán ingresar su CUSPP;

iii. Verificar el cumplimiento del plazo de permanencia previsto en el artículo 17NNº, mediante el aplicativo publicado en la página web de la AFP adjudicataria de la licitación;

iv. En caso que la rentabilidad neta de comisiones de esta AFP resulte menor que la de alguna otra administradora, se generará una "constancia de salida de la AFP", en la que se especifique lo siguiente:

a. Fecha y hora de la consulta;

b. Relación de AFP que registraron mayor rentabilidad neta de comisiones que la AFP adjudicataria, pudiendo el afiliado traspasarse, si así lo desea, a cualquier AFP que este en la mencionada relación.

c. Fecha de validez de la mencionada constancia para presentar una solicitud de traspaso ante alguna de las AFP indicadas en el acápite iv.b anterior. La fecha de validez será de diez (10) días calendario contados desde la fecha que refiere el acápite iv.a anterior.

Con la información mostrada, el afiliado podrá traspasarse, si así lo desea. De ser afirmativa su decisión, podrá iniciar el trámite de traspaso, a cuyo efecto deberá adjuntar a la Solicitud de Traspaso correspondiente una impresión de la constancia de salida antes citada, dentro

del plazo señalado en el acápite iv.c. del presente artículo.

Una copia de dicha constancia deberá ser guardada por la AFP en la Carpeta del Afiliado.

Artículo 17PPº.- Causales de traspaso. Los afiliados incorporados al SPP mediante un proceso de licitación sólo podrán traspasarse a otra AFP, durante el periodo de permanencia obligatorio establecido en el artículo 7Aº de la Ley, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a. La rentabilidad neta de comisiones por tipo de Fondo de la AFP adjudicataria de la licitación sea menor al comparativo del mercado.

b. Se solicite o declare en quiebra a la AFP adjudicataria, así como se la declare en disolución o se encuentre en proceso de liquidación.

Para los efectos de lo contemplado en el inciso a, no se tomará en consideración aquellas comisiones que consideren un descuento en función al tiempo de permanencia que pudiera ofrecer alguna AFP bajo la forma de planes de permanencia, de que trata el artículo 53º y siguientes del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias de Superintendencia, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP y modificatorias, así como por lo establecido en la cuadragésimo cuarta disposición final y transitoria del Título V del precitado Compendio.

Artículo 17QQº.- Responsabilidad de cálculo de la rentabilidad neta. La AFP adjudicataria de la licitación de nuevos afiliados deberá implementar desde la zona pública en su página web un aplicativo que calcule la rentabilidad neta de comisiones según lo establecido en el presente subcapítulo y verifique la permanencia mínima de acuerdo con lo señalado en el artículo 17NNº.

La AFP adjudicataria de la licitación será responsable ante los afiliados y público en general, acerca de las características, funcionalidad y facilidades que presente dicho aplicativo, debiendo asegurar estándares mínimos en cuanto a su adecuado funcionamiento, continuidad y uso bajo operaciones en línea por parte de los usuarios. Asimismo, deberá asegurar la colocación en un lugar visible de su sitio web y la conectividad con el portal electrónico de la Superintendencia.

Artículo 17RRº.- Fuentes de información. El cálculo de la rentabilidad neta de comisiones señalada en el literal a. del artículo 17PPº se realizará con los valores cuota diarios ajustados por tipo de fondo de pensiones y los componentes de comisión sobre remuneración y de comisión sobre saldo de la comisión mixta publicadas en el sitio web de la Superintendencia, según información proporcionada por las AFP. La mencionada información será remitida mensualmente por la Superintendencia a la AFP adjudicataria de la licitación mediante el portal de supervisados u oficio en fecha anterior a la fijada en el artículo 17SSº.

La información sobre remuneración corresponderá a aquella registrada por la AFP adjudicataria con ocasión del último aporte obligatorio acreditado del afiliado en su Cuenta Individual de Capitalización.

La fuente de información del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana es la que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 17SSº.-Responsabilidad de actualización de la información utilizada en el cálculo de la rentabilidad neta de comisiones. La información utilizada en el cálculo de la metodología que se aplica para verificar la causal de traspaso a la que hace referencia el artículo 17VVº será actualizada mensualmente, bajo responsabilidad de la AFP adjudicataria de la licitación, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes y hasta que culmine el periodo de permanencia obligatoria de los afiliados incorporados al SPP mediante licitación.

La mencionada información se refiere a los componentes de la comisión mixta (remuneración y saldo), el valor cuota diario ajustado de cada tipo de fondo de pensiones, la remuneración del afiliado y el Índice de Precios al Consumidor de Lima metropolitana (IPC).

Artículo 17TTº.- Causal de traspaso por declaración de quiebra, disolución o la AFP se encuentre en proceso de liquidación. La causal de traspaso señalada en el literal

b. del artículo 17PPº se verificará una vez que se inicie la administración temporal de los fondos de pensiones por parte de otra u otras administradoras, conforme a lo establecido en el Artículo 71º de la Ley, y lo dispuesto en el Título XI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución N° 538-98-EF/SAFP.

Artículo 17VVº.- Verificación de la causal de traspaso por Rentabilidad Neta de Comisiones. La causal de traspaso señalada en el literal a. del artículo 17PPº, se validará utilizando la metodología de cálculo de la rentabilidad neta de comisiones, que estará en función del diferencial de comisiones sobre remuneración (DCR) y del diferencial de rentabilidad neta de comisiones sobre saldo (DRN).

Cuando el DCR resulte menor que el DRN se verifica el cumplimiento de la causal de traspaso por menor rentabilidad neta de comisiones.

El diferencial de comisiones sobre remuneración (DCR) y el diferencial de rentabilidad neta de comisiones sobre saldo (DRN) se calcularán aplicando las siguientes metodologías:

a. Diferencial de comisiones sobre remuneración

$$DCR = \sum_{i=0}^{23} [(cr_i^M - cr_i^G) * W * (1+\pi)^{(23-i+1)/24} * (1+d)^{(23-i+1)/24}]$$

Donde:

DCR	= Diferencial en nuevos soles entre la comisión sobre remuneración cobrada por la AFP adjudicataria de la licitación y la AFP no adjudicataria, expresada a tres decimales truncados.
G	= AFP adjudicataria de la licitación.
M	= AFP no adjudicataria de la licitación.
S	= G o M.
i	= Mes: i = 0, 1, 2, ..., n, n+1, n+2, ..., 23.
0	= Mes de afiliación (corresponde al primer mes de devengue).
n	= Mes previo al mes de verificación del cumplimiento de la causal de traspaso por menor rentabilidad neta de comisiones.
cr_i^S	= Componente de comisión sobre remuneración de la comisión mixta, expresada en términos porcentuales, aplicada por la AFP S en el mes i. Para los meses i=0,1,2,3,...,n, se aplica la comisión sobre remuneración vigente en cada uno estos meses. Para los meses i=n+1, n+2, ..., 23, se aplica la siguiente fórmula: $cr_i^S = \minimo(cr_{n+1}^S, cr_{n+2}^S, \dots, cr_{23}^S)$, cuyas variables son las siguientes:
$crmc_i^S$	= Componente de comisión sobre remuneración de la comisión mixta de la AFP S, en el mes i, expresada en términos porcentuales, resultado de aplicar el cronograma de reducción de comisión sobre remuneración establecido en la Resolución SBS N° 8514-2012.
$crmv_i^S$	= Componente de comisión sobre remuneración, expresada en términos porcentuales, que la AFP S aplicará a los afiliados bajo comisión mixta en el mes i. Esta comisión será para todos los meses i=n+1, n+2, ..., 23 la comisión vigente en el mes i=n, salvo que la AFP comunique por escrito a esta Superintendencia un cambio en una fecha futura cierta, en este caso la aplicación de la nueva comisión se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 102º del Reglamento del TUO de la ley del SPP, siendo susceptible de ser considerada para el cálculo al que se refiere el presente artículo.
W	= Corresponde a la remuneración del último aporte acreditado del afiliado entre el mes 1 y el mes n, la misma que se mantiene constante para todo el periodo de cálculo.
d	= Tasa de ajuste real anual igual a 5%.

π	=	$\left[\frac{IPC_n}{IPC_0} \right]^{12/n} - 1$
IPC_0	=	Índice de Precios al Consumidor de Lima metropolitana del mes de afiliación.
IPC_n	=	Índice de Precios al Consumidor de Lima metropolitana del mes n.

b. Diferencial de rentabilidad neta de comisiones por saldo

$$DRN = \sum_{i=1}^{24} \left[\left\{ A * \prod_{i=1}^{24} (1 + r_{FK,i}^M) (1 - csm_{FK,i}^M) \right\} - \left\{ A * \prod_{i=1}^{24} (1 + r_{FK,i}^G) (1 - csm_{FK,i}^G) \right\} \right]$$

Donde:

DRN	=	Diferencial en nuevos soles de la rentabilidad neta de comisiones por saldo, expresado a tres decimales truncados.
G	=	AFP adjudicataria de la licitación.
M	=	AFP no adjudicataria de la licitación.
S	=	G ó M.
i	=	Mes: i = 1, 2,...n, n+1, n+2,...24.
1	=	Mes siguiente al mes de afiliación que corresponde al primer mes de pago del aporte.
n	=	Mes previo al mes de verificación del cumplimiento de la causal de traspaso por menor rentabilidad neta de comisiones.
W	=	Corresponde a la remuneración del último aporte acreditado del afiliado entre el mes 1 y el mes n, la misma que se mantiene constante para todo el periodo de cálculo.
A	=	Aporte obligatorio igual a 10% de W.
$r_{FK,i}^S$	=	Rentabilidad real del mes i, del fondo de pensiones K elegido por el afiliado y administrado por la AFP S. Para los meses i=1, 2...n, se define como:

$$r_{FK,i}^S = \left[\frac{VC_{FK,i}^S}{VC_{FK,i-1}^S} \right] \left[\frac{IPC_i}{IPC_{i-1}} \right] - 1$$

Para los meses i= n+1, ... 24, $r_{FK,i}^S$ se define como:

$$r_{FK,i}^S = \left[\frac{VC_{FK,n}^S}{VC_{FK,0}^S} \right] \left[\frac{IPC_n}{IPC_0} \right]^{N/L} - 1$$

donde $VC_{FK,n}^S$ y $VC_{FK,0}^S$ corresponden al fondo de pensiones K en la que se encuentra registrado el afiliado en el mes n.

N	=	Número de días calendario del mes i.
L	=	Suma de los días calendario del mes 1 al n (i=1,2...n).
$VC_{FK,i}^S$	=	Valor cuota diario ajustado del último día del mes i, del fondo de pensiones K elegido por el afiliado y administrado por la AFP S.
$VC_{FK,n}^S$	=	Valor cuota diario ajustado del último día del mes n, del fondo de pensiones K elegido por el afiliado y administrado por la AFP S.
$VC_{FK,0}^S$	=	Valor cuota diario ajustado del último día del mes de afiliación, del fondo de pensiones K elegido por el afiliado y administrado por la AFP S.
$csm_{FK,i}^S$	=	Componente de comisión sobre saldo anual de la comisión mixta, expresada en términos porcentuales, aplicada por la AFP S por la gestión del fondo de pensiones K en el mes i.
$csm_{FK,i}^S$	=	Comisión sobre saldo mensual, expresada en términos porcentuales, aplicada por la AFP S por la gestión del fondo de pensiones K en el mes i, definida como: $csm_{FK,i}^S = (1 + csa_{FK,i}^S)^{N/360} - 1$.

Para los meses i=1,2,3,...,n, $csa_{FK,i}^S$ corresponde a la comisión vigente en cada uno de los referidos meses. Para los meses i=n+1, n+2,...24, se aplica la comisión sobre saldo anual vigente en el mes n, salvo que la AFP comunique por escrito a esta Superintendencia un cambio en una fecha futura cierta, en este caso la aplicación de la nueva comisión se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 102º del Reglamento del TUO de la ley del SPP, siendo susceptible de ser considerada para el cálculo al que se refiere el presente artículo.

FK	=	Fondo de pensiones 0, 1, 2, 3.
IPC_0	=	Índice de Precios al Consumidor de Lima metropolitana del mes de afiliación.
IPC_n	=	Índice de Precios al Consumidor de Lima metropolitana del mes n."

Artículo Segundo.- Sustituir el Artículo 17º del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante resolución N° 053-98-EF/SAFP y modificatorias, bajo el texto siguiente:

“Artículo 17º.- Funciones. Las Oficinas de Asesoramiento Previsional (OAP) tendrán las siguientes funciones:

- Brindar orientación a los afiliados, empleadores y público en general en relación, a las actividades y operaciones que realiza la AFP;
- Actualizar estado de los datos personales del afiliado;
- Realizar traspasos, traslados y/o cambios del fondo de pensiones;
- Emitir Constancias de afiliación y Documentos de Registro SPP (DRSPP);
- Admitir las solicitudes de obtención de la Clave Privada de Seguridad (CS);
- Brindar información al afiliado con relación al saldo y movimiento de sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), así como emitir los Estados de Cuenta;
- Realizar la afiliación al servicio de envío de los estados de cuenta por medios electrónicos;
- Brindar información y/o realizar la apertura de una cuenta de aportes voluntarios;
- Orientar a los afiliados para el inicio de los trámites que deban realizar con el objeto de obtener el Bono de Reconocimiento, recibiendo y verificando los documentos y requisitos que se exijan a dicho efecto;
- Iniciar el trámite de otorgamiento de la pensión de jubilación, invalidez y sobrevivencia, así como de los gastos de sepelio;
- Realizar proyecciones de pensión;
- Tener a disposición del público folletos informativos sobre el SPP, así como formatos autorizados correspondientes a los distintos procedimientos establecidos;
- Emitir el reporte del detalle de las retenciones del impuesto a las ganancias de capital; y,
- Otras que determine la Superintendencia.

Las OAP deberán tener paneles con la denominación “Oficina de Asesoramiento Previsional - AFP”, claramente detallada, para ser correctamente identificadas por parte de los afiliados y público en general.”

Artículo Tercero.- Sustituir el Artículo 30º del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante resolución N° 053-98-EF/SAFP y modificatorias, bajo el texto siguiente:

“Artículo 30º.- Funciones. Los Puestos Móviles (PM) tendrán las siguientes funciones:

- Brindar orientación a los afiliados, empleadores y público en general, respecto a las actividades y operaciones que realiza la AFP;
- Actualizar estado de los datos personales del afiliado;
- Realizar traspasos, traslados y/o cambios de fondo de pensiones;
- Emitir Constancias de Afiliación y Documentos de Registro SPP (DRSPP);
- Llenar las solicitudes de Bono de Reconocimiento de los afiliados que así lo requieran;

- f) Brindar información al afiliado con relación al saldo y movimiento de sus Cuentas Individuales de Capitalización, así como emitir los Estados de Cuenta;
- g) Realizar la afiliación al servicio de envío de los estados de cuenta por medio electrónico;
- h) Brindar información y/o realizar apertura de cuenta de aportes voluntarios;
- i) Realizar proyecciones de pensión;
- j) Tener a disposición del público folletos informativos sobre el SPP, así como formatos autorizados correspondientes a los distintos procedimientos establecidos;
- k) Emitir el reporte del detalle de las retenciones del impuesto a las ganancias de capital; y,
- l) Otras que autorice la Superintendencia.

Los PM deberán tener paneles con la denominación "Puesto Móvil AFP", claramente detallada, para ser correctamente identificados por parte de los afiliados y público en general. Adicionalmente, a fin de llevar a cabo las funciones antes mencionadas, el PM deberá contar los estándares adecuados respecto de espacio físico, mobiliario y seguridades en el uso y tratamiento de la información, según las disposiciones que dicte la Superintendencia."

Artículo Cuarto.- Incorporar la sexta disposición final y transitoria al Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado mediante resolución N° 053-98-EF/SAFP y modificatorias, bajo el texto siguiente:

"Sexta.- Otras funciones de la OAP y PM. Las AFP podrán solicitar a la Superintendencia la autorización para realizar, a través de sus Oficinas de Asesoramiento Previsional (OAP) y Puestos Móviles, funciones que refieren los literales n) y l) de los Artículos 17º y 30º del presente Título, respectivamente. La autorización que expida la Superintendencia se referirá a las labores de orientación y/o de provisión de información, así como de mejoras en los servicios de administración de fondos de pensiones que brinden las AFP.

Asimismo, las AFP podrán acordar, a través del gremio que las representa, la puesta en marcha de establecimientos como los que describe el presente artículo, de modo conjunto, a cuyo efecto deberán sujetarse a las exigencias de autorización previstas en los artículo 19º y 20º del presente Título."

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Única.- La implementación por parte de las AFP del aplicativo de que trata el artículo 17QQº del Título V del Compendio de Normas Reglamentarias de Superintendencia, se deberá realizar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de publicada la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

1001332-1

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del 24 de Setiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 346 se aprobó la Ley de Política Nacional de Población, la cual garantiza los derechos de la persona humana, tales como el derecho a la vida desde la concepción; a formar una familia y al respeto de su intimidad; a la libre determinación del número de hijos; a la salud integral y al libre desarrollo de su personalidad; a habitar un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado; a elegir su lugar de residencia y a transitar libremente por el territorio nacional; a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna; y a los demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú e inherentes a la dignidad humana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES del 21 de julio de 2010 se aprueba el Plan Nacional de Población 2010 – 2014, el cual plantea como objetivo general "Incorporar las oportunidades y retos del cambio demográfico en las políticas y estrategias de desarrollo, para contribuir a superar la pobreza y eliminar las inequidades y desigualdades sociales, económicas y territoriales del país";

Que, mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Artículo 50 inciso a), establece: "Formular, aprobar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar los programas en materia de población a nivel regional, en concordancia con la política y plan nacional de población, en coordinación con los Gobiernos Locales".

Que, mediante proveído de la Gerencia General Regional, inserto en el Informe N° 1652-2013/GRC-GAJ del 24 de setiembre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se alcanza la propuesta del Programa Regional de Población 2013–2017 de la Región Callao, documento de gestión institucional cuyo propósito es contribuir al desarrollo de la población, fortaleciendo sus capacidades para propiciar un mecanismo de mejora continua que permitan ejercer plenamente los derechos y favorecer al progreso de la Región;

Que, el documento de gestión citado en párrafo precedente, formulado y presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Memorándum N° 547-2013/GRC-GRDS de fecha 24 de setiembre 2013, cuenta con la opinión técnico y legal favorable de las Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorándum N° 2015-2013-GRC/GRPPAT e Informe N° 1652-2013/GRC-GAJ respectivamente de la misma fecha;

Que, estando lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA REGIONAL DE POBLACIÓN 2013–2017 DE LA REGIÓN CALLAO

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Regional de Población 2013 – 2017 de la Región Callao, instrumento de gestión que tiene el propósito de contribuir al desarrollo de la población, fortaleciendo sus capacidades y mejorando las oportunidades de desarrollo integral, en busca de implementar los objetivos y resultados planteados en el Plan Nacional de Población 2010-2014 de manera descentralizada, a fin de incorporar como Política Regional los desafíos de "Aprovechar el Bono Demográfico", "Reducir el Embarazo Adolescente" y "Enfrentar el Envejecimiento Poblacional", documento que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Créase y confórmese la "Comisión Multisectorial del Programa Regional de

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban el Programa Regional de Población 2013 - 2017 de la Región Callao

ORDENANZA REGIONAL
N° 000018

Callao, 24 de setiembre de 2013

Población 2013-2017 de la Región Callao", estamento que se encargará de la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Regional priorizada en el "Programa Regional de Población 2013-2017 de la Región Callao" que se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y estará integrada de la siguiente forma:

El Gerente Regional de Desarrollo Social o su representante, quien lo presidirá.

Un Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien estará encargada de la Secretaría Técnica.

Un Representante de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte.

Un Representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Un Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Un Representante de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte

Un Representante de la Dirección Regional de Salud del Callao.

Un Representante de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao.

Un Representante del Consejo de Administración del Fondo Educativo de la Región Callao

Los miembros titulares de la Comisión Multisectorial, contarán con sus respectivos alternos, que concurrirán en ausencia del titular. Asimismo, podrán participar en calidad de invitados los representantes de las organizaciones nacionales e internacionales que la Comisión Multisectorial considere conveniente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

1000360-1

Aprueban el Plan Regional para las Personas Adultas Mayores 2013–2021 de la Región Callao

ORDENANZA REGIONAL Nº 000019

Callao, 24 de setiembre de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del 24 de Setiembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante la Ley Nº 28803- Ley de las Personas Adultas Mayores, se aprobó el marco normativo que

garantiza los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales vigentes, para mejorar la calidad de vida de dichas personas y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad;

Que, mediante Decreto Supremo 011-2011-MIMDES se aprueba la "Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores", promulgada el 09 de julio de 2011, documento rector que ante la evidencia de exclusión social de este sector poblacional se constituye en un instrumento de gestión y orientación para desarrollar una política integradora, con un enfoque de género, intergeneracional e intercultural;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-MIMP de fecha 15 de junio de 2013, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017, que será de cumplimiento obligatorio por las entidades del Gobierno en sus tres niveles: Nacional, Regional y Local;

Que, mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, Artículos 60 incisos a y h, establece: "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales", "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad";

Que, mediante proveído de la Gerencia General Regional, inserto en el Informe Nº 1653-2013-GRC/GAJ del 24 de setiembre de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se alcanza la propuesta del Plan Regional para las Personas Adultas Mayores 2013–2021 de la Región Callao, documento de gestión institucional cuyo propósito es adoptar medidas necesarias en todos los áreas y sectores, compromisos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores, eliminando todas las formas de discriminación, entre otras, la de edad;

Que, el documento de gestión citado en párrafo precedente, formulado y presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Memorándum Nº 546-2013/GRC-GRDS de fecha 24 de setiembre 2013, cuenta con la opinión técnico y legal favorable de las Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorándum Nº 2013-2013-GRC/GRPPAT e Informe Nº 1653-2013-GRC/GAJ respectivamente de la misma fecha;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES 2013–2021 DE LA REGIÓN CALLAO

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional para las Personas Adultas Mayores 2013 – 2021 de la Región Callao.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

1000360-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMAPublican relación de documentos
que atienden solicitudes de los
administrados

GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
Nº 313-2013-MML/GTU

Lima, 4 de setiembre de 2013

VISTOS: el Memorando Nº 1778-2013-MML/GTU-A de fecha 09 de agosto de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, con el memorando del visto, el Área de Administración - GTU remite una relación de documentos emitidos por la Gerencia de Transporte Urbano durante el periodo 2012 y 2013, que no se han logrado notificar por contener dirección inexacta.

Que, los numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; señalan que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona haya señalado en otro procedimiento ante la propia entidad dentro del último año; en caso que éste no haya indicado domicilio, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado, agotada la búsqueda procederá a la notificación mediante la publicación de conformidad en el numeral 23.1.2 del artículo 23º de la acotada Ley.

Que, en ese sentido al advertirse la imposibilidad de practicar una notificación personal; resulta necesario proceder a la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley Nº 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano los documentos que atienden las solicitudes de los administrados de acuerdo al siguiente detalle:

Osorio Alvarez, Gladys Norma
Romero Matos, Blanca Luz
Rivadeneyra, Morales Pedro
Lévano Rodríguez, Pedro
Sotelo Cruces, Maribel Zoraida
Espinoza Quispe, Victor Raúl
INDUSTRIAL ROZAS S.A.C.
Retamozo Caceda, Alfredo
Reyes Vargas, Verónica
Mancilla Jáuregui, Victor Cesar
TRANSVIC TRAFICO LOGISTICA S.A.C.
Villanueva Estela, Blanca Soledad
Villanueva Estela, Blanca Soledad
TRANSVIC TRAFICO LOGISTICA S.A.C.
PREMIER SERVICES S.A.
Araujo Quispe, Lucio Casimiro
Carnero Mogollón, José
Araujo Quispe, Lucio Casimiro
Taype Mendoza, Marcelino
Lugo Gutierrez, Javiana Marcela
Avendaño Salazar, Juan
Rodríguez Rodríguez, Máximo Jesús
J. SHADDAY SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
SESENTICINCO S.A.
TRANSPORTE SOBRE RUEDAS S.A.
Otto Carhuamaca Zúñiga
EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTES
EL PROGRESO S.A.
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
SANTA ROSA DE LIMA S.A.
EMPRESA DE TRANSPORTES SERV.
SANTA ROSA DE LIMA S.A.
EMPRESA DE TRANSPORTES SERV.
SANTA ROSA DE LIMA S.A.
Abel Vargas Chacón
Magali Mosquera Huayllahua
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
MULTIPLES ALIPIO PONCE S.A.
Amancio Arroyo Puclias

Carta Nº 318-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 319-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 321-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 322-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 324-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 325-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 328-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 329-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 332-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 333-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 334-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 336-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 337-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 338-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 339-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 340-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 341-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 342-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 344-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 345-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 347-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 348-2012-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4008-2012/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4247-2012/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4262-2012/MML/GTU-SRT
Carta Nº 048-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 168-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 751-2013-MML-GTU-SRT
Carta Nº 1878-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 1879-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 2141-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 2355-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 3815-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 3866-2013/MML/GTU-SRT

Elizabeth Emperatriz Miranda Díaz de Romaña
E.T. Y SERVICIOS SESENTICINCO S.A.
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
SESENTICINCO S.A.
Héctor Saucedo Herrera
Lila Becerra Rojas
IP Y LM ASOCIADOS S.A.C.
MILANO TEXTILES DEL PERU S.A.C.
López Humán Hernán Miguel
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
VIRGEN DE GUADALUPE S.A.
Nolasco Francisco Naveros Cuellar
Alex Jenny Rosas Castillo
Luis Alonso Yngaroca Ochicua
Godofredo Estanislao Salazar Damián
EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVO
SAN JUAN S.A.
Samuel Nehemias Sedano Camarena
Julio Cesar Navarro Naventa
EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO
SANTA ROSA DE MANCHAY S.A.
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
MULTIPLES STAR S.A.
Elmer Hernán Infanzón Chuquillanqui
Saturino Pablo Parque Socualaya
Juan Pascual Nufflo Lozano
Glicerio Calderón Lavado
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
ESPECIALES SANTA MARÍA S.A.
INMOBILIARIA LUTHOR'S S.A.C.
José Arnulfo Eugenio Mejía
Pedro Gómez Romero
Pepe Alfonso Alvarado García
Eduardo Alfonso Arancel Saavedra
Alexander Gregorio Artega Almerco
Claudio Suárez Dongo
Henry Oviedo Quispe Gonzales
José Silvestre Céspedes Villegas
E.T. Y SERVICIOS ESPECIALES SANTA
MARÍA S.A.
Rosio Torres Chávez
Juan Ccahuantico Ccahuantico
Ángel Alfredo Guillermo León
Julian Humantalla Bahares
Julio José Carhuapoma Suasnabar
Alan Marcos Carhuas Quispe
EMPRESA DE TRANSPORTE GRUPO
CERCADO S.A.C.
PETYS LOS CONQUISTADORES S.A.C.
Hugo Raúl Gonzales Jesús
Yohanan Bances Odar
Héctor Correa Inche
Carlos Enrique Salazar Chirinos
Ricardo Luis Cuba Flores
Pascual Humberto Borgo Moidas
Reynaldo Flores Pisco
Jorge Luis Arone Aquino
EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
DE PERSONAL CBE S.A.C.
Emilia Adelaid Quintana Cortez
José Luis Arroyo Valderama
Raymundo Quispe Ynostroza
Yhardley Salomé Velásquez
Javier Vargas Ramírez
Wilber Sócrates Romero Yauri
Régulo Steven Huasa Villanueva
Juan Alberto Navarrete Chumplaz
Oswaldo Huarcaya Caja
Nativo Ayma Condori
Tomás Cipriano Apaza Flores
Trinidad Trujillo Luis
José Carlos Alfonso Huaranga
Walter Edison Quispe Ventura
Gilbert Augusto Huamro Crisol
Melanio Tanta Paucar
Pedro Huayalla Pablo
Moisés Donato León Anchirayco
Edward Rubén Melchor Huamán
Aníbal Tito Laura
Segundo Andrés Marroquín Granda
Elizabeth Viviana Alvarez Ticona
Diana Gloria Solis Obregón
Jaime Ventura Ortiz
Rubén Graciiano Calvo Villafana
Walter Willy Ochoa Aquino
Ruth Giannina Mendoza Barrios
COMBUSTIBLES WILLY E.I.R.L.
CONO ALVA AUTOMOTRIZ E.I.R.L.
Joel Benjamín Tacuri Carabajal
Marcos Herrera Caldas
Aurelia Fortunata Liechlich Quenhuay
José Roberto Valqui González
Jhon Edson Olivera Rojas
GENERO ANYOSA SALVATIERRA
Juan Garamendi Huayatala
Carol Licit García Sánchez
Dina Sofía Javier Gonzales
Oscar Vega Gómez
Pablo Roberto Paita Machacuay
Carlos Vicente Velasquez Montes
Jorge Antonio Higa Contreras
Espíritu Santos Velásquez Paucar
Nancy Ibarra Bello
Stephanie Valeria Cahuas Sánchez
MISIÓN BUENAS NUEVAS

Carta Nº 3897-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4164-2013-MML-GTU-SRT
Carta Nº 4302-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4388-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4405-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4450-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4518-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4537-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4625-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4686-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4716-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4718-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4724-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4736-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4748-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4750-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4765-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4768-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4776-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4778-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4783-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4848-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4877-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4883-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4898-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4902-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4903-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4905-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4913-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4914-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4919-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4925-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4930-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4932-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 4935-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4937-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4938-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4939-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4971-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 4995-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5007-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5047-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5049-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5051-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5058-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5059-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5061-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5062-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5063-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5064-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5084-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 5099-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 5242-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5245-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5246-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5249-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5250-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5251-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5307-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5313-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5316-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5319-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5323-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5327-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5330-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5332-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5334-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5336-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5339-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5340-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5347-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5350-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5357-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5359-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5362-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5363-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5392-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5396-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5398-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5406-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5407-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5408-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5417-2013-MML/GTU-SRT
Carta Nº 5434-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5440-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5444-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5447-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5448-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5449-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5454-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5456-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5459-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5461-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5469-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5472-2013/MML/GTU-SRT
Carta Nº 5510-2013/MML/GTU-SRT

HV CONTRATISTAS S.A.	Carta N° 5520-2013/MML/GTU-SRT	Moshe David Eskenazi Vela	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0171-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
SECURITAS CORPORATION S.A.C.	Carta N° 5524-2013/MML/GTU-SRT	Celis Evaristo Rosario Cabrera	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0293-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Carlos Manuel Salazar Pérez	Carta N° 5539-2013/MML/GTU-SRT	Carlos Alberto Egúsquiza Ovalle	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0418-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Antenor Félix Rojas Amaro	Carta N° 5541-2013/MML/GTU-SRT	Francisco Cortez Fernández	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0426-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Eber Clodaldo Melgarejo Tarazona	Carta N° 5548-2013/MML/GTU-SRT	Lebito Máximo Yaranga Barrionuevo	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0473-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Jorge Luis Sandoval Collantes	Carta N° 5551-2013/MML/GTU-SRT	Yenny Edith Tello Herrera	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0493-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Miriam Marleny Mosquito Pazos	Carta N° 5587-2013/MML/GTU-SRT	Breet Dennys Salazar Carpio	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0519-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Retamoso Cavero Eriberto	Carta N° 5591-2013/MML/GTU-SRT	Vicente Villareal Raymundo	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0635-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Esperanza Justina Jamanca Yanac	Carta N° 5592-2013/MML/GTU-SRT	Honorato León Mejía	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0651-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Doris Julia Castillo Huamán	Carta N° 5594-2013/MML/GTU-SRT	José Alberto Macavila Núñez	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0670-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Graciano Barrios Cancho	Carta N° 5611-2013/MML/GTU-SRT	Marbert William Jiménez Navarro	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0696-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS	Carta N° 5625-2013/MML/GTU-SRT	María Mendoza Ramos de Paipay	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0711-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
PERALITOS S.A.	Carta N° 5666-2013/MML/GTU-SRT	Elsa Emilia Araujo Espino	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0726-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Alberto Lino Quispe Jara	Carta N° 5676-2013/MML/GTU-SRT	Carlos Eulalio Briceño Castañeda	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0737-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS	Carta N° 5689-2013-MML/GTU-SRT	Luis Felipe Jacay Villanueva	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0810-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
MULTIPLES NUEVO PERU S.A.	Carta N° 5691-2013-MML/GTU-SRT	Segundo Teodocio Lezama Ruiz	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0841-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS	Carta N° 5693-2013-MML/GTU-SRT	Berrospi Reinoso Toledo Villanueva	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0861-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
SAN JUAN BAUTISTA S.A.	Carta N° 5795-2013/MML/GTU-SRT	José Luis Casas Gamarra	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0880-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS	Carta N° 5801-2013/MML/GTU-SRT	Marco Antonio Javier Villa	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0912-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
ARCO IRIS S.A.	Carta N° 5872-2013/MML/GTU-SRT	Carmen Rosa Aparicio Nacacha	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0932-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Maria Orihuela Auris	Carta N° 5877-2013/MML/GTU-SRT	Edwin Hugo Ponce Michuy	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0950-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
MACHU PICCHU INVESTIMENT E.I.R.L.	Carta N° 5894-2013/MML/GTU-SRT	Julia Teófila Rosales Rojas	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 0970-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Karin Ana Melba Cáceres Salazar	Carta N° 5896-2013-MML/GTU-SRT	Rubén Galindo Núñez	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 1204-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Vega De la Cruz Esther Magaly	Carta N° 0284-2013-MML/GTU-SFT	Rubén Galindo Núñez	ESQUELA DE OBSERVACIÓN NRO. 1205-2013-MML/GTU-SRT-PAFT
Montes Vega Abdías Hernán	Carta N° 0287-2013/MML/GTU-SFT	Luis Alberto Huayhua Villareal	Carta N° 296-2013-MML/GTU
Nelson Germán Salinas Vargas	Carta N° 0494-2013-MML/GTU-SFT		
EMPRESA BUSINESS CORPORATION	Carta N° 0508-2013/MML/GTU-SFT		
MILENIUM S.A.	Carta N° 1196-2013-MML/GTU-SFT		
Johnny Daniel Cuadros Rojas	Carta N° 1201-2013-MML/GTU-SFT		
EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO	Carta N° 1331-2013-MML/GTU-SFT		
GRUPO SALAMANCA S.A.	Carta N° 1369-2013-MML/GTU-SFT		
Mario Rafael Chalco Cupe	Carta N° 1449-2013-MML/GTU-SFT		
Clotilde Huaman Rivas	R.S.G. N° 10389-2012-MML/GTU-SRT		
EMPRESA DE TRANSPORTES LA UNIDAD	R.S.G. N° 11734-2012-MML/GTU-SRT		
DE VILLA S.A.	R.S.G. N° 12587-2012-MML/GTU-SRT		
EMPRESA DE TRANSPORTES LA UNIDAD	R.S.G. N° 395-2013-MML/GTU-SRT		
DE VILLA S.A.	R.S.G. N° 605-2013-MML/GTU-SRT		
EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS	R.S.G. N° 722-2013-MML/GTU-SRT		
SAN ANTONIO S.A.	R.S.G. N° 1070-2013-MML/GTU-SRT		
Erick Danilo Chircoque Rimac	R.S.G. N° 1129-2013-MML/GTU-SRT		
EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES	R.S.G. N° 2721-2013-MML/GTU-SRT		
NUERO PERU S.A.	R.S.G. N° 3170-2013-MML/GTU-SRT		
Dario Misael Viciña Arzapalo	R.S.G. N° 3258-2013-MML/GTU-SRT		
Ronald Nilton Esteban Espinoza	R.S.G. N° 3384-2013-MML/GTU-SRT		
EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y	R.S.G. N° 3445-2013-MML/GTU-SRT		
SERVICIO VILCA E.I.R.L.	R.S.G. N° 3450-2013-MML/GTU-SRT		
R&D VEGAS INMOVILARIA S.A.C.	R.S.G. N° 3495-2013-MML/GTU-SRT		
FEDERACION NACIONAL DE TAXI Y	R.S.G. N° 3506-2013-MML/GTU-SRT		
COLECTIVO "FENTAC"	R.S.G. N° 3514-2013-MML/GTU-SRT		
ASOCIACION DE TAXI COLECTIVO DEL	R.S.G. N° 3578-2013-MML/GTU-SRT		
TERCER SECTOR DE INDEPENDENCIA	R.S.G. N° 3667-2013-MML/GTU-SRT		
EMPRESA DE TRANSPORTE, SERVICIOS,	R.S.G. N° 3994-2013-MML/GTU-SRT		
TURISMO E INVERSIONES NORTEAMERICA S.A.C.	R.S.G. N° 4073-2013-MML/GTU-SRT		
EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR	R.S.G. N° 4173-2013-MML/GTU-SRT		
DE LA JUSTICIA S.A.	R.S.G. N° 4203-2013-MML/GTU-SRT		
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS	R.S.G. N° 4335-2013-MML/GTU-SRT		
SAN JUAN DE VILLA S.A.	R.S.G. N° 4356-2013-MML/GTU-SRT		
EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS	R.S.G. N° 4374-2013-MML/GTU-SRT		
TRANSYRASEN S.A.C.	R.S.G. N° 4506-2013-MML/GTU-SRT		
Iparraguirre Carhuallanqui Alfredo Jesús	R.S.G. N° 4507-2013-MML/GTU-SRT		
Chumga Nunura Miguel Angel	R.S.G. N° 4511-2013-MML/GTU-SRT		
Echevarría Reyes Milagros	R.S.G. N° 4515-2013-MML/GTU-SRT		
Placencia Cisneros Antonio	R.S.G. N° 4542-2013-MML/GTU-SRT		
CORPORACION SEÑOR DE LUREN E.I.R.L.	R.S.G. N° 4543-2013-MML/GTU-SRT		
Hernán López López	R.S.G. N° 4578-2013-MML/GTU-SRT		
Chumbiaca Chumbiaca Humberto	R.S.G. N° 4613-2013-MML/GTU-SRT		
EBANISTERIA MAX E.I.R.L.	R.S.G. N° 4614-2013-MML/GTU-SRT		
TRANSPORTES SAN ANTONIO	R.S.G. N° 4616-2013-MML/GTU-SRT		
DE MARQUEZ S.R.L.	R.S.G. N° 4623-2013-MML/GTU-SRT		
Roberto Canahualpa Manchego	R.S.G. N° 4627-2013-MML/GTU-SRT		
Raúl Angel Cáceres García	R.S.G. N° 4630-2013-MML/GTU-SRT		
Huanca Vargas Dionicio	R.S.G. N° 4635-2013-MML/GTU-SRT		
Maria Rufina Eguzabal Cervantes	R.S.G. N° 4637-2013-MML/GTU-SRT		
Alfonso Raúl Meneses Andrade	R.S.G. N° 4639-2013-MML/GTU-SRT		
EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS	R.S.G. N° 4673-2013-MML/GTU-SRT		
MULTIPLES VILLA ALEJANDRO S.A.	R.S.G. N° 4696-2013-MML/GTU-SRT		
Feliciano Esteban Negrete Pérez	R.S.G. N° 4738-2013-MML/GTU-SRT		
Juliana Flor Guevara Saldaña	R.S.G. N° 4740-2013-MML/GTU-SRT		
Misael Andrés Rojas Agama	R.S.G. N° 4744-2013-MML/GTU-SRT		
Margarita Mery Masgo Lino	R.S.G. N° 4748-2013-MML/GTU-SRT		
Domingo Raúl Palga Maraví	R.S.G. N° 4749-2013-MML/GTU-SRT		
Carlos Robert Rojas Goycochea	R.S.G. N° 4749-2013-MML/GTU-SRT		
Oscar Valentín Mayorga Samaniego	R.S.G. N° 4750-2013-MML/GTU-SRT		
Walter Alfredo Albitos Villalobos	R.S.G. N° 4757-2013-MML/GTU-SRT		
Marco Antonio del Rosario Bernal	R.S.G. N° 4761-2013-MML/GTU-SRT		
Marco Antonio Velásquez Herrera	R.S.G. N° 4765-2013-MML/GTU-SRT		
Jorge Luis Ortega Del Castillo	R.S.G. N° 4766-2013-MML/GTU-SRT		
Juan Pascual Núñez Lozano	R.S.G. N° 4767-2013-MML/GTU-SRT		
Juan Pascual Núñez Lozano	R.S.G. N° 4768-2013-MML/GTU-SRT		
Maribel Huerta Villanueva	R.S.G. N° 4769-2013-MML/GTU-SRT		
Santiago Policarpo Trujillo Alejos	R.S.G. N° 4770-2013-MML/GTU-SRT		
Jorge John Cuba Barrientos	R.S.G. N° 4771-2013-MML/GTU-SRT		
Senobio Huamán Reynoso y	R.S.G. N° 4772-2013-MML/GTU-SRT		
Elsa Beatriz Apaza Condori	R.S.G. N° 4773-2013-MML/GTU-SRT		
Mario León Isidro	R.S.G. N° 4774-2013-MML/GTU-SRT		
Jorge Martín Joo Contreras	R.S.G. N° 4775-2013-MML/GTU-SRT		
Diana Noemí Tarazona Goñez	R.S.G. N° 4776-2013-MML/GTU-SRT		
Jaime César Yupán Quispe	R.S.G. N° 4777-2013-MML/GTU-SRT		

Artículo 2º.- Disponer la publicación del contenido de los documentos citados en el artículo anterior en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano, www.gtu.munlima.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Gerente

1000659-4

Restringen temporalmente, en vía de la Avenida Universitaria, la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías y de transporte de personas de ámbito nacional por la Reapertura del Puente "Bella Unión"

GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO

SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DEL TRÁNSITO

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 10427-2013-MML/GTU-SIT**

Lima, 5 de agosto de 2013

VISTOS:

El Documento Simple N° 158053 de fecha 02 de agosto de 2013, mediante el cual la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima - EMAPE, informa acerca de la reapertura del puente "Bella Unión", solicitando la emisión de normas para su adecuada conservación; el Informe Técnico N° 866-13-MML/GTU-SIT-dsga de fecha 05 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195º, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes

para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198º establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala en su artículo 33º el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, estableciendo que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo en su artículo 40º dispone que en la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe en su artículo 81º numeral 1.3, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público "Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos";

Que, asimismo, la referida Ley establece en su artículo 151º que la capital de la República tiene régimen especial de conformidad con el artículo 198º de la Constitución, el cual otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional; de la misma manera, el artículo 161º numeral 7.2 de la citada ley, dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos";

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 establece en su artículo 17º numeral 17.1 literal a que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ordenanza N° 132-MML, Ordenanza Marco del Tránsito en la provincia de Lima, señala en su artículo 14º que la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para, por razones de seguridad, de fuerza mayor o de mantenimiento, impedir, limitar o restringir temporalmente el tránsito o el estacionamiento de vehículos en determinadas vías o áreas públicas;

Que, el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por la Ordenanza N° 812-MML y sus modificatorias, establece en su artículo 97-A que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia, disponiendo en su artículo 105º numeral 10 que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos en la Provincia de Lima";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 se creó la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. - EMAPE, determinándose como parte de su objeto social la conservación de autopistas, carreteras o vías de tránsito rápido, sean urbanas, suburbanas o interurbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, entre otros;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 087 de fecha 09 de junio de 1992, se amplió el ámbito de jurisdicción de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima - EMAPE, incluyendo en el mismo la avenida Universitaria en toda su extensión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14 se aprobó la versión actualizada al mes de junio de 2013, del Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, en el cual se define como "conservación vial" o "mantenimiento vial" al conjunto de actividades técnicas destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, pudiendo ser de naturaleza rutinaria o periódica;

Que, el referido Glosario define al "mantenimiento periódico" como el conjunto de actividades programables cada cierto periodo, las cuales están referidas, entre otros, a la reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial y señalización así como a la reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura;

Que, el Informe Técnico N° 866-13-MML/GTU-SIT-dsga, de fecha 05 de agosto de 2013, señala que con la finalidad de mejorar la capacidad de operación del reaperturado Puente "Bella Unión", a fin de brindar mayor seguridad y fluidez al tránsito vehicular, se deberá restringir la circulación de los vehículos de transporte de carga mediana y pesada, así como los de transporte de personas de ámbito nacional; asimismo, que durante el plazo de restricción antes señalado, los vehículos de transporte público y privado retornen a su recorrido regular por el Puente "Bella Unión", en ambos sentidos de la vía; encargándose a EMAPE la implementación y mantenimiento de la señalización vertical correspondiente a la referida restricción en el Puente "Bella Unión", así como a la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte el monitoreo periódico de la fluidez del tránsito en dicho puente;

De conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ordenanza N° 812-MML, los Acuerdos de Concejo N° 146 y 087, la Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14 y el Informe Técnico N° 866-2013-MML/GTU-SIT-dsga;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Restricción de la circulación de vehículos que presten el servicio de transporte de carga y/o mercancías y transporte de personas de ámbito nacional

Restringir temporalmente la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías y de transporte de personas de ámbito nacional por la Reapertura del Puente "Bella Unión", en la siguiente vía:

- Av. Universitaria (ambos sentidos) (Puente Bella Unión), desde altura Av. Perú hasta altura Av. Morales Duarez.

- Plazo para la restricción: Del 05.08.2013 al 31.12.2013

- Horario: Las 24 horas.

- Distritos: San Martín de Porres y Cercado de Lima.

Durante el plazo de restricción antes señalado, los vehículos de transporte público y privado cuyo recorrido fue modificado en virtud de la Resolución de Subgerencia N° 2724-2013-MML/GTU-SIT de fecha 27 de febrero del 2013, retornarán a su recorrido regular de circulación por el Puente "Bella Unión" en ambos sentidos de la vía.

Artículo 2º.- Vehículos de transporte de carga y/o mercancías y de transporte de personas de ámbito nacional cuya circulación será restringida

Precíse que los vehículos cuya circulación quedará restringida por las vías del Puente "Bella Unión", serán los siguientes:

- Vehículos de Transporte de Carga Mediana: Vehículo de peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado mayor a 3,5 y de hasta 12 toneladas.

- Vehículos de Transporte de Carga Pesada: Vehículo de peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado mayor a 12 toneladas.

- Vehículos que presten el servicio de transporte de personas de ámbito nacional, de acuerdo a la definición establecida en el numeral 3.68 del artículo 3º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 3º.- La Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. - EMAPE, conforme a lo establecido como parte de su objeto social por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 146 de fecha 26 de junio de 1986, deberá realizar los trabajos de conservación de la vía durante el periodo de restricción, debiendo implementar y mantener la señalización vertical necesaria (restrictiva, preventiva e informativa) de tránsito en el Puente "Bella Unión", conforme a lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudiera generar debido a la falta de señalización.

Artículo 4º.- Encargar a la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte el monitoreo periódico del tránsito en el Puente "Bella Unión".

Artículo 5º.- Encargar a los Inspectores Municipales de Transporte de la Subgerencia de Fiscalización del Transporte y/o Policía Nacional del Perú responsable del control del tránsito, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARYBEL VIDAL MATOS
Subgerente

1000659-1

Autorizan la implementación de paraderos de transporte regular

**GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO
SUB-GERENCIA DE REGULACIÓN DEL
TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 5150-2013-MML/GTU-SRT**

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTOS:

El Documento Simple N° 229103-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, y el Informe N° 617-2013-MML/GTU-SETT de fecha 08 de julio de 2013 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la Implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Perú en el distrito de San Martín de Porres; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que. la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, el numeral 41 del artículo 5º de la Ordenanza N° 1599-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o

señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas";

Que, mediante el Documento Simple N° 229103-2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, el señor Omar Bermúdez Ramos en calidad de Sub-Gerente de Transporte Local de la Municipalidad de San Martín de Porres, solicita la instalación de paraderos de transporte público en la Av. Perú en el distrito de San Martín de Porres, con la finalidad de controlar y ordenar las paradas de embarque y desembarque de pasajeros que realizan los vehículos de transporte urbano;

Que, mediante el Informe N° 617-2013-MML/GTU-SETT de fecha 08 de julio de 2013, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, la Av. Perú (C-253) tienen la categoría de vía Colectora, b) Que, de acuerdo a la base de datos TransCAD (Geographic Information Software), la Gerencia de Transporte Urbano actualmente no tiene autorizados Paraderos de Transporte Regular en la Av. Perú (Tramo: Jr. Riobamba - Av. Quilca) en el distrito de San Martín de Porres, c) Que, la Av. Perú es una vía colectora que es utilizada para el transporte público y privado, dicha sección es de doble sentido de circulación de Este - Oeste y Viceversa, d) Que, de acuerdo al Sistema Integrado de Transporte Urbano - SITU, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene 11 rutas autorizadas por la Municipalidad de Lima y 19 rutas autorizadas por la Provincia Constitucional del Callao por la Av. Perú (Tramo: Jr. Riobamba - Av. Quilca) correspondientes al distrito de San Martín de Porres, e) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, y f) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en la vías evaluadas (Av. Perú), se procedió a ubicar los puntos con mayor demanda de embarque y desembarque de pasajeros determinándose de manera inicial las posibles ubicaciones considerando los parámetros de distancia, operación e infraestructura;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1599-MML y el Informe N° 617-2013-MML/GTU-SETT de fecha 08 de julio de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Perú (Tramo Jr. Riobamba - Av. Quilca), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
AC	DC	AC	DC		
Av. Perú (Tramo: Jr. Riobamba - Av. Quilca)	Jr. Riobamba			1	
	Jr. Puerto Rico	1		1	
	Jr. Canadá			1	
	Jr. Santa Fé	1			
	Jr. Santo Domingo	1		1	
	Jr. Villa Rica	1		1	
	Jr. Camaná	1			
	Jr. Talara			1	
	Av. 27 de Noviembre			1	
	Jr. Iquitos	1			
	Av. 12 de Octubre			1	
	Jr. Huancayo	1			

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Después del cruce	DC

Artículo 2º.- Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

Artículo 3º.- Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

Artículo 4º.- La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Artículo 5º.- Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

Artículo 6º.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia, asimismo se recomienda el retiro de toda señalización o infraestructura que no estén contemplados en los paraderos que se autorizan.

Artículo 7º.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

Artículo 8º.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 9º.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMIREZ SOTOMAYOR
Subgerente
Subgerencia de Regulación de Transporte
Gerencia de Transporte Urbano

1000659-2

**GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO
SUBGERENCIA DE REGULACION DEL
TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 5306-2013-MML/GTU-SRT**

Lima, 8 de agosto de 2013

VISTOS:

La Resolución de Subgerencia N° 7535-2012-MML/GTU-SRT de fecha 01 de agosto de 2012, y el Informe N° 509-2013-MML/GTU-SETT de fecha 10 de junio de 2013, emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la Distribución de Rutas en los Paraderos de Transporte Público ubicados en la Av. 09 de Diciembre (Ex Paseo Colón) en el Distrito de Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, el numeral 41 del artículo 5º de la Ordenanza N° 1599-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas";

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 7535-2012-MML/GTU-SRT de fecha 01 de agosto de 2012, se dispuso la Implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. 09 de Diciembre (Tramo Plaza Bolognesi - Plaza Grau), considerando en el sentido Oeste - Este, solo un (01) paradero con aproximación al Jr. Washington y dos (02) paraderos en el sentido Este - Oeste;

Que, mediante el Informe N° 509-2013-MML/GTU-SETT de fecha 10 de junio de 2013, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la distribución de rutas y utilización de Paraderos de Transporte Público en la Av. 09 de Diciembre (Paseo Colón) por los siguientes fundamentos: a) Que, la Av. 09 de Diciembre (Ex Paseo Colón) en el distrito de Cercado de Lima, tienen la categoría de vía Arterial, la misma que es utilizada para el transporte público y privado, la cual es de doble sentido de circulación de Este - Oeste y viceversa, b) Que, de acuerdo a la base de datos TransCAD (Geographic Information Software), 2837 unidades vehiculares autorizadas por la Municipalidad de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, utilizan los paraderos universales autorizados en la Av. 09 de Diciembre (Tramo: Plaza Bolognesi - Plaza Grau) mediante Resolución de Subgerencia N° 7535-2012-MML/GTU-SRT de fecha 01 de agosto de 2012; c) Que, se mantendrán los criterios de orientación al público, diferenciados por grupos de rutas en función a sus orígenes y/o destinos (Paradero A y B), y d) Que, las 41 rutas autorizadas que operan por la Av. 09 de Diciembre (Paseo Colón), están compuestas en su mayoría por unidades de tipo Microbús y de acuerdo a los sus recorrido autorizados se han distribuido las 18 rutas con destinos y/o orígenes en el Cono Sur para que se alojen en el Paradero "A" y las 23 rutas con destinos y/o orígenes en el Cono Este para que se alojen en el Paradero "B";

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1599-MML y el Informe N° 509-2013-MML/GTU-SETT de fecha 10 de junio de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. 09 de Diciembre (Tramo: Plaza Bolognesi - Plaza Grau), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Av. 09 de Diciembre (Tramo: Plaza Bolognesi - Plaza Grau)	Plaza Bolognesi	1			
	Jr. Chota	1		1	
	Jr. Washington			1	
	Av. Inca Garcilazo de la Vega	1			1

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Despues del cruce	DC

Artículo 2º.- Distribuir las rutas que operan en la Av. 09 de Diciembre (Ex Paseo Colón) de la siguiente manera:

Distribución de las Rutas según su destino y/o origen

Sentido Oeste - Este

GRUPO	SCR21	IM54	GRUPO	ECR26	E029	GRUPO	IM09	IO63
A	SM21	IO80	B	EM11	E031	B	IM26	IO79
	SM25	IM06		EM32	E055		IM42	IO81
	SM26	IM22		EM40	NM05		IO55	OM75
	SM28	OM14		EO05	NO26		IO60	CR37
	SO15	OM77		EO122				
	SO16	EO26						
	SO18	EO119						
	NO42							

Despues Av. Inca Garcilazo de la Vega

Antes Jr. Washington

Antes Jr. Chota

Sentido Este – Oeste

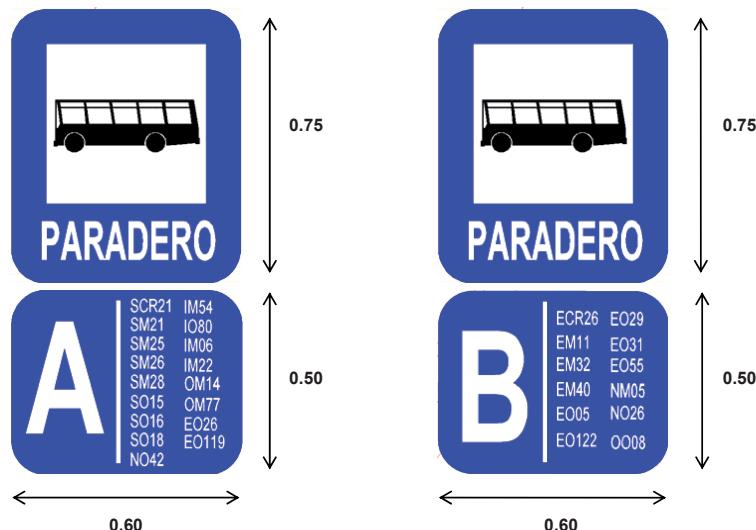
GRUPO	SCR21	IM54	GRUPO	ECR26	E029	GRUPO	IM09	IO63
A	SM21	IO66	B	EM11	E031	B	IM26	IO79
	SM25	IO80		EM32	E055		IM42	IO81
	SM26	IM06		EM40	NM05		IO35	OM75
	SM28	IM22		EO05	NO26		IO55	CR37
	SO15	OM14		EO122	OO08		IO60	
	SO16	OM77						
	SO18	EO26						
	NO42	EO119						

Antes Av. Inca Garcilazo de la Vega

Antes Plaza Bolognesi

Antes Jr. Chota

Artículo 3º.- Establecer la señalización vertical para la redistribución de las rutas en la Av. 09 de Diciembre (Ex Paseo Colón) de la siguiente manera:



Después del Cruce con Av. Inca Garcilazo de la Vega

Antes del Cruce con Jr. Washington

Artículo 4º.- Los Paraderos Autorizados serán diferenciados según se detalla en el artículo 2º, siendo de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

Artículo 5º.- Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, que permitan una adecuada orientación de los operadores y usuarios de acuerdo a la agrupación efectuada en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

Artículo 6º.- La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Artículo 7º.- Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros,

deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

Artículo 8º.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia, asimismo se recomienda el retiro de toda señalización o infraestructura que no estén contemplados en los paraderos que se autorizan.

Artículo 9º.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

Artículo 10º.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 11º.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMIREZ SOTOMAYOR
Subgerente
Subgerencia de Regulación de Transporte
Gerencia de Transporte Urbano

1000659-3

Designan funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00003199

Lima, 1 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, es una obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento, indica que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003197 de fecha 01 de octubre de 2013, se encargó la Oficina de Trámite Documentario del SAT, órgano dependiente de la Gerencia Central de Normativa, a la señora Edna Villafuerte Gutiérrez, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

Que, a través del Memorándum N° 179-092-00001987, recibido el 1 de octubre de 2013, la Gerencia Central de Normativa solicita se emita la Resolución Jefatural que designe a la citada funcionaria como responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, mientras dure su encargatura;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesaria la designación de la señora Edna Villafuerte Gutiérrez, en su calidad de Jefe encargada de la Oficina de Trámite Documentario del SAT, como funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, mientras dure su encargatura.

Estando a lo dispuesto por el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora Edna Villafuerte Gutiérrez, en su calidad de Jefe encargado de la Oficina de Trámite Documentario del SAT, como funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución Jefatural se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1000933-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban la creación del Registro y Reconocimiento Municipal de los Comités Ambientales Escolares y las Brigadas Ambientales Escolares del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 287/MDC

Carabayllo, 25 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 007-2013-CSSYS/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación del Registro y Reconocimiento Municipal de los Comités Ambientales Escolares y las Brigadas Ambientales Escolares del Distrito de Carabayllo, y el Informe N° 147-2013-SGMA-GSCMA/MDC de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, que presenta el mencionado Proyecto de Ordenanza con la finalidad de dotar de un instrumento normativo a la Municipalidad en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, que dentro de sus competencias está el promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación de los estudiantes de todos los niveles, y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 056-2013-GAJ/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local queeman de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la protección del medio ambiente y los recursos naturales está amparado por la Constitución Política del Estado y que de conformidad el Art. 2º, con los numerales 1, 2 y 6 del Artículo 195º, los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son componentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones.

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, que dentro del marco de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales que tiene competencia municipal: En materia de Servicios Públicos Locales, Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud; Programas Sociales, Defensa y Promoción de los derechos ciudadanos, en materia de protección y conservación del ambiente; así como puede formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, de igual forma Promueve la Educación e

Investigación Ambiental en su localidad e incentiva la participación ciudadana en todos sus niveles.

Que, el Artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en sus incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 13; que las Municipalidades, en materia de educación, tienen como funciones compartidas con el gobierno nacional y regional las siguientes:

1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de las comunidades educadoras;

2. Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la Política Educativa Regional y Nacional con un enfoque y acción intersectorial.

3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.

4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las Instituciones Educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.

5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado y al presupuesto que se le asigne.

6. Apoyar la creación de Redes Educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.

7. Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos.

8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.

13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 196-2010-A/MDC, se aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM Carabayllo, como una instancia de gestión ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal -CAM del distrito de Carabayllo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 251-2011-A/MDC, se aprobó la Política Ambiental Local del distrito de Carabayllo, en su artículo 3º de Los objetivos de la Política Ambiental, en el enciso g) se precisa: Incorporar y fortalecer la Educación Ambiental en todos los niveles educativos del distrito.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 252-2011-A/MDC, se aprobó la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Carabayllo, en su artículo 7º de Los objetivos específicos, en el enciso h) se precisa: Incorporar la temática ambiental de manera transversal en la estructura curricular de todos los niveles de la Educación Básica y Superior impartida en el distrito.

Que, el artículo 8º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación señala como principio de la educación "La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida".

Que, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación señala que "La Educación Ambiental promueve una conciencia y cultura de conservación y valoración del ambiente y de prevención frente a los riesgos de desastre en el marco del desarrollo sostenible, es transversal, se implementa e instrumenta a través de la Aplicación del Enfoque Ambiental y sus componentes. Se desarrolla en los niveles, modalidades, ciclos y formas educativas e involucra como agentes de la educación a la comunidad educativa".

Que, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece en su Artículo 54º que "La Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental es responsable de normar y coordinar la Educación Ambiental para el desarrollo sostenible, la conservación, el aprovechamiento de los ecosistemas

y la gestión de riesgos y prevención de desastres; así como orienta, supervisa, visa y evalúa la Aplicación del Enfoque Ambiental y Comunitario en coordinación con las direcciones generales correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM "Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021" señala entre las acciones estratégicas y metas priorizadas la siguiente "7.6. Fortalecer la Aplicación del Enfoque Ambiental en las Instituciones Educativas, en el Marco de la Educación para el Desarrollo Sostenible" señalando como responsable al Ministerio de Educación en el logro de metas precisas en Instituciones Educativas públicas de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria en los años 2012, 2017 y 2021.

Que, mediante la Directiva N° 024-2012-DUGEL02-JAGP-EEA. Se establece las Normas Específicas para la Planificación, Organización, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de la Planificación del Enfoque Ambiental en las Instituciones Educativas de la Educación Básica y Técnico Productiva en todos los niveles del ámbito de la UGEL N° 04.

Así mismo; estando de acuerdo con el Marco Normativo y los Lineamientos de Política del Proyecto Educativo Local del distrito de Carabayllo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 257-2012-A/MDC, la cual contiene 05 Lineamientos de Política, en el 3º.- Escuelas con Cultura Ambiental y Promoción de la Buena Salud; es conveniente la aprobación de la Ordenanza, que Crea el Registro y Reconocimiento Municipal de los Comités Ambientales Escolares y las Brigadas Ambientales Escolares del distrito de Carabayllo, por cuanto esto contribuirá significativamente en mejorar la conservación y protección del medio ambiente del distrito; asimismo velar por la seguridad pública ambiental, trabajar en programas de prevención educación y concientización ambiental, promover la ciudadanía ambiental principalmente desde las aulas escolares en todos los niveles educativos del distrito, promoviendo la Red de Escuelas Verdes, donde funcionen los Comités Ambientales Escolares como órganos de concertación y las Brigadas Ambientales Escolares desde la iniciativa de la comunidad educativa articulada al Sistema Local de Gestión Ambiental en el ámbito del distrito de Carabayllo.

Que, mediante los Informes N° 146 y 147-2013-SGMA-GSCMA/MDC, la Sub Gerencia de Medio Ambiente formula y presenta el Informe Técnico y remite el nuevo Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Registro y Reconocimiento Municipal de los Comités Ambientales Escolares y las Brigadas Ambientales Escolares del distrito de Carabayllo, siendo que según Memorándum N° 1627-2013-GPPCI/MDC la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, en síntesis refiere que el proyecto de ordenanza presentado lo considera productivo e indispensable por lo cual debe aprobarse; según Informe N° 342-2013-GSCMA/MDC, la Gerente de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, concluye que el proyecto de Ordenanza formulado es de gran necesidad para viabilizar las acciones de apoyo que se deben cumplir dentro del distrito siendo estas amparadas bajo las leyes de la materia y las resoluciones ministeriales (educación, ambiente y salud). Asimismo mediante Informe N° 501-2013-SGECJD/MDC, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, por intermedio de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, en resumen señala que se debe coordinar con su despacho desde el momento de su implementación debido a que se viene realizando trabajos previos a través de las coordinadoras educativas del distrito; acota que la presente propuesta debe darse en el marco de la implementación del proyecto educativo local del distrito al 2011, por ser el documento orientador en materia de educación dentro del distrito, siendo así toda norma nacional y sectorial debe articularse a lo desarrollado para no duplicar esfuerzos sobre el mismo nivel.

Que, según el Informe N° 167-2013-GAJ/MDC de la Gerente de Asesoría, en aplicación de los fundamentos de orden factico y jurídicos esbozados emite opinión favorable por la aprobación del Proyecto de Ordenanza que la Municipalidad de Distrital de Carabayllo y su equipo técnico ambiental, han elaborado respecto del Proyecto de Ordenanza que Crea el Registro y Reconocimiento Municipal de los Comités Ambientales Escolares y las Brigadas Ambientales Escolares del distrito de Carabayllo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, inciso 8), Artículos 38º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO MUNICIPAL DE LOS COMITÉS AMBIENTALES ESCOLARES Y LAS BRIGADAS AMBIENTALES ESCOLARES DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación del Registro y Reconocimiento Municipal de los Comités Ambientales Escolares y las Brigadas Ambientales Escolares del distrito de Carabayllo, que como anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo Segundo.- Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Sub gerencia de Fiscalización Administrativa y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad distrital de Carabayllo, conforme a Ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1000315-1

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Aprueban la Directiva N° 04-2013-MDJM-SG “Comunicación Interna de las Normas Municipales”

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 027-2013-MDJM**

Jesús María, 1 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTO; el Informe N° 148-2013 MDJM/SG de fecha 01 de octubre del 2013 contenido el proyecto de Directiva de Comunicación Interna de las Normas Municipales de Jesús María, propuesto por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 027-2011-MDJM se aprobó el Manual del Sistema de Información Documentaria (SID) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, con el objeto de gestionar los trámites documentarios de toda la Municipalidad que permite la agilización y optimización de los actos administrativos;

Que, resulta necesario economizar los recursos y utilizar las herramientas modernas en el marco de la mejora continua y la innovación que caracterizan a la actual Administración, a través de nuevos procesos para la gestión, buscando la racionalización, simplificación y normalización; que finalmente redunde en el ciudadano como centro de atención y destino final del servicio público;

Que, es objetivo de la actual administración municipal impulsar y proponer una gestión eficiente en la administración, asegurando que responda a los principios de celeridad y eficacia establecidos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la ley n° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE la Directiva N° 04-2013-MDJM-SG “Comunicación Interna de las Normas Municipales”, que consta de Nueve (09) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias; y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano e íntegramente la Directiva referida en el Artículo Primero en el Portal Institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1000639-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Establecen la tercera semana del mes de setiembre de cada año como la “Semana del Bienestar” en el distrito de Miraflores

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2013/MM**

Miraflores, 11 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada ley establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. De igual modo, según el artículo 6 de la misma ley, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, asimismo, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, contando con la atribución de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en el desarrollo de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Enfermedades No Transmisibles, realizada en el año 2011, se emitió una declaración política sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, que comprometió a los gobiernos a establecer metas mundiales de vigilancia de estas enfermedades y sus factores de riesgo, como el tabaquismo, el régimen alimentario poco saludable, la inactividad física y el consumo nocivo de bebidas alcohólicas;

Que, en ese contexto, a través del Memorándum N° 505-2013-GDH/MM la Gerencia de Desarrollo Humano comunica que, en el marco de la mencionada cumbre se desarrolló el evento de la “Semana del Bienestar”, realizada al mismo tiempo en diversas ciudades del continente americano, con el objetivo de desarrollar un movimiento social referido a entornos saludables, con el que se fortalezca la conciencia de las personas y autoridades en el desarrollo de programas de prevención contra las enfermedades no transmisibles;

política a la que la Municipalidad de Miraflores se sumó en setiembre del año 2012;

Que, con la iniciativa en mención se busca sumar esfuerzos impulsando y promoviendo la práctica de hábitos saludables, previniendo las enfermedades no transmisibles, fomentando un dieta saludable, promoviendo la actividad física familiar, así como ambientes libres de humo de tabaco; disminuyendo el consumo del alcohol, tabaco y promocionando la seguridad vial. Asimismo, debe tenerse presente que esta iniciativa contribuye a cumplir con el "Plan de Desarrollo Concertado Distrital de Miraflores 2005-2015".

Que, teniendo en cuenta la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano y considerando que es una iniciativa positiva formalizar la "Semana del Bienestar" en el distrito de Miraflores, por cuanto ésta en la práctica ya se ha implementado en la jurisdicción y dado que es obligación de los gobiernos locales, al ser parte del Estado, velar y promover la salud y la integridad de las personas, corresponde emitir el respectivo decreto de alcaldía con dicha finalidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Establecer la tercera semana del mes de setiembre de cada año como la "Semana del Bienestar" en el distrito de Miraflores.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento del presente decreto de alcaldía, adoptando para ello las medidas necesarias para su aplicación y desarrollo en coordinación con las demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe) en la misma fecha de publicación oficial.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1000635-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban donación de Hipermarcados Tottus S.A. que será destinada a la realización de diversas obras en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 049-2013-MSB-C

San Borja, 26 de setiembre de 2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN BORJA

VISTOS; en la XIX-2013 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de setiembre de 2013, el Dictamen N° 051-2013-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 018-2013-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 003-2013-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Dictamen N° 008-2013-MSB-CSEG de la Comisión de Seguridad, la Correspondencia N° 6234-2013 de la empresa Hipermarcados Tottus S.A., el Informe N° 178-2013-MSB-GMAOP-UOPIM de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, el Memorando N° 622-2013-MSB-2013-MSB-GTSC de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 125-2013-MSB-GTSC-UTR-ragh del Ingeniero García Chávez, el Informe N° 213-2013-MSB-GM-GMAOP-UOPIM-MAVP del Arquitecto Vega Porras que señala que de la revisión del expediente técnico de las obras antes mencionadas, se determina que estas se encuentran conformes cumpliendo con la normatividad vigente y contando con la información disponible para su ejecución, valorizadas por un monto total de inversión de S/. 1'124,098.30 (Un Millón Ciento Veinte y Cuatro Mil Noventa y Ocho y 30/100 Nuevos Soles) incluyendo IGV.

Que, el Informe N° 061-2013-MSB-GM-GMAOP de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, el Informe N° 008-2013-MSB-CABE del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones y el Informe N° 408-2013-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre aprobar la donación de Hipermarcados Tottus S.A. hasta por la suma total de S/. 1'124,098.30 (Un Millón Ciento Veinte y Cuatro Mil Noventa y Ocho y 30/100 Nuevos Soles) incluido IGV, que será destinada a la realización de las Obras "Mejoramiento de Iluminación del Parque Ramat Gan, Sector 7C, distrito de San Borja, Lima-Lima" y "Semaforización e Instalación de Cámaras de Tráfico y Seguridad Vial en la Av. San Luis en el Distrito de San Borja".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 68º de la precitada Ley, el acuerdo municipal de donación debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. Asimismo, el inciso 7) del artículo 56º del mismo cuerpo normativo refiere que pasan a constituir bienes de propiedad municipal, los legados o donaciones que se instituyan en su favor los mismos que están exonerados de todo impuesto (artículo 64º).

Que, mediante Correspondencia N° 6234-2013 de fecha 31 de mayo de 2013, la empresa Hipermarcados Tottus S.A. ofreció dar en calidad de donación para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Iluminación del parque Ramat Gan, ubicado en el Sector 7 C, distrito de San Borja, Lima-Lima" un monto hasta por S/. 109,357.81 (Ciento Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Siete y 81/100 Nuevos Soles) más IGV; y, para el proyecto "Semaforización e Instalación de Cámaras de Tráfico y Seguridad Vial en la Av. San Luis en el Distrito de San Borja" un monto hasta por S/. 843,268.50 (Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho y 50/100 Nuevos Soles) más IGV, para lo cual adjuntó el expediente técnico de los proyectos para su evaluación respectiva.

Que, con Informe N° 178-2013-MSB-GMAOP-UOPIM de fecha 11 de junio de 2013, la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor evaluó el Expediente Técnico de la Obra de "Semaforización e Instalación de Cámaras de Tráfico y Seguridad Vial en la Av. San Luis en el Distrito de San Borja" el cual se encuentra conforme.

Que, con Memorando N° 622-2013-MSB-2013-MSB-GTSC de fecha 04 de julio de 2013, la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana remitió el Informe N° 125-2013-MSB-GTSC-UTR-ragh del Ingeniero García Chávez opinando por la conformidad del expediente de Semaforización e Instalación de Cámaras de Tráfico y Seguridad Vial en la Av. San Luis, que consiste en la semaforización de dos intersecciones en el distrito, siendo estas la Av. San Luis con Jr. Beethoven y la Av. San Luis con Calle Monteverdi y la instalación de cámaras de seguridad vial; y, la instalación de cámaras de tráfico en dos intersecciones, siendo estas en la Av. San Luis con Av. San Borja Norte y Av. San Luis con Av. San Borja Sur. Asimismo, dicho expediente cuenta con la aprobación de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con la Resolución de Subgerencia N° 144-2013-MML/GTU-SIT de fecha 25 de enero de 2013.

Que, con Informe N° 213-2013-MSB-GM-GMAOP-UOPIM de fecha 19 de julio de 2013, la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor remitió el Informe N° 278-2013-MSB-GMAOP-UOPIM-MAVP del Arquitecto Vega Porras que señala que de la revisión del expediente técnico de las obras antes mencionadas, se determina que estas se encuentran conformes cumpliendo con la normatividad vigente y contando con la información disponible para su ejecución, valorizadas por un monto total de inversión de S/. 1'124,098.30 (Un Millón Ciento Veinte y Cuatro Mil Noventa y Ocho y 30/100 Nuevos Soles) incluyendo IGV.

Que, con Informe N° 061-2013-MSB-GM-GMAOP de fecha 23 de julio de 2013, la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas manifestó su conformidad con los proyectos de "Mejoramiento de Iluminación del Parque Ramat

Gan, Sector 7C, distrito de San Borja, Lima-Lima" el cual asciende a un monto de S/. 129,041.47 (Ciento Veinte y Nueve Mil Cuarenta y Uno y 47/100 Nuevos Soles) incluido IGV y de "Semaforización e Instalación de Cámaras de Tráfico y Seguridad Vial en la Av. San Luis en el Distrito de San Borja" ascendente a un monto de S/. 995,056.83 (Novecientos Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Seis y 83/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Que, con Informe Nº 008-2013-MSB-CABE de fecha 22 de agosto de 2013, el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones remitió el Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2013, por medio del cual se acordó recomendar la aceptación de donación efectuada por la empresa Hipermercados Tottus S.A., hasta por un monto de S/. 1'124,098.30 (Un Millón Ciento Veinte y Cuatro Mil Noventa y Ocho y 30/100 Nuevos Soles) incluido IGV, para la realización de los proyectos de "Mejoramiento de Iluminación del parque Ramat Gan, ubicado en el Sector 7 C, distrito de San Borja, Lima-Lima" por un monto de S/. 129,041.47 (Ciento Veinte y Nueve Mil Cuarenta y Uno y 47/100 Nuevos Soles) incluido IGV y de "Semaforización e Instalación de Cámaras de Tráfico y Seguridad Vial en la Av. San Luis en el Distrito de San Borja" por un monto de S/. 995,056.83 (Novecientos Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Seis y 83/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Que, en Informe Nº 408-2013-MSB-GM-GAJ de fecha 05 de setiembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que el artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, en cuanto modifican el Presupuesto Institucional, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales. Que, de superar las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), como en el presente caso, se deberá publicar el Acuerdo de Concejo que aprueba la donación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su aprobación. Asimismo, en materia de tránsito, vialidad y transporte público prevista en el artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales regulan el tránsito urbano de peatones y vehículos con apoyo de la Policía Nacional. Que, mediante Ordenanza Nº 341-MML y modificatorias se aprueba el Sistema Vial Metropolitano de la Provincia de Lima, estableciendo en el artículo octavo, que las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima tienen a su cargo la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano de las vías locales de su jurisdicción de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Finalmente, dicha Gerencia opinó que es viable la aceptación de la donación de la empresa Hipermercados Tottus S.A.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el numeral 20) del artículo 9º y artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la donación de Hipermercados Tottus S.A. hasta por la suma total de S/. 1'124,098.30 (Un Millón Ciento Veinte y Cuatro Mil Noventa y Ocho y 30/100 Nuevos Soles) incluido IGV, que será destinada a la realización de las Obras "Mejoramiento de Iluminación del Parque Ramat Gan, Sector 7C, distrito de San Borja, Lima-Lima" equivalente hasta un monto de S/. 129,041.47 (Ciento Veinte y Nueve Mil Cuarenta y Uno y 47/100 Nuevos Soles) incluido IGV y "Semaforización e Instalación de Cámaras de Tráfico y Seguridad Vial en la Av. San Luis en el Distrito de San Borja" equivalente hasta un monto de S/. 995,056.83 (Novecientos Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Seis y 83/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo a la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana; a la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas; y, a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de sus Unidades Orgánicas dependientes realicen las acciones de su competencia sobre la donación aceptada.

Artículo Tercero.- Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de

la Municipalidad Distrital de San Borja (www.munisanborja.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

1000866-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ), respecto de predio ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0067

San Juan de Lurigancho, 15 de octubre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCH.O

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 744-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 497-2013-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 130-2013-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 415-2013-SGPUC/GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y el Registro Nº 47749-A1-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, y acorde con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 9º Numeral 35) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica como atribución del Concejo Municipal, las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley;

Que, el Artículo 73º Párrafo Tercero Literal b) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa - dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley - que los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, el Artículo 28º de la Ordenanza Nº 620-MML - Ordenanza Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana, refiere que la Zonificación regula el ejercicio del derecho de uso del suelo de la propiedad inmueble y se concreta en los Planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. La Zonificación de Lima tiene como principales objetivos: (i) fortalecer el mercado de suelos; (ii) alentar la inversión inmobiliaria pública y privada, sea empresarial comunal o particular, con normas claras y confiables; (iii) aplicar nuevas tecnologías para una gestión más productiva del suelo urbano; (iv) densificar e intensificar el uso del suelo urbano; (v) integrar con eficiencia las actividades urbanas compatibles; (vi) promover la más alta calidad del medio ambiente en el ámbito provincial; (vii) desanimar los procesos informales;

(viii) simplificar los procedimientos y eliminar los costos administrativos; (ix) defender los derechos de la comunidad urbana; y (x) generar una transparente cooperación entre la población y sus autoridades locales;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-MML - Ordenanza que Aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, establece un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Corporación Municipal cuando corresponda. Para lo cual, los interesados presentaran sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, siendo que el órgano competente formulará el Informe Técnico correspondiente; y la Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Artículo 50º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sostiene que los Cambios de Zonificación pueden ser propuestos de oficio por la municipalidad interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la municipalidad distrital, en tanto el Numeral 51.5 del Artículo 51º del precitado Reglamento, expresa que la municipalidad distrital elevará la propuesta de cambio de zonificación a la municipalidad provincial mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el Artículo 12º de la Ordenanza N° 1617-MML - Ordenanza que Norma los Cambios de Zonificación en Lima Metropolitana, menciona que las Municipalidades Distritales realizarán la evaluación de las Peticiones de Cambio de Zonificación y elaborará un informe único, emitiendo su opinión sobre el total de las peticiones; el que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresara su opinión, la misma que no tiene carácter vinculante;

Que, mediante Registro N° 47749-A1-2013, el señor Guillermo José Ferrero Álvarez - Calderón, en calidad de Apoderado de Aldeas Infantiles SOS PERÚ Asociación Nacional, solicita el Cambio de Zonificación de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ), del predio ubicado en la Avenida Lurigancho Manzana A Sub Lote 3 de la Urbanización Zárate Industrial, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 415-2013-SGPUC/GDU/MSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que el solicitante, Aldeas Infantiles SOS PERÚ Asociación Nacional, resulta ser titular del predio ubicado en la Manzana A Sub Lote 3 de la Urbanización Zárate Industrial, distrito de San Juan de Lurigancho, inscrito en la Ficha N° 1192563 continuada en la Partida N° 42854409 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, como Calle Lurigancho N° 997-999 Urbanización Zárate Industrial; y durante la inspección ocular pudo apreciarse la consolidación de lotes de uso residencial de densidad e industria elemental y complementaria en su entorno, donde las características físicas de la estructura vial de la zona guarda estrecha relación con las condiciones físicas existentes, siendo que lo solicitado permitirá la consolidación de los usos comerciales para solucionar los problemas de empleo y déficit de locales comerciales de envergadura necesarios en la jurisdicción, por estar acorde con el constante crecimiento poblacional y los parámetros urbanísticos vigentes. Por lo que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1617-MML, concluye que resulta Factible el Cambio de Zonificación propuesto, debiéndose elevarse al Concejo Municipal Distrital para emitirse el Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, mediante Informe N° 497-2013-GAJ-MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación planteado por el señor Guillermo José Ferrero Álvarez - Calderón, en calidad de Apoderado de Aldeas Infantiles SOS PERÚ Asociación Nacional, respecto del predio ubicado en la Av. Lurigancho Manzana A Sub Lote 3 de la Urbanización Zárate Industrial, distrito de San Juan de Lurigancho, en la medida que resulta beneficioso para el desarrollo del distrito de San Juan de Lurigancho y de la colectividad en general;

Que, teniendo en cuenta que la Corporación Municipal asume el rol de promotor del desarrollo local, coadyuvando a impulsar las iniciativas privadas que conduzcan a la

satisfacción de las necesidades generadas por el constante crecimiento demográfico existente durante los últimos años, aparece que la solicitud presentada por el señor Guillermo José Ferrero Álvarez - Calderón, en calidad de Apoderado de Aldeas Infantiles SOS PERÚ Asociación Nacional, además de contar con Informe Favorable por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, área técnica competente que precisa haberse cumplido con el procedimiento previsto por la ley de la materia y existir sustentación para su prosecución, por lo que resulta pertinente el cambio específico de zonificación propuesto, permitiría generar mayor inversión económica y oportunidad laboral en beneficio de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, y de la población en general;

Estando a lo expuesto precedentemente y en aplicación del Artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Local la petición de Cambio de Zonificación de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ), respecto del predio ubicado en la Manzana A Sub Lote 3 de la Urbanización Zárate Industrial, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 1192563 continuada en la Partida N° 42854409 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, cuya titularidad corresponde a Aldeas Infantiles SOS PERÚ Asociación Nacional, de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas N° 620, N° 1081 y N° 1617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento y prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1000637-1

Precisan el valor de la redención en dinero de los aportes reglamentarios para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) en las Habilitaciones Urbanas con fines Industriales, Comerciales, de Equipamiento Educativo, Salud y de Otros Usos Especiales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0016

San Juan de Lurigancho, 3 de julio de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 514-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 280-13-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 072-2013-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 076-2013-SGHU-GDU-MDSJL de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Numeral 3.6 del Punto 3 del Artículo 79º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalada dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas;

Que, el Acápite 16.9 del Artículo 16º del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA – Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, indica que los aportes reglamentarios a que se encuentran obligados de efectuar los titulares de predios rústicos que requieran iniciar procesos de habilitación urbana se regulan- entre otros- por: a) Lo previsto en la Norma Técnica G.H. 020 del RNE;

Que, el Artículo 35º de la Norma GH 020 del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA - Aprobación de 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, refiere que los aportes se indican en los capítulos correspondientes a cada tipo de habilitación urbana. Las Municipalidades Provinciales podrán establecer el régimen de aportes de su jurisdicción, ajustado a las condiciones específicas locales y a los objetivos establecidos en su Plan de Desarrollo Urbano, tomando como referencia lo indicado en la presente norma;

Que, el Artículo 10º de la Ordenanza N° 836-MML - Ordenanza que establece los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima, menciona que los Aportes a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las Habilitaciones Urbanas con fines Residenciales podrán efectuar la redención en dinero (...) de acuerdo a la valorización arancelaria; y los Aportes para Parques Zonales y para Renovación Urbana (FOMUR) a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las Habilitaciones Urbanas con fines Industriales, Comerciales, de Equipamiento Educativo, Salud y de Otros Usos Especiales, podrán ser redimidos en dinero, de acuerdo a la valorización comercial de las áreas;

Que, habiéndose verificado durante la aplicación del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, la existencia de un vacío normativo respecto al valor de la redención en dinero de los aportes reglamentarios para Servicios Públicos Complementarios en las Habilitaciones Urbanas con fines Industriales, Comerciales de Equipamiento Educativo, Salud y Otros Usos Especiales, resulta necesario su precisión dentro del distrito de San Juan de Lurigancho, a fin de viabilizar los procedimientos administrativos de Habilitación Urbana en todas sus modalidades;

Que, teniendo en cuenta que la Corporación Municipal tiene competencia para promover el desarrollo económico y urbano de la jurisdicción, lo cual se canaliza a través de la promoción de la inversión pública y privada, deberá regularse el vacío legal detectado; lo cual permitirá el uso y la administración eficiente de los recursos de la gestión territorial, e incentivará la intervención privada sujeta a los alcances de la Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Estando a lo expuesto precedentemente, conforme a lo señalado en los informes de las unidades orgánicas competentes, y a lo dispuesto en el Artículo 20º Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRECISAR que el valor de la redención en dinero de los aportes reglamentarios para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) en las Habilitaciones Urbanas con fines Industriales, Comerciales, de Equipamiento Educativo, Salud y de Otros Usos Especiales, regulados por la Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamento, serán a valor comercial.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y será aplicable para todos los procedimientos administrativos sobre valorización de déficit de los aportes reglamentarios existentes en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub

Gerencia de Habilitaciones Urbanas, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1000638-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan fecha de sorteo anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 21-2013-MDSJM

San Juan de Miraflores, 25 de setiembre del 2013

VISTO:

El Memorándum N° 1029-2013-GR-MDSJM de fecha 23 de setiembre del 2013 la Gerencia de Rentas y el Informe N° 0678-2013-GAJ-MDSJM de fecha 24 de setiembre del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Ordenanza N° 246-MDSJM Proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga la Fecha del Sorteo del Programa Vecino Puntual San Juanino.

CONSIDERANDO:

Que, Según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza N° 246-2013-MDSJM de fecha 26 de marzo del 2013, se aprobó el Programa de Incentivos Vecino Puntual Sanjuanino VPS. Al respecto, cabe precisar que eran beneficiarios del programa los contribuyentes que como personas naturales, registren por lo menos un (01) predio de uso casa habitación y los contribuyentes que no presenten deuda por impuesto predial y arbitrios municipales hasta el año fiscal corriente.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 006-2013-A-MDSJM, de fecha 30 de Abril 2013 publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 16 de Mayo del presente, se aprueba las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013, incluyendo los formatos de acta del Sorteo y de entrega de premios y mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJM de fecha 21 de Mayo 2013, publicada con fecha 08 de Junio 2013 en el Diario Oficial el Peruano se estableció como fecha del sorteo anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS 2013 el día 28 de Junio 2013, fecha que fue prorrogada para el 29 de Agosto del presente, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2013-A-MDSJM siendo prorrogada mediante Decretos de Alcaldía N° 015-2013-MDSJM y mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2013-A-MDSJM.

Que, con Memorándum N° 1029-2013-GR-MDSJM de fecha 23 de setiembre del 2013, la Gerencia de Rentas, informa respecto al proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga la fecha del Sorteo del Programa de Premiación Vecino Puntual San Juanino-VPS-2013, para el día para el día 31 de Octubre del 2013, que es necesario dicha prorroga ya que el área responsable se encuentra tramitando la autorización del permiso para la autorización del Sorteo y Premiación dentro del PROGRAMA DE INCENTIVOS VECINO PUNTUAL SANJUANINO-VPS, 2013, ante el Ministerio del Interior, Órgano encargado de regular este tipo de eventos, dentro del Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales que regulan el

procedimiento de autorización supervisión y control de este tipo de eventos (D.S. N° 06-2000-IN).

Que, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Que, mediante Informe N° 0678-2013-GAJ-MDSJM de fecha 24 de setiembre del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que mediante Decreto de Alcaldía se Prorrogue la fecha del Sorteo Anual del Programa de Premiación Vecino Puntual San Juanino-VPS-2013, para el día 31 de octubre del 2013, por lo que deberá ser remitida al Despacho de Alcaldía para su emisión.

Que, la Tercera disposición complementaria y transitoria de la Ordenanza Municipal N° 246-MDSJM, faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Sanjuanino-VPS 2013.

En uso de las facultades conferidas en el por el Numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha del Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013, para el día Jueves 31 de Octubre de 2013, por los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Sub Gerencia de Presupuesto el cumplimiento del presente Decreto, y a Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su difusión.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1000997-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Ordenanza que promueve la responsabilidad social frente a daños materiales causados a áreas públicas por obras de edificación en el distrito

ORDENANZA N° 456-MSS

Santiago de Surco, 30 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 09-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3120-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 810-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 670-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 260-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 1367-2013-SGF-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Memorándum N° 289-2013-GOPP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, el Informe N° 790-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que incorpora disposiciones a la Ordenanza N° 391-MSS para

promover la responsabilidad social frente a daños materiales causados a áreas públicas por Obras de Edificación en el Distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79º numeral 3.6) ítem 3.6.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que "corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común";

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)" Asimismo el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, la Ordenanza N° 391-MSS, publicada el 28.07.2011 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la Ordenanza que protege a los vecinos frente a los daños materiales causados por Obras de Edificación en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 260-2013-GDU-MSS del 05.09.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjuntando los Informes Nros. 790-2013-SGLAU-GDU-MSS del 23.08.2013, 08-2013-MPT del 05.08.2013 y 208-2013-MHR del 22.08.2013, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, señala que, a efectos de atender y prever la seguridad de las personas que residen en el distrito, se incorpore en la Ordenanza N° 391-MSS, disposiciones que regule los daños causados en la vía pública, como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación, así como la correspondiente sanción administrativa por tales daños en el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 334-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Desarrollo Urbano, que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, toda vez que la misma implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de inmediatez y de emergencia, por cuanto la propuesta de Ordenanza, se encuentra orientada a resguardar la seguridad y calidad de vida de los vecinos, ante la necesidad de conservar las áreas públicas del distrito de Santiago de Surco, brindando su conformidad al proyecto de Ordenanza;

Que, con Memorándum N° 289-2013-GOPP-MSS del 27.08.2013, la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, señala que con la finalidad de salvaguardar las áreas públicas que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco, toda vez que es función de la Municipalidad, administrar y conservar los bienes de uso público, resulta necesario que los administrados que se encuentran realizando edificaciones, asuman el compromiso de adoptar las acciones necesarias para garantizar que no se afecte ni se genere daños a la infraestructura de uso público, y que de generar daños, deben ser asumidos y reparar o reponer en el estado en que se encontraba, por lo que, existiendo una norma que regula el procedimiento a seguir en el caso de generarse daños materiales a consecuencia del proceso constructivo de una obra de edificación, en predios colindantes, como es la Ordenanza N° 391-MSS, resulta necesario se incluya en la mencionada Ordenanza, los daños materiales que podrían ocaionarse a las áreas públicas, por perjudicar

directamente a los vecinos que transitán o domicilian por los alrededores de las obras de edificación, por lo que, expresa su conformidad con la presente propuesta de Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 1367-2013-SGF-GSCGRD-MSS del 29.08.2013, la Subgerencia de Fiscalización, emite opinión proponiendo y brindando su conformidad respecto a la infracción y sanción administrativa, a ser incluida en el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 334-MSS;

Que, con Informe N° 670-2013-GAJ-MSS del 06.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, señala que, de la revisión del proyecto de Ordenanza, se evidencia que la misma se encuentra orientada a proteger las áreas públicas, tales como veredas, bermas, pistas, jardines, entre otras, que hubieran sido dañadas como consecuencia del proceso de la ejecución de una obra de edificación, ya sea mediante carga, descarga y acarreo de materiales de construcción, desmonte o cualquier otro elemento, preparación y vaciado de concreto, vehículos, equipos, maquinarias, así como por cualquier circunstancia o elemento que cause el referido daño material. En tal sentido, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que incorpora disposiciones a la Ordenanza N° 391-MSS para promover la responsabilidad social frente a daños materiales causados a áreas públicas por Obras de Edificación en el Distrito de Santiago de Surco, recomendando su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Memorándum N° 810-2013-GM-MSS del 10.09.2013, la Gerencia Municipal remite el proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta.

Estando al Dictamen Conjunto N° 09-2013-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, el Informes N° 670-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA DISPOSICIONES A LA ORDENANZA N° 391-MSS PARA PROMOVER LA RESPONSABILIDAD SOCIAL FRENTE A DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A ÁREAS PÚBLICAS POR OBRAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- INCORPORAR la Primera Disposición Complementaria Final a la Ordenanza N° 391-MSS, Ordenanza que protege a los vecinos frente a los daños materiales causados por obras de edificación en el Distrito de Santiago de Surco, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El tercer párrafo del Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, también será aplicable en los casos de incumplimiento de reparación de daños materiales que se habrían podido causar en las áreas públicas: veredas, bermas, estacionamientos, separadores, pistas, jardines de aislamiento y/o público, existentes en la parte frontal y lateral del predio o de los predios colindantes, de aquel en él que se ejecuta o se ha ejecutado una obra de edificación de propiedad privada, y que hayan sido afectadas como consecuencia de la ejecución de una obra de edificación, ya sea mediante carga, descarga y acarreo de materiales de construcción, desmonte o cualquier otro elemento; preparación y vaciado de concreto; vehículos, equipos, maquinarias; así como, por cualquier circunstancia o elemento que cause el referido daño material, para lo cual, iniciado el procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas comunicará a la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos para que verifique e informe de la reparación o inexistencia de daños materiales que se habrían producido.

La Gerencia de Obras Públicas y Proyectos comunicará a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas el resultado de su evaluación, y esta última notificará al administrado, dándole plazo de 2 días para su pronunciamiento, y en el cual se podrá incluir una

Declaración Jurada con firma fedatada del propietario del predio, en donde se comprometa a efectuar las reparaciones y/o reposición de las áreas afectadas en un plazo determinado, el cual podrá ser ampliado a solicitud del mismo por única vez.

Vencido dichos plazos, la Gerencia de Obras Públicas verificará la reparación o reposición de los daños comunicando el resultado de su evaluación a la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas y Subgerencia de Fiscalización para las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia".

Artículo Segundo.- INCORPORAR en la Ordenanza N° 334-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, la siguiente infracción y sanción administrativa.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.40	Por ocasionar daños materiales a las áreas públicas como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	4UIT	Reparación y/o Reposición

Artículo Tercero.- APROBAR el Formato de Declaración Jurada de compromiso de reparación de daños y/o reposición de las áreas públicas afectadas, que en Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1001078-1

Aprueban Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona los comportamientos inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación

ORDENANZA N° 457-MSS

Santiago de Surco, 30 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 10-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 3060 y 3211-2013-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándums Nros. 839 y 751-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 705 y 616-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 274 y 241-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Protege la Integridad de las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños Frente a Comportamientos Inapropiados en los Establecimientos que Desarrollen Actividades Económicas, así como en las

Obras en Proceso de Edificación ubicados en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales – 6.1 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Artículo 87º de la norma acotada establece "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones", establece en sus Artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etéreos más afectados por la discriminación";

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)" Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, mediante Informe N° 241-2013-GDU-MSS del 15.08.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano, propone la emisión de una Ordenanza que protege la Integridad de las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños frente a Comportamientos Inapropiados en los Establecimientos que Desarrollen Actividades Económicas, así como en las Obras en Proceso de Edificación ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco, la cual viene premunida de las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación a través del Memorándum N° 385-2013-GDHE-MSS del 07.08.2013, y de la Subgerencia de Fiscalización a través de los Informe N° 1273 y 1283-2013-SGF-GSCGRD-MSS de fechas 08 y 12.08.2013 respectivamente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, agrega que, de conformidad con el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, toda vez que la misma implicaría retardar el accionar de la Corporación,

perdiendo su carácter de inmediatez y de emergencia, en tanto, la propuesta de Ordenanza se encuentra orientada a resguardar la integridad de las mujeres, hombre, niñas y niños frente a comportamientos inapropiados, lo que no puede estar sometido a plazo de espera;

Que, el proyecto de Ordenanza propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, establece en cumplimiento de sus fines y objetivos, que todos los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación, deberán colar un anuncio con las siguiente leyenda: "Se encuentra Prohibido Realizar Comportamientos Inapropiados contra las Mujeres, Hombres, Niñas y Niños que se encuentren y/o transiten por este establecimiento y/o obra de edificación" asimismo, prevé el desarrollo de campañas educativas e informativas, para que los conductores de establecimientos, propietarios, trabajadores y residentes de obra en procesos de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza; finalmente, incorpora sanciones y medidas complementarias a la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 616-2013-GAJ-MSS del 21.08.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, recomendando su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones .

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas en la sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, de fecha 16.09.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió el Informe N° 274-2013-GDU-MSS, del 17.09.2013, modificando el nombre de la ordenanza como: Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona los Comportamientos Inapropiados contra las personas que se encuentren y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras de edificación, asimismo, incorpora lo dispuesto por la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Ley 27942 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES y se dispone como su objeto, proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 705-2013-GAJ-MSS del 18.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del Proyecto de Ordenanza;

Que, por Memorándum N° 839-2013-GM-MSS del 18.09.2013, la Gerencia Municipal, señala que el Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, incluye las recomendaciones y modificaciones formuladas en la sesión conjunta de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos del 16.09.2013, y cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen Conjunto N° 10-2013-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 705 y 616-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE
Y SANCIONA LOS COMPORTAMIENTOS
INAPROPADOS CONTRA LAS PERSONAS
QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O
OBRA EN EDIFICACIÓN**

**Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE
APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las mujeres, hombres, niñas y niños frente a los comportamientos inapropiados que se puedan realizar en los establecimientos que desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS.

Manifestación de índole sexual, uso de términos de naturaleza o connotación sexual, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insopportables; hostiles humillantes u ofensivos para el agraviado, tales como exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, que resulten ofensivos y no deseados por el agraviado, entre otras conductas de similar naturaleza.

2. ESTABLECIMIENTO.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.- Es el proceso constructivo de un predio.

Artículo Tercero.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

En todos los establecimientos que se desarrollen actividades económicas; así como, en las obras en proceso de edificación, se deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español, la cual debe contar con una medición de 30 cm. de ancho y 21 cm. de alto, que contenga la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS CONTRA LAS MUJERES, HOMBRES, NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA N° MSS

Artículo Cuarto.- CAMPAÑA EDUCATIVA E INFORMATIVA

La Municipalidad de Santiago de Surco a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando comportamientos inapropiados.

Artículo Sexto.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

Incluir en la Ordenanza N° 334-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cuadro de infracciones siguiente:

Código	Infracción	UIT	Medida Complementaria
060.01.03	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales (con un aforo menor de 50 personas) y/o propietario de obras en ejecución (vivienda unifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	50 % UIT	-----

Código	Infracción	UIT	Medida Complementaria
060.01.04	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales (con un aforo mayor de 50 personas) y/o propietario de obras en ejecución (vivienda multifamiliar) efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.	1UIT	-----
060.01.05	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados.	50 % UIT	-----

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico comunicará a la Subgerencia de Fiscalización, lo referente a las campañas educativas, informativas y de sensibilización realizadas en todo el distrito, a razón de concientizar e instruir al personal que labora en los negocios, establecimientos comerciales y obras respecto de la norma, a fin de lograr su correcta aplicación.

Artículo Octavo.- La Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada del afectado y demás pruebas aportadas, a fin de determinar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables.

Artículo Noveno.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- LA PRESENTE Ordenanza entra en vigencia partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad de Santiago de Surco sin excepción y en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Para efectos de la comisión de conductas inapropiadas entre el personal y funcionarios de la Municipalidad de Santiago de Surco, se aplicará la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias, así como su Reglamento aprobado vía Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.

Tercera.- La presente Ordenanza no enerva la interposición de las acciones legales que la persona que se considere agravada pueda interponer ante las instancias respectivas en razón a la conducta inapropiada del que fuera objeto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único.- Suspéndase por el plazo de (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la aplicación de las infracciones tipificadas con código 060.01.03, 060.01.04 y 060.01.05 del Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, a fin de proceder con las campañas educativas e informativas que se establece en el Artículo Cuarto de la presente.

POR LO TANTO

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1001079-1